



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE  
ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR (A):**

**MENDOZA LEZAMA, VICTORIA**

**ORCID: 0000-0002-8619-9457**

**ASESOR:**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**- 2021 –**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE  
ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**MENDOZA LEZAMA, VICTORIA**

**ORCID: 0000-0002-8619-9457**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Perú**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, JESUS DOMINGO**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

**JURADO**

**HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Presidente**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**Miembro**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS Y A MI FAMILIA:**

Por darme las fuerzas y fortalezas necesarias, para continuar luchando cada día para el logro de mis sueños, objetivos y metas

### **A MIS DOCENTES:**

A mis Docentes, por sus orientaciones y conocimientos impartidos durante los años de estudio de mi carrera profesional.

**Victoria Mendoza Lezama**

## **DEDICATORIAS**

### **A MIS PADRES:**

Mis primeros maestros, Horacio y Mercedes, a ellos, por darme su amor y apoyo incondicional, por inculcarme valores positivos y por su valiosa enseñanza de seguir luchando hasta obtener mis sueños y metas en la vida.

### **A MIS HERMANOS:**

Por el apoyo e incentivo constante para no sucumbir en el intento y continuar luchando siempre en la obtención de mis sueños

**Victoria Mendoza Lezama**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado (concurso real) en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y, de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, instancia, rango, robo agravado, sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the Quality of Sentences of First and Second Instance on the Crime against Property in the Modality of Aggravated Robbery (real contest) in File N ° 00697-2014-51-0201-JR-PE- 01 Supraprovincial Collegiate Criminal Court of Huaraz of the Judicial District of Ancash-Peru, 2021. It is quantitative - qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, and, of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, very high, respectively.

Keywords: quality, file, instance, rank, aggravated robbery, sentence

## ÍNDICE GENERAL

<b>Título de la tesis.....</b>	<b>ii</b>
<b>Equipo de trabajo.....</b>	<b>iii</b>
<b>Jurado evaluador .....</b>	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>v</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice General.....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de Cuadros.....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Bases Teóricas.....	14
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.2 Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	15
2.2.1.2.1 Principio de Legalidad.....	15
2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia.....	16
2.2.1.2.3 Principio del Debido Proceso.....	16
2.2.1.2.4 Principio de Motivación.....	17
2.2.1.2.5 Principio del Derecho a la Prueba.....	18
2.2.1.2.6 Principio de Lesividad.....	19
2.2.1.2.7 Principio de Culpabilidad Penal.....	19
2.2.1.2.8 Principio Acusatorio.....	20
2.2.1.2.9 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	20
2.2.1.3 El Proceso Penal.....	21
2.2.1.3.1 Definición.....	21
2.2.1.3.2 Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.2.1 Los Procesos Penales en el Nuevo Código Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.2.1.1 El Proceso Penal Común.....	22

2.2.1.3.2.1.2 Procesos Especiales.....	22
2. 2.1.3.3 Identificación del Proceso Penal de donde Emergen las Sentencias en estudio.....	24
2.2.1.4 Los Sujetos Procesales.....	27
2.2.1.5 La Audiencia.....	31
2.2.1.6 La Prueba en el Proceso Penal.....	31
2.2.1.6.1 Concepto.....	31
2.2.1.6.2 El Objeto de Prueba.....	32
2.2.1.6.3 Valoración de la Prueba.....	32
2.2.1.6.4 Los Medios de Prueba.....	33
2.2.1.6.5 Las pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	34
2.2.1.7 La Sentencia.....	39
2.2.1.7.1 Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	40
..2.2.1.7.2 Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	50
2.2.1.8 Los Medios Impugnatorios.....	53
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias estudio.....	56
2.2.2.1 Instituciones Jurídicas Previas para abordar el Delito Investigado en el Proceso Judicial en estudio.....	56
2.2.2.1.1 La Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.3 Consecuencias Jurídicas del Delito.....	57
2.2.2.2 Teoría del Delito investigado en el proceso penal en estudio .....	58
2.2.2.2.1 Identificación del Delito Investigado.....	58
2.2.2.2.2 Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	58
2.2.2.2.3 El delito contra el Patrimonio: Robo Agravado .....	58
2.2.2.2.3.1 Regulación.....	61
2.2.2.2.3.2 Tipicidad del Delito de Robo Agravado.....	61
2.2.2.2.3.2.1 Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	62
2.2.2.2.3.2.2 Elementos de la Tipicidad Subjetiva.....	64
2.2.2.2.3.3 Antijuricidad.....	65
2.2.2.2.3.4 Culpabilidad.....	66
2.2.2.2.3.5 Grados de Desarrollo del Delito.....	67
2.2.2.2.3.6 La Pena en el Delito de Robo Agravado.....	67

2.3 Marco Conceptual.....	67
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>71</b>
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>72</b>
4.1 Tipo de Investigación.....	72
4.2 Nivel de Investigación.....	73
4.3 Diseño de la Investigación.....	74
4.4 Unidad de análisis.....	75
4.5 Definición y Operacionalización de Variables.....	76
4.6 De la recolección de datos.....	76
4.6.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	77
4.7 Plan de Análisis de Datos.....	77
4.8 Matriz de Consistencia.....	79
4.9 Principios Éticos.....	81
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>81</b>
4.1 Resultados .....	81
4.2 Análisis de Resultados .....	126
<b>V. CONCLUSIONES</b>	
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	
<b>ANEXOS.....</b>	<b>143</b>
<b>Anexo 1:</b> Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	<b>144</b>
<b>Anexo 2:</b> Instrumento de Recolección de datos .....	<b>152</b>
<b>Anexo 3:</b> Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable.....	<b>159</b>
<b>Anexo 4:</b> Evidencia empírica del Objeto de Estudio. Sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01 .....	<b>170</b>
<b>Anexo 5:</b> Declaración de Compromiso Ético.....	<b>220</b>

## INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia:

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	96

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia:

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	100
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	116

Resultados consolidados de las sentencia en estudio:

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1era. Instancia.....	120
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	123

## I. INTRODUCCIÓN

Para comprender mejor el problema de la Administración de Justicia, esta, requiere ser observada, desde una perspectiva global; es decir, que requiere ser visualizada desde todos los sistemas jurídicos del mundo, esto, es, desde los países con mayor desarrollo económico, social y político, hasta aquellos, países, que se encuentran en situación de países en vías de desarrollo, como es el caso de nuestro país, y demás países de Latinoamérica, pues, el problema de la Administración de Justicia, es un problema, que se da en todos los ámbitos, a niveles: local, nacional e internacional, pues, es un problema, universal. De esta forma, tenemos:

- Administración Justicia a nivel internacional:

Según Linde Paniagua, Enrique (2015): En España “Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Según Caponi Remo (2016); En Italia “Se ha convertido en un acuerdo común que el sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario”.

Según Garavano, German C. (1997): En Argentina “El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los Responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de

transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia”.

- Administración de justicia a nivel nacional:

Según Agüero Guevara, Violeta (2004): “El Poder Judicial del Perú, tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Pero, la situación actual del Poder Judicial, demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y, que, por el contrario, su actuación se encuentra plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Entonces, para que Poder Judicial realice, su tarea, de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización.

"Las crisis de la administración de Justicia en el Perú, acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)" .

Según Herrera Velarde Eduardo (2013):” existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de estas causas está relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, donde encontramos a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial...”. “Nuestro Sistema Penal Peruano, no cuenta con grandes y/o suficientes recursos, a la vez, que es un sistema dependiente de las decisiones políticas del gobierno de turno. Sumado a esto, existe un mal manejo de los recursos, pues, el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente”.

“El problema de los recursos económicos genera a su vez, problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder –órgano representativo de

la administración de justicia penal en nuestro país –no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque, no se le puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave”.

“...junto, al problema de los recursos económicos, pero, que también, tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero, bajo las formas en las cuales se ha compuesto esta, en nuestra administración de justicia, parece, no dar muy buenos resultados.

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad.

La mayoría de ciudadanos de los distintos sectores, perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales, pues, en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer justicia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene el artículo 138° de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)” La administración de justicia emana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el ámbito local, la percepción es muy negativa sobre la Administración de Justicia en Ancash: Según Julio Cesar Castiglioni (2016), dice: “En Ancash, la verdad que las actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, muy negativa; y, ya, debería haber mejorado en algo

con todo lo que muchos de sus actores vivieron, que estuvieron y, siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado”.

De forma similar, los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, las quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con trámites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

El presente trabajo se justifica, luego de observar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta, en la mayoría de los Estados: la administración de Justicia se encuentra en crisis, el más visible, es la demora de los procesos penales que termina acumulándose los procesos generando una sobre carga procesal.

La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de la sentencia judicial, tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

La presente investigación se justifica, en intenta aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teórico sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en sus tres partes elementales.

El presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

En conclusión, el estudio revelará el rango de calidad de la sentencia en primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio.

Como se puede observar, estas fuentes mencionadas, revelan la situación de la Administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la Sentencia, pues, esta, última, en mención, pone fin a todo conflicto judicial, bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el ámbito universitario:

La Universidad Los Ángeles de Chimbote, de conformidad al marco legal de estudio, los estudiantes de todas las carreras profesionales realizan investigaciones tomando como referentes las líneas de investigación, respectivas para su carrera profesional. Por lo que, respecto a la carrera profesional de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las Sentencias pertenecientes al derecho público y privado (ULADECH, 2021), para lo cual, los participantes y/o estudiantes utilizan un expediente judicial, seleccionado que se constituye en la base documental.

Por tanto, se seleccionó, el Expediente Judicial N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021, donde se observa que comprende un Proceso sobre Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado (por concurso real); donde se observó declarar fundada la pretensión del Ministerio Público imponiendo al Imputado, la pena privativa de libertad de veinticuatro años, con prisión efectiva; además de ello, la determinación de consecuencias jurídicas civiles: la reparación civil en la suma de dos mil soles y mil ochocientos soles que deberá pagar el sentenciado H. S. S. Ch. a favor de los agraviados: D. A. H. R. y F. E. T. C., respectivamente. En Segunda Instancia, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, CONFIRMO esta sentencia, con lo cual, se concluyó el presente proceso.

En base al contexto descrito, y, en base al Expediente Judicial N° 00697- 2014- 51 – 0201- JR-PE-01, se ha formulado el siguiente Enunciado del Problema:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado (concurso real) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado (concurso real) según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00697-2014-0-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021”

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, pues, la mayoría de la población del Perú, actualmente, ha perdido la fe y/o credibilidad, asimismo, en la mayoría de las autoridades encargadas de la administración de justicia. Es decir, entonces, que la Administración de Justicia se encuentra en crisis, por diversos motivos, entre ellos, la demora en los plazos de los procesos penales, por lo cual, terminan acumulando los procesos, y, generando una sobre carga procesal.

Por lo mismo, la presente investigación surge de la observación de la realidad problemática peruana, mencionada, lo cual, nos posibilitara examinar y/o analizar si las autoridades están aplicando correctamente o no, las diversas normas jurídicas del Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo.

A través de los resultados que se logre en la presente Investigación, se busca contribuir a marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias dentro del Sistema Administrativo de Justicia que permitan, a su vez, a contribuir a dar soluciones concretas y urgentes, y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados a obtener.

Es indispensable incentivar a los jueces, para que sus resoluciones emitidas, sean fundamentadas en base a hecho y derecho, utilizando las herramientas necesarias como son: las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, etc., de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. Y de esta manera mitigar la desconfianza que evidencia la Administración de Justicia.

Por tanto, la presente investigación analizará la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia, con sus debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales en estudio.

Los resultados que se obtendrán, podrán ser utilizados por los estudiantes de derecho, profesionales, colegios profesionales de abogados, autoridades que conforman el sistema de

Justicia y por la sociedad en general, posibilitando de esta forma, adquirir contenidos que podrán incorporar para enriquecer sus conocimientos, que les permita contribuir a mejorar, según sea necesario, el mencionado Sistema Nacional de Justicia.

Asimismo, tiene dos finalidades, una inmediata, esto es, en la construcción del conocimiento jurídico, articulando la teoría y la práctica, y otra, mediata, orientada a contribuir a la mejora continúa de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de sentencias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Alejo (2018) Investigó: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00-26° del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, cuyas conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia: Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco (Tesis para optar el título de Licenciado en Derecho) por la Universidad San Carlos de Guatemala, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento..., y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otra.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal: México, en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en

ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. ...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Ramírez Villascuse, Rafael (2009) en *Economía de Transparencia Jurídica*. Madrid, por la Universidad Complutense de Madrid: “sostiene, que a pesar de existir la normatividad que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Peña Cabrera, Raúl (2014), en su *Investigación sobre: El Sistema Acusatorio y las Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal del Perú*, el cual se va a aplicar a los Procesos Penales, sostiene que: Los sistemas procesales adquieren sus características de acuerdo a la ideología política que impera en una determinada época y la concepción del Estado y del sujeto en la administración de justicia, en cuanto a privilegiar el interés colectivo o el individual, el principio de autoridad o la libertad individual. En base a estos aspectos es que

hoy en día en materia procesal penal se distingue, básicamente, que nuestro proceso penal se sujeta al modelo acusatorio, en donde el individuo ocupa el rol central, por lo que el legislador debe establecer los mecanismos para que se respete su libertad, derecho de defensa y su derecho a probar. Así, en este orden de ideas, en el presente se han identificado algunas inconstitucionalidades que no se condicen con el espíritu y sentir del nuevo modelo, dispositivos que a nuestro modo de ver están reñidas con normas internacionales a las cuales el Perú, como parte integrante, está obligado a respetar; inconstitucionalidades entre las que tenemos la condena del absuelto, la terminación anticipada, el cobro de costas y la prueba de oficio. Estas disposiciones contravienen el sentir y espíritu del Nuevo Código Procesal, cuerpo legal que se encuentra al servicio de los individuos para resolver los problemas o conflictos que entre ellos se susciten. La característica básica del sistema acusatorio es la división de funciones de acusar, defensa y fallo en órganos diferentes e independientes entre sí, y su finalidad última es la resolución de conflictos. Este Código Procesal ha revolucionado nuestro sistema procesal actual, con cambios sustanciales en el antiguo modelo, por lo que nos parece oportuno identificar las falencias constitucionales, incidentes a los tratados internacionales, a fin de garantizar la imparcialidad del Juez, así como el respeto irrestricto a las garantías de que goza todo ciudadano sometido a un proceso penal. El objetivo de la Investigación fue llegar a una mejor aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en los Procesos Penales y la Metodología utilizada es de Análisis, Interpretación del Código en Estudio y su Aplicación en los Procesos Penales Peruanos Actuales, llegando a las siguientes conclusiones:

1. El texto del Código Procesal Penal, contiene algunas disposiciones que no se condicen con los tratados internacionales, con la Constitución del Estado y con la Ley nacional.
2. En el país tenemos al alcance el procedimiento de control constitucional de las normas lesivas al orden legal establecido.
3. Corresponde también al Juez, en vía de control difuso, declarar la inaplicación de la norma.
4. Es posible, mediante el procedimiento de interpretación de la norma, establecer técnicamente cuál es el sentir del legislador que dictó el Código Procesal Penal.

## **2.2 Bases Teóricas de la Investigación**

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

### 2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

La Sentencia Penal, es un acto que importa la materialización del Derecho Penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y pre-establecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos Sánchez, (2004). No obstante, dentro de un Estado de Derecho, el Poder punitivo implica siempre establecer limitaciones al ius puniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007, p.353).

### 2. 2.1.2 Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional En Materia Penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### 2.2.1.2.1 Principio de Legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003).

Por su parte, Muñoz (2003) la intervención punitiva del Estado, se materializa por la aplicación del Principio de Legalidad, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Suponiendo, además, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos.

Además, se encuentra regulado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que a tenor establece: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

#### 2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

#### 2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991): es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Caro (2007, p.149), sostiene: El debido proceso se entiende como el derecho fundamental que cuenta todo justiciable, para que dentro de un proceso se respeten los derechos y garantías mínimas, con la finalidad que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable.

#### 2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho

y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

#### 2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la Prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### 2.2.1.2.6. Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (Polaino, 2004).

#### 2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ello, es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### 2.2.1.2.8. Principio Acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las

averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (Gimeno, citado por San Martín C. 2006).

#### 2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: Correlación entre acusación y sentencia: 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

### 2.2.1.3 El Proceso Penal

#### 2.2.1.3.1 Definición

Catacora (citado por Cubas, 2006) refiere que: “El proceso penal, es un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. (p.102).

Son una serie de actos solemnes, mediante el cual el juez natural, teniendo en cuenta las formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

#### 2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

##### 2.2.1.3.2.1 Los Procesos Penales en el Nuevo Proceso Penal (NCPP): año 2004:

El Nuevo Código Procesal Penal plantea una total reforma de la estructura procedimental. En términos generales el proceso penal se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

##### 2.2.1.3.2.1.1 El Proceso Penal Común

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

##### A) Las etapas en el Nuevo Proceso Penal:

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004): El proceso penal no es solo el marco a través del cual se legitima la sanción estatal, sino además, en el ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito se requiere de etapas o fases procedimentales que permitan garantizar la eficacia de sus fines. Estas etapas son:

### 1. La etapa de investigación

La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público.

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

### 2. La etapa intermedia

La etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno: a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y, b) La prueba presentada por las partes.

### 3. La etapa del juzgamiento (juicio oral)

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el

juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral.

#### 2.2.1.3.2.1.2. Los Procesos Especiales

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el "proceso común" sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero. Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes, sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

El NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta son:

##### i. El proceso inmediato

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

##### ii. El proceso por razón de la función pública

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

iii. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela.

iv. El proceso de terminación anticipada

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

v. El proceso por colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

vi. El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las falta, queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal . . . en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad; 46-c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado.

#### 2.2.1.3.3 Identificación del Proceso Penal de donde emergen las Sentencias

Las sentencias emitidas en el expediente que es fuente de estudio han sido dadas bajo el N.C.P.P. por el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado (concurso real), en el marco del Proceso Penal Común.

#### 2.2.1.4 Los Sujetos Procesales

Ortiz Alzate, Jhon Jairo (2010), sostiene: Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma. Con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado. Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable (p. 49-63).

Según Cornejo, Roger (2015), sostiene: En el Nuevo Código Procesal penal Peruano (del año 2004), el proceso penal, constituye la base del éxito de la implementación del mismo, pues en virtud de ella se podrá definir y asumir positivamente, los nuevos roles de los actores procesales (jueces, fiscales y defensores).

El modelo acusatorio, asumido por el nuevo Código nos presenta un cambio de los roles de los actores del proceso.

##### A. Ministerio Público

Jurista Editores (2010) citado por Cornejo Roger, sostiene: El Fiscal dejará de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (Jurista Editores art. 61° - 2010).

Mauricio Duce, (2009), citado por Cornejo Roger, dice: la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de dos aspectos:

El Ministerio Público tiene que comprender que quien realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.

El Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones no servirán mucho.

El Fiscal en el nuevo modelo debe tener iniciativa y posibilidad de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones oralmente en las audiencias, preparatorias o del juicio.

## B. Abogado Defensor

Es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados y habilitado.

El nuevo Código Procesal Penal, otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información.

Además, el Código permite al abogado el acceso al expediente fiscal y judicial. Incluso los artículos 85.7 y 138 lo faculta a obtener copia simple o certificada de las actuaciones en cualquier estado del proceso, así como de las primeras diligencias y actuaciones realizadas por la Policía (CPPP).

## C. Poder Judicial

El nuevo Código confiere al Poder Judicial una nueva organización. El Juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso. (Arsenio Oré, Estructura del Proceso Penal Común en el NCPP, 2011).

### 2.2.1.5 La Audiencia

La Audiencia, es una metodología para la toma de decisiones judiciales. En las Audiencias, las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión. En las Audiencias se reúnen a las partes involucradas en un proceso, lo cual, hace posible que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante – adversarial– para la decisión que se solicita (Mendoza Ayma, Francisco Celis. 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal, prevé un total de 97 audiencias, de las cuales, 14 de ellas, las denomina Vistas de la Causa (CPP, 2004).

## 2.2.1.6 La Prueba en el Proceso Penal

### 2.2.1.6.1 Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte, Carneluti (citado por Devis, 2002) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. Según Cubas (citado por Rosas, 2005) señala que: La prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p.712).

### 2.2.1.6.2 El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender

algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### 2.2.1.6.3 La Valoración de la Prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habría cumplido su propósito pues el Juzgador llegó a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante 2001).

#### 2.2.1.6.4 Los Medios de Prueba

Según el artículo 157° del NCPP: los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, el poder utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley.

Los medios de prueba, son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez.

Son medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez, etc. Los medios de prueba, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba (NCP Penal).

La utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa se configura como un derecho fundamental (art. 24.2 de la Constitución) (Enciclopedia Jurídica. Medios de Prueba. Derecho Procesal. Edición 2020. p. 1).

#### 2.2.1.6.5 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

##### 1. El Informe Policial:

###### - Definición

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

###### - Regulación

En el Código Procesal Penal, se encuentra estipulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, (Jurista Editores, 2013; p. 509).

##### 2. La Instructiva

###### - Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva, lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. Gaceta Jurídica (2011).

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante esta diligencia la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (Villavicencio, 2009, p. 342).

#### - Regulación

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, artículo 121 al 137. (Gaceta tecnología e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital).

### 3. La Preventiva

#### - Definición

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley, mediante ellas el juez conocerá las versiones o posiciones de los sujetos procesales. Gaceta Jurídica, (2011).

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos (gaceta tecnología e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital). En situaciones de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima, contemplaba, tomarse ante el Fiscal de Familia, salvo mandato contrario del Juez. La víctima entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años, en el caso de ser menor, la confrontación podía proceder a solicitud de la víctima Jurista Editores, (2013). La sindicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio, 2009, p. 485).

### 4. Documentos

#### - Definición

En la misma perspectiva, para Cubas (2003) expresa que gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje. Que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada. Etimológicamente significa todo aquello que enseña algo. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa

determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica documento con escrito, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### - Regulación

En el artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

#### \* Clases de Documentos

De conformidad a lo prescrito en los artículos 235° y 236° del nuevo código procesal penal se distinguen dos tipos de documentos: público y privados. (Gaceta Jurídica, 2011). Pueden ser: públicos y privados.

### 5. La Inspección Ocular

#### - Definición

Es una diligencia probatoria de la instrucción sumarial en la que el órgano judicial por sí mismo y sin intervención de intermediarios percibe por medio de sus sentidos (principal, pero no exclusivamente la vista) algún objeto que tiene interés dentro de la misma escena del crimen, armas utilizadas en el mismo, ropas dejadas por su presunto autor, etc.-, general pero no exclusivamente desplazándose fuera de su sede a donde se encuentra, para consignar los extremos relevantes que aprecie sobre cómo se han producido los hechos, quién pueda ser su autor, y las circunstancias de relieve asociadas a estos. Se trata por tanto de un examen o comprobación que realiza el Juez instructor o fallador, según los casos- usando sus propias percepciones sensoriales -singular, pero no exclusivamente la vista- directamente, de la persona, objetos o lugares que puedan servir para o el autor de una determinada infracción criminal. (Cubas, 2006).

### 6. La Testimonial

#### - Definición

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados,

para contribuir a la reconstrucción de los hechos Cubas, (2006). Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

## 7. La Pericia

### - Definición

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba Villalta, (2004). El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

## 2.2.1.7 La Sentencia

### 1. Definición

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### 2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero, además, deben

tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### 2.2.1.7.1 Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

##### 1. Parte Expositiva: Introducción y Postura de las partes

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente: a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

San Martín Castro, (2006). c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez Rossi, 2000).

Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Vásquez Rossi, 2000).

## 2 Parte Considerativa: Motivación de hecho, Motivación de Derecho, Motivación de la pena y Motivación de la Reparación Civil

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

León (2008), citado por Alejo Callupe, Alberth J. (2018), sostiene: que la parte considerativa contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Según Talavera (2009), dice: que la motivación de derecho, son los fundamentos de derecho que deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias: interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal, así como para fundar su decisión.

- Motivación de la Pena: La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción.

De acuerdo a Prado, s...f., la Motivación de la pena, es la determinación de la pena que tiene relación con esta última decisión judicial. Por lo que su función es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Entonces, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

- Motivación de la Reparación Civil: Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

3. Parte Resolutiva: Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Según San Martín, 2006, sostiene: Al respecto las dimensiones del principio de correlación específica no solamente que el Juzgador, resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino, que la correlación de la decisión, debe serlo, también, con la parte considerativa, para garantizar la correlación interna de la decisión.

#### 2.2.1.7.2 Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial y Resolución Administrativa, para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es: Proceso Penal Común (concurso real).

*La sentencia de segunda instancia claramente indica la estructura del contenido: Parte Expositiva: Introducción y Postura de las partes; Parte considerativa: Motivación de los Hechos y Motivación de Derecho y Parte Resolutiva: Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión.*

### 3.2.1.8 Los Medios Impugnatorios:

#### 1. Definición

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial

Según la ley procesal penal, los medios impugnatorios son mecanismo a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales

#### 2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El error (de los órganos jurisdiccionales), es el fundamento de la impugnación procesal, pues, lo que se busca con la impugnación es conceder a las partes la posibilidad de impugnar, cuestionar, un acto procesal, denunciando un error a fin de que este, sea corregido.

#### 3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal en Estudio

En el Código Procesal Penal (2004), no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino, que regula genéricamente, el tema de los recursos en los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (CPPP, 2004, artículo 413).

##### - Recurso de Reposición

También, se le conoce como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma, es un medio impugnatorio intra proceso o dentro del transcurso de la audiencia, que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió. (CPPP, artículo 415).

#### - Recurso de Apelación

Según Ledesma, 2008, p. 147): La procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias (Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 6).

El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por lo que no existe segunda instancia sin recurso de apelación: La apelación, como recurso apertura la actividad jurisdiccional llamada: segunda instancia. (Rosas Yataco, 2019, p. 520.).

#### - Recurso de Casación

Según el CPPP, artículo 427: La casación es un recurso supremo y extraordinario, dirigido a la máxima jerarquía del poder Judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional en grado inmediatamente inferior, de manera que sean declaradas nulas, se modifiquen o se vuelvan a dictar.

Su finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar. Es un recurso excepcional.

#### Recurso de Queja:

Es un recurso sui generis. Su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, termino emitiendo una resolución que declara inadmisibles un recurso de apelación o de casación (Yataco Rosas, 2019, p. 1419).

#### 4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Penal Común, por ende, la sentencia en apelación, fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Siendo por ello, el órgano jurisdiccional revisor de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ancash, la que resolvió en Segunda Instancia la Apelación (Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01).

Se observa que la sentencia en Primera Instancia, es emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del Distrito Judicial de Ancash, el día tres de septiembre del dos mil dieciocho. Mediante la cual, condena a H.S.S.CH., cuyas generales de ley obran en autos por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de: D. A. H. R. y F. E. T. C., respectivamente., donde le impusieron la pena privativa de libertad de veinticuatro años, con prisión efectiva (12 años de pena privativa de libertad efectiva, por cada hecho probado). Además de ello, se dio, la determinación de consecuencias jurídicas civiles: el pago por parte del imputado, de la reparación civil, impuesta, en la suma de dos mil soles y mil ochocientos soles que deberá pagar el sentenciado H. S. S. Ch. a favor de los agraviados: D. A. H. R. y F. E. T. C., respectivamente.

Posteriormente, en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ancash, el día dos de abril de dos mil diecinueve, confirmó la sentencia, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado o imputado, confirmando la sentencia de Primera Instancia (del 03 de setiembre del 2018) expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condena al imputado, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (por concurso real), en agravio de los dos agraviados, en mención e impone 24 años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.

## 2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio

### 2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en estudio

#### 2.2.2.1.1 La Teoría del Delito

También, llamada teoría de la imputación penal: es un instrumento conceptual que permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como delito o hecho punible (<https://lpderecho.pe>).

#### 2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

##### 1. Teoría de la Tipicidad.

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos

o características que deben concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o según, sea el caso, cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. (<https://forojuridico.mx>).

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003).

## 2. Teoría de la Antijuricidad.

La antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.” (Plascencia, 2004).

La antijuricidad, es la teoría de las autorizaciones: Ordenamiento jurídico. Su ámbito se reduce a la contradicción del acto con la norma. La antijuricidad, es un atributo de un determinado comportamiento humano, que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico (<https://www.mpfm.gob.pe>)

## 3. Teoría de la Culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La culpabilidad es un elemento del delito, fundada en la estructura lógica de la prohibición. La culpabilidad, es el juicio de imputación personal, supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho, por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. (<https://es.m.wikipedia.org>).

### 2.2.2.1.3 Consecuencias Jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### - Teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, es la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### - Teoría de la Reparación Civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### 2.2.2.2 Teoría del Delito Investigado en el Proceso Penal en estudio

Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, 2021.

#### 2.2.2.2.1 Identificación del Delito Investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, 2021.

#### 2.2.2.2.2 Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Capítulo II, Título V: Delitos Contra el Patrimonio (en el marco de concurso real): Artículo 189°, con las agravantes dispuestas en los incisos: 2), 3) y 4): para el primer hecho investigado y probado, y, con las agravantes de los incisos 2) y 4), para el segundo hecho investigado y probado.

#### 2.2.2.2.3 El Delito contra el Patrimonio: Robo Agravado

- El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188°, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189ª del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava. (Villavicencio, 2010, p. 540).

- Artículo 188°: Robo (CPP):

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

**- Consideraciones Generales del Delito de Robo Agravado en el Proceso Penal en estudio:**

- El delito de robo agravado se encuentra previsto y sancionada n el artículo 189, incisos 2, 3, y 4 del Código Penal, en forma textual dice:

**Artículo 189: Robo agravado (CPP):**

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Incisos:

2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas”.

- El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo base de robo simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, por lo que el delito de robo se cometió utilizando medios de violencia o grava amenaza, más las circunstancias bajo las cuales la conducta delictiva básica del robo se agrava, por lo que se configura el delito de robo agravado, por lo que no se considera dos delitos autónomos, pues, ambos delitos (robo y robo agravado) se subsumen.

Por lo que en Bien Jurídico protegido en el delito de Robo Agravado es: El patrimonio representado por los derechos reales de la posesión y propiedad de bienes muebles que ostenta el sujeto pasivo. (Juristas editores 2011).

- En el presente delito investigado en el proceso penal en estudio se cometió según el Artículo 189°, con las agravantes de los incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.

- Los elementos constitutivos del delito de robo agravado son: existencia de la tipificación, que se produzca sobre cosa ajena, empleo de la fuerza en las cosas, que exista violencia en las personas, y, que exista el ánimo de apropiarse de ella, con la finalidad de ser dueño y señor (página web: enlace: <https://scielo.sld.cu>>scielo).

- Para calificar el delito de robo agravado es relevante determinar la modalidad empleada por el agente del delito, y las circunstancias en que se ha realizado; pues, en la realización de los hechos sub examine, se ha ejercido violencia física y psicológica contra las personas, para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en los cuales la norma prohíbe una determinada conducta y el actor o agente del delito, la comete, la realiza.

- Como elementos del tipo penal en estudio (robo agravado) en el elemento subjetivo, es característica del delito de robo, el ánimo de lucro, de enriquecimiento patrimonial, y, el elemento objetivo, mediante el cual, es preciso y necesario que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; además, el tipo objetivo, requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza

como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.

- Se entenderá que un delito es agravado cuando los elementos que se agregan al tipo básico, se manifiestan en una serie de circunstancias que agravan la responsabilidad penal del actor.

- El artículo 189 del CPP, prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Esta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

#### 2.2.2.2.3.1 Regulación

Según Título V, Capítulo II, Artículo 189° C.P. Se encuentra regulado por el delito de robo agravado.

#### 2.2.2.2.3.2 Tipicidad en el Delito de Robo Agravado

Según Bramont y Arias (2008): “la tipicidad es la adecuación de un hecho al tipo penal. El tipo penal deja manifiesta en forma directa el principio de legalidad, concretamente la garantía criminal-nullum crimen sine lege”.

Elementos de la tipicidad: la tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P, Artículo 332.1.

Bien Jurídico: Por la ubicación sistemática del delito de robo agravado en el Código Penal, el bien jurídico es pluriofensivo, pues, concurren diversos bienes jurídicos, como: el patrimonio, la vida o salud, en el caso que medie la violencia, y, la libertad de la persona, en el caso que medie amenaza.

#### .2.2.2.2.3.2.1 Elementos de la Tipicidad Objetiva

Según el Código Procesal Penal (2004), en la tipicidad objetiva se incluyen los elementos de naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica: el autor, la acción, las formas y medios de la acción, el resultado, el objeto material.

Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

#### 1. Bien Jurídico Protegido.

En el contexto de la realidad judicial, siempre se exige que el sujeto pasivo del robo acredite la propiedad del bien objeto de robo, con la finalidad de ser el caso retirar los bienes de sede judicial si estos han sido incautados; estando que en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto de robo y solo se puede hacer presentando documentos que demuestren el derecho de propiedad. En consecuencia, el derecho de propiedad, se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de robo, dado que la propiedad forma parte del patrimonio de una persona. (Salinas, 2013, p. 927, 928).

#### 2. Sujeto Activo

Es el autor o agente del delito de robo, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. (Peña Cabrera, 2002).

#### 3. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble (Peña Cabrera, 2002).

#### 4. Resultado Típico (Robo de especies, dinero u otro).

Peña Cabrera (2002): En el caso expuesto, el sujeto activo sería EL IMPUTADO cuya acción si tiene un resultado final (el cual es Robo Agravado tipificado en el art 188 del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso 2, 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, en agravio del sujeto pasivo (agraviado).

#### 5. Acción Típica (Acción indeterminada).

La conducta del acusado, se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189. El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para

aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Art. 189 CP. La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido. Inciso 2. Durante la noche o lugar desolado, Inciso 3. Con el uso de arma de fuego, Inciso 4. Con el concurso de 2 o más personas. A efectos de realizar un adecuado Juicio de Tipicidad, se requiere identificar tanto los elementos Objetivos como Subjetivos del Tipo penal y poder describir la conducta atribuida al imputado, que permita explicar la concurrencia de tales elementos. (Salinas Siccha, 2010).

## 6. El Nexo de Causalidad

Maggiore, manifiesta, que en concepto de acción se sugiere la idea de una relación existente entre la conducta y el resultado, puesto que por aquella se entiende un hacer o no hacer que producen un cambio en el mundo exterior. Dicha relación es dinámica y productiva puesto que la acción produce el resultado al obrar como su causa.

Determinación del nexo causal: Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la conditio sine qua non, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

### .2.2.2.3.2.2 Elementos de la Tipicidad Subjetiva

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004), se sostiene: En la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa. El conocimiento implica saber que se están realizando los elementos de la tipicidad objetiva (sujetos, conducta y objeto material). Valorar lo hecho como doloso: la tipicidad subjetiva requiere apreciar si el agente conoce lo que hace. Lo que se constata en la tipicidad subjetiva es que el agente del delito se ha representado o conocido el riesgo que despliega su conducta.

- Se entiende al dolo como la voluntad deliberada de cometer un ilícito penal. En Derecho Penal el dolo constituye básicamente la voluntad de ejecutar una acción ilícita con conocimiento de causa por parte del sujeto activo.

#### - Criterios de Determinación de la Culpa

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro: Villavicencio (2010).

La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

#### .2.2.2.2.3.3 La Antijuricidad

“La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación, a). Legítima defensa (art. 20 inciso 3 del Código Penal), b). Estado de necesidad justificante (Situación de peligro y Acción necesaria), c). Obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de deberes de función y en ejercicio legítimo de un derecho (Art.20 inc. 8 del Código Penal) y d). Consentimiento Art.20 inc. 10 del Código Penal (Mendoza Ayma).

#### 2.2.2.2.3.4 La Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica. (Salinas, 2013, p.931).

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

#### 2.2.2.2.3.5 Grados de Desarrollo del Delito

##### 1. Tentativa

Teniendo en cuenta que el delito de robo es un hecho punible de lesión y de resultado, es perfectamente que el actuar del agente se quede en grado de tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en el que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. (Salinas, 2013, p. 935).

##### 2. Consumación

Rojas (citado por Salinas, 2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de hurto se consuma en la fase del ablatio, es decir, el delito de robo se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) ha logrado el estado o situación de disponibilidad del bien mueble (p.933).

#### 2.2.2.1.3.3.7 La Pena en el Delito DE Robo Agravado:

Según Título V, Capítulo II, Artículo 189° del Código Penal del Perú.

#### 2.2.2.1.3.3.7 La Pena en el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado

Según Título V, Capítulo II, Artículo 189° del Código Penal del Perú.

## 2.3 Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.

Bien Jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad: La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la “parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidencia. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Indica una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la Resolución de la controversia (Real Academia de La Lengua Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis, porque, comprende el estudio de una sola variable (Calidad de Sentencias); y, porque, además, el nivel del estudio, es exploratorio - descriptivo, y en lo que respecta al objeto (Sentencias) existen pocos estudios, al respecto. Habiéndose, tenido como Unidad de Análisis, el Expediente N° 00697-2014-51-201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Ancash, elegido mediante muestreo probabilístico o muestreo por conveniencia. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo de Investigación: La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa

- **Cuantitativa:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El tipo de investigación cuantitativa, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, que en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos, la operacionalización de la variable, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de resultados.

- **Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio), es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) Sumergirse en el contexto perteneciente en la sentencia, por lo que se puede decir, que hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente Judicial) con el objetivo de comprenderla, y, b) Volver a sumergirse, en el contexto específico perteneciente a la propia sentencia, esto es, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos y analizarlos para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto (cuantitativo-cualitativo), se evidencia en que la recolección y el análisis de datos, no son acciones que se ha manifestado sucesivamente, sino, simultáneamente, al cual, se sumó el uso intenso y constante de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo, pertinentes, con los cuales, se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado, para interpretar y comprender las sentencias y aun mas, para reconocer dentro de ésta, los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2 Nivel de la Investigación: El nivel de la investigación es: Exploratorio – descriptivo**

- **Exploratorio:** porque se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Por lo mismo, la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Los resultados obtenidos aún son debatibles; asimismo, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como: el principio de equidad y de justicia y su materialización del contexto específico donde fueron aplicados: no se puede generalizar.

- **Descriptivo:** porque, se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, es decir, que la meta del investigador (a), es: describir el fenómeno, en base a la detección de características específicas. Además, el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, y, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial), porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, y, 2) En la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento, porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### 4.3 Diseño de la Investigación

#### **No experimental, transversal, retrospectivo.**

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez, en un tiempo pasado.

La característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias, porque, se aplicó en una versión original, real y completa, sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque, pertenece a un tiempo pasado, además, acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso: antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Y, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos para alcanzar los resultados, porque, los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias). En consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4 Unidad de Análisis**

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico, específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que según Casal, J. y Mateu, E. (2013), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2021), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue en la Corte Superior de Justicia de Ancash, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial, con decisiones condenatorias, cuya penal principal aplicadas en la sentencias fue Veinticuatro años de pena privativa de libertad, en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, la pena privativa de la libertad ha sido confirmada, con participación de dos órganos jurisdiccionales, pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Al interior del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, el cual fue las dos sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el Expediente N°00697-2014-51-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el Anexo 3; estas, se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque, a cada una se les identifico, con abreviaturas de sus nombres y apellidos, etc., por cuestiones éticas y respeto a su identidad.

#### **4.5 Definición y Operacionalización de Variables**

- Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

- **Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia en el siguiente Anexo 1.

Respecto a la variable, según Centty, D. (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recursos metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y para tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

Los indicadores de la variable (calidad de sentencias de primera y segunda instancia), según Centty, D. (2006), p. 66, dice: “son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después, como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero, también, demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal forma, que significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Además, conviene destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas, que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen: Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzales, E. (2008): (La separación de las dos actividades solo corresponde a la necesidad de especificidad).

#### **4.6 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el Anexo, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y, para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaihuas, Mejía & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplicaran en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de la sentencia judicial; en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación (lista de cotejo), respecto al instrumento (Arias, 2012, p. 25) indica (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. En cuanto a la guía de observación: lista de cotejo (Campos & Lule, 2012., p. 56) expresa “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación, también, es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos, es decir, saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esa propuesta la entrada al interior de las sentencias está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación (lista de cotejo), que orienta la ubicación de las decisiones judiciales donde se evidencian los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.7 Plan de Análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases: las actividades de recolección y análisis, parcticamente, serán concurrentes, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). La recolección de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas. Estas etapas serán:

**- La Primera Etapa: Abierta y Exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**- La Segunda Etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el Proceso Judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**- La Tercera Etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir, en las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual, quedo documentado en el expediente judicial, es decir, en la unidad de análisis, como es natural, en la primera revisión la intención no es solamente, recoger datos, sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman revisión de la literatura

Acto seguido, el investigador (a) da mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido, orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos,

es decir, la lista de cotejo, lo cual, fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos, para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados corresponden a la docente: Dione L. Muñoz Rosas.

#### **4.8 Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013) sostiene que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen en forma horizontal con columnas en las que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y la metodología” (p. 402).

Campos, W. (2010), dice: “Se presenta la matriz de consistencia lógica en forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. En el presente trabajo, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación: general y específicos, respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque, la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio – descriptivo; dejando la variable, indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y, para asegurar la cientificidad de estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

**Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Áncash, 2021**

<p>Gener al</p> <p>Espe cíficos</p>	<p><b>PROBLEMA DE INVESTIGACION</b></p>	<p><b>OBJETIVO DE INVESTIGACION</b></p>
<p><b>G E N E R A L</b></p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, 2021?</p>	<p>- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Supraprovincial Colegiado de Huaraz, del distrito judicial de Ancash, 2021.</p>
<p><b>E S P E C I F I C O S</b></p>	<p><b>Sub Problemas de Investigación/Problemas Específicos</b></p> <p><b>Respecto de la Sentencia de Primera Instancia:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>Respecto de la Sentencia de Primera Instancia:</b></p> <p>- Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera a</p>

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	- Determinar la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	- Determinar, la calidad de parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.
Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia.	Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia.
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	- Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	- Determinar la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y, el Derecho.

	¿Cual es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	- Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### 4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 20119. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J. 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual, el investigador (a) asume la obligación de no difundir los hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto, se evidencia como anexo 5 . Asimismo, en todo el trabajo de investigación, se ha revelado los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial-

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00697-20164-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 00697-2014-51-0201-JR-PE-01  FISCALIA : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL  PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ  IMPUTADO : H. S. S. CH.  DELITO: ROBO AGRAVADO  AGRAVIADO: D. A. H. R. Y OTRO  SENTENCIA  RESOLUCION NUMERO SESENTA Y UNO  Huaraz, tres de setiembre  Del año 2018</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>La Audiencia Publica Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia Ancash, integrada por los magistrados: Oscar Antonio Almendrades López, Luis Ángel Noel Javiel Valverde y José David Álvarez Horna como Director de Debates en el Juicio Oral seguido contra el acusado H. S. S. CH., por el Delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de: D. A. H. R. Y F. E. T. C.</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO</p> <p>H. S. S. CH., identificado con DNI N° 31661144, nacido en la ciudad de Huaraz, su fecha de nacimiento es: 09 de febrero de 1972, dos hijos, conviviente, de ocupación chofer, no tiene tatuajes y cicatrices, si posee antecedentes, si tiene bienes propios – inmueble</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><b>MINISTERIO PUBLICO:</b> Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Penal Provincial Corporativa de la Provincia de Huaraz:</p> <p>Precisa el Ministerio Publico que los hechos han sido calificados como concurso real de robo agravado previsto en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes tipificadas en el artículo 189° previstos en los incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, los cuales serán probados con los diferentes medios probatorios que se actuaran en este juicio. Y, por tal motivo, se solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad por cada robo y sumados, ambos, se solicita una pena de 24 años de privación de la libertad para el acusado, así como el pago por Reparación Civil a favor de D.H.R. de la suma de S/. 2,000.00 soles y para F.T.C. la suma de S/. 1,700.00 soles.</p> <p><b>ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:</b> Abogado del acusado: La defensa técnica del acusado sostiene que se va a desvirtuar las imputaciones efectuadas por el Ministerio Publico y desacreditara que en el supuesto robo se haya realizado con arma de fuego, ello, se va a acreditar con la misma declaración de los ciudadanos y con el acta de incautación donde no hay arma blanca alguna.</p> <p>Se acreditará las inconsistencias de los hechos y como se habría lesionado al presunto agraviado, y esto se va a demostrar con el Certificado Médico Legal, que indica que el agraviado no tiene las lesiones que indicaba; además, va a dejar sentado en el desarrollo del juicio que el acusad venía realizando el servicio de taxi, y que la billetera y que la billetera encontrada en el taxi, no le corresponde al agraviado. Asimismo, acreditará que el acusado conoce al agraviado y por ello, era imposible</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la defensa del acusado: No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, calificación jurídica y pretensiones penales y civiles expuestos por el fiscal. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	robarle a quien conoce y es su vecino. Por lo que en su momento va a solicitar la absolución del acusado.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron solamente:

4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Si se encontró la individualización de las partes, solamente, con la identidad del demandante y del acusado, pero, no se encontró la identidad del Fiscal a cargo del caso, ni la identidad de la defensa del acusado. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y descripción de los hechos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la defensa del acusado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, calificación jurídica y pretensiones civiles y penales expuestos por el fiscal; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera			Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
--	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>Hechos y circunstancias objeto de la acusación: el Ministerio Público en su requerimiento de acusación tiene que: Presenta el caso de robo agravado: Se imputa al acusado H. S. S. Ch. haber cometido dos robos en la misma noche, el primero al agraviado: D. Á. H. R. y el segundo al otro agraviado: F. E. T. C., ciudadanos que el día de los hechos se encontraban ebrios y fueron asaltados luego que salieran de dos discotecas de la ciudad de Huaraz.</p> <p>El primer caso se produjo, en circunstancias que Á. H. R. a horas 11:30 de la noche del día 17 de Julio del año 2014, luego, que saliera de la discoteca el “Palacio del Folcklor” y estando en la intersección del Jr. Caraz y la Av. Fitzcarrald, tomó un taxi de color blanco, station wagon y le pidió al chofer, quien fuera posteriormente identificado como Humberto Sabino Sáenz Chávez, lo traslade a su casa y éste en lugar de llevarlo a dicho lugar, lo llevó con dirección a Paltay bajo por el Colegio Simón Bolívar en el Distrito de Independencia, lugar donde es agredido por el chofer con una llave de ruedas en la costilla izquierda, participando en dicho hecho delictivo también otro sujeto no identificado, quien lo cogotea mientras el chofer le busca el bolsillo izquierdo del pantalón. Es de precisar, que en estos hechos también participo un tercer sujeto, quien es la persona que le pide la billetera del agraviado al chofer y saca de su interior dos tarjetas de crédito del BCP. Además, también le sustrajeron a este agraviado la suma de S/. 130.00 soles y 01 celular.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>					X					40

	<p>Asimismo, pasado unos 10 minutos el sujeto que se llevó las tarjetas llamó por el celular pidiéndole el N° del DNI más las claves de las tarjetas al agraviado, quien al oponer resistencia fue amenazado con el revolver en la sien y por eso las otorgo el agraviado, y al no encontrar efectivo en las tarjetas agredieron al agraviado, y ante ello el conductor le pide que le entregue su casaca al agraviado, para luego, botarlo del vehículo y el agraviado dirigirse a su domicilio por estar mareado.</p> <p>Posterior a este primer hecho, siendo la 1:30 de la madrugada del día 18 de Julio del año 2014, luego, que F. E. T. C. saliese de la discoteca “El Tambo” ubicada en el Jr. De la Mary abordara el vehículo Station Wagon que conducía el acusado H. S. S. Ch. para que lo traslade a su domicilio ubicado en Barrio El Milagro. Pero el acusado se ha dirigido por la Av. Raimondi y en estas circunstancias aparece un sujeto no identificado desde la parte posterior del asiento y le coge del cuello al agraviado, y colocarle una soguilla en el cuello, para posteriormente dirigirse a la Urbanización El Pinar y estando a la altura de “Radio Melodía”, ambos sujetos proceden rebuscarle sus pertenencias y le sustraen del bolsillo una billetera color marrón como la persona que minutos antes le había efectuado la carrera y lo asaltara, y posteriormente al ser registrado dicho vehículo no solamente se encontró las pertenencias de F. T. C., sino también conteniendo sus documentos personales y tarjetas de crédito del Banco Continental y Financiero, también le sustraen una mochila, un celular Blakcberry y una billetera nueva de color marrón, además, le obligan a proporcionar las claves de sus tarjetas, para después botarlo del vehículo. Empero, es el caso que este agraviado logra ver los dos últimos dígitos de la placa de rodaje del station wagon cuya placa terminaba en 99, y en atención a ello la Policía Nacional interviene dicho vehículo, el cual era conducido por el acusado H. S. S. Ch.,</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a quien el agraviado F. T. C. inmediatamente lo reconoce el celular del agraviado D. Á. H. R., además la llave de ruedas con el que había sido golpeado dicho agraviado.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado H. S. S. CH., los días 17 y 18 de Julio del año 2014 a horas 23:30 y 01:30 respectivamente, mediante la violencia física y causándole lesiones a los agraviados D. A. H. R. y F. E. T. C., los despojó de sus pertenencias. Asimismo, por ser intervenido dicho acusado fue registrado su vehículo encontrándose en poder mediato de este, los equipos celulares de dichos agraviados, además, de la Billetera del agraviado F. T. C., y la llave de ruedas con el cual fue agredido el agraviado D. Á. H. R. por el acusado. Hechos ocurridos, en circunstancias que estos agraviados han requerido los servicios de transporte de taxi del acusado, vehículo identificado como el automóvil station wagon color blanco de placa N° HIR-699, aprovechando el acusado las circunstancias que ambos agraviados se encontraban en estado de ebriedad.</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII.RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE DELITO IMPUTADO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>8.1 RESPECTO DEL JUICIO DE TIPICIDAD.</b></p> <p>En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al acusado H. S. S. Ch. se adecua a la formula típica materia de imputación prevista en el artículo 188°, concordante con el primer párrafo, inciso 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, en la conducta del acusado se advierte los aspectos volitivo y cognoscitivo de dicho delito, además en su comisión también se advierte la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, por cuanto dicho acusado el día 17 y 18 de Julio del 2014 a horas 11:45 de la noche y 01:15 de la madrugada aproximadamente y respectivamente, en circunstancias que los agraviados D. Á. H. R. y F. E. T. C. requirieron los servicios de taxi del acusado, mediante la violencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X								
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustrajo a sus bienes a dichos agraviados, sus equipos celulares y otros enseres personales de estos.</p> <p>Asimismo, se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, por cuanto la conducta de este nos informa que conociendo que atentar contra el patrimonio de una persona, se ha determinado para tratar mediante el uso de la violencia y aprovechando las horas de la noche, el concurso de dos personas o más y con el empleo de arma ha despojado de sus bienes al agraviado.</p> <p><b>8.2 RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD.</b></p> <p>En este extremo debe de determinarse, si la conducta típica del acusado H. S. S. Ch., resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente, o por el contrario se presenta alguna causa de justificación prevista en la norma que convierta dicha conducta en permitida. En este sentido, analizando las circunstancias que han rodeado los hechos perpetrados por el acusado es evidente que dicho acusado ha actuado contrario a la norma, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra causa establecida de manera expresa en nuestro ordenamiento adjetivo o sustantivo penal, toda vez que el acusado en mención se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal.</p> <p><b>8.3 RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.</b></p> <p>En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de inimputabilidad previsto en nuestro Código Penal. Así, analizando el caso sub materia se ha constatado que no existe evidencia o prueba actuada en el plenario que acredite que el acusado H. S. S. Ch. tenga condición, por el contrario se ha determinado que dicho acusado es el sujeto ubicado en tiempo, espacio y persona. Asimismo, no se ha argumentado, aportado evidencia o prueba que este se encuentre incurso en</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alguna causal de inculpabilidad. De lo que se concluye, que el acusado en mención ha tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta por tener plena facultad para conocer que privar de su libertad a una persona constituye delito, pudiendo por este conocimiento evitar conducirse contrario a dicha prohibición.</p> <p>En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle el acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a sus deberes legales de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la responsabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran la culpabilidad de este.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>MOTIVACIÓN DE LA PENA:</b></p> <p><b>IX. RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL</b></p> <p><b>9.1 RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>[...] En esta línea, se verifica que es de analizarse los siguientes elementos:</p> <p>1. El delito de Robo Agravado materia de juzgamiento se encuentra previsto en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, mencionado con la privación de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p> <p>2. En el acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez no se advierten circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas su status procesal, que permita imponer penas por debajo del mínimo o superior al máximo legal de la pena conminada para el delito imputado.</p> <p>3. Asimismo, en el acusado se advierte una circunstancia atenuante genérica, como es que el acusado no posee antecedentes de ninguna índole previsto en el artículo 46°, inciso 1, literal a) del Código Penal, que permite imponer una pena dentro del tercio inferior de la pena básica, como se desprende del artículo del Código Penal, esto es dentro de los 12 años, y 14 años y 08 meses de pena privativa de libertad, POR CADA DELITO.</p> <p>4. Igualmente, se advierte la existencia de los hechos que constituyen concurso real de delitos, por ello de conformidad con lo previsto en el artículo 50° del Código Penal las penas que se arriben para cada delito deben ser materia de sumatoria e imponerse una pena global.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>			X				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>En este sentido, el Colegiado debe de evaluar finalmente las circunstancias antes precisadas y determinar la pena final que le corresponde al acusado. Así, esta debe ser determinada en el extremo mínimo del tercio inferior de la pena conminada para el delito de Robo Agravado.</p> <p><b>9.4RESPECTO DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.</b></p> <p>Conforme a lo que se establece en el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”.</p> <p>En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de pena privativa de libertad mayor a los cuatro años efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicarse de manera imperativa la norma en mención.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>La Reparación Civil consistente en el reconocimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados:</p> <p>En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que el despojo del bien del agraviado no se consumó, pero la violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de los agraviados si lo hubiera, además de incapacidad para laborar de estos, lo cual puede ser cuantificado y determinado para una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a los agraviados una Reparación Civil acorde a su afectación patrimonial probada en el presente proceso, los cuales guardan directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a este.</p> <p>9.3. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal: “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”, sin embargo la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado y que se ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizando en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional por lo previsto el artículo 8°, inciso 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos que reza que “toda persona tiene derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad: si cumple. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad del lenguaje: si cumple. En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y, evidencia claridad.

Las motivaciones cumplieron con los 5 parámetros establecidos, por lo que evidencian los hechos y circunstancias que se dieron para cometer el delito, pues todas las evidencias corroboran las pruebas, la aplicación de la sana crítica, se evidencia la tipicidad, la antijuricidad, determinándose la culpa del acusado, la motivación de los hechos y de derecho, la individualización de la pena y la reparación civil.



	<p>10.3 MANDO se EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIARSE a la Policía Judicial a efectos de la UBICACIÓN, DETENCION e INTERNAMIENTO del sentenciado al establecimiento Penal de Huaraz. Pena que se computara desde la fecha de su detención.</p> <p>10.4 SIN COSTAS.</p> <p>10.5 CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, REMITASE el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.</p> <p>10.6 DESE LECTURA de la presente y ENTREGUESE copia a las partes procesales. S.S. ALMENDRADES LOPEZ. JAVIEL VALVERDE. ALVAREZ HORNA. (D.D.).</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p>X</p>									

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: La resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución de las pretensiones ejercitadas (acusación fiscal) y la claridad del lenguaje: si cumple. Evidencian en forma expresa y clara la relación reciproca de la pretensión fiscal. Dentro de la descripción de la decisión del juez, se evidencia de forma expresa y clara la identidad del acusado, del delito que se le atribuye, la reparación civil que solicito el fiscal y la identidad del agraviado.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se evidencia en forma expresa y clara la identidad el acusado, el delito que se le atribuye, la reparación civil que solicito el fiscal, y la identidad del agraviado; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad del lenguaje: si cumple. Las razones evidencian mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso: si se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  Primera Sala Penal de Apelaciones  Expediente : 00697-2014-051-0201-JR-PE-01  Especialista : ROSSMERY ELVIRA LORENZO F LORES  Ministerio Publico : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  Imputado : S. CH., H. S.  Delito : ROBO AGRAVADO  Agraviado : H. R., D. A.  T. C., F. E.  Asunto : APELACION DE SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 70  Huaraz, dos de abril  Del dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Previa audiencia pública, ante los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ancash, registrados Máximo Francisco Maguñá Castro, María Isabel Velezmoro Arbaiza y José Luis La Rosa Sánchez paredes, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de H. S. S. CH., contra la sentencia contenida en la resolución número 61 del 03 de septiembre del 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condena a H. S. S. Ch. como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de D. Á. H. R. y F. E. T. C., e impone 24 años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>Interviene contra ponente, la señora Juez Superior, María Isabel Velezmoro Arbaiza</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado o acusado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso): Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X								10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Secuela Procesal</p> <p>* La Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz formulo acusación [fs. 01-26 del expediente judicial] contra H. S. S. Ch., por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el artículo 189°, incisos 29, 3) y 4) del Código Penal-concurso real, en agravio de D. Á. H. R. y F. E. T. C.</p> <p>* El magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaraz, mediante resolución N° 04 del 13 de mayo de 2015, emitió auto de enjuiciamiento; y remite los actuados para el inicio del correspondiente juicio oral.</p> <p>* Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, llego a la conclusión de la etapa del juicio oral, mediante resolución N° 20 del 21 de setiembre del 2015, emiten sentencia absolutoria, la cual fue apelada por el representante del Ministerio Publico, en cuyo mérito la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, emitió sentencia de vista, mediante Resolución N° 26 del 14 de Abril del 2016, declaro la nulidad e la sentencia y del juicio oral y ordeno inicio de un nuevo juicio oral a cargo de magistrados distintos.</p> <p>* En tal virtud, se convocó a nuevo juicio oral y a la conclusión de mismo, el nuevo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, mediante Resolución N° 61 del 03 de setiembre del 2018, condena a H. S. S. Ch. como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de D.A.H.R. y F.E. T. C., e impone 24 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil la suma de S/. 2,000.00 soles.</p> <p>1.2. Pretensión Impugnatoria</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) penales y civiles de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dicha decisión, fue impugnada por el sentenciado Humberto Sabino Sáenz Chávez, mediante escrito del 18 de setiembre de 2018 [Fs. 657 a 963], y oralizada en audiencia de apelación de sentencia, conforme consta del acta de su propósito [fs. 1037 y 1038], solicita se revoque y reformándola se absuelva de todos los cargos imputados, en base a los agravios siguientes:</p> <p>a. Respecto al hecho 01: No se ha probado fehacientemente que el sentenciado H. S. S. Ch. fue la persona que habría realizado los servicios de taxi al señor D. Á. H. R., pues de todos los medios probatorios analizados por el a quo, solo la declaración del agraviado indica a su patrocinado como la persona que le habría realizado el servicio de taxi, todos los demás medios probatorios tomados en cuenta no corroborar dicha incriminación por cuanto fueron realizados de manera posterior a los hechos (sustracción de sus pertenencias a las 11:30 del día 17 de Julio del 2014), la afirmación del agraviado pierde credibilidad al sostener que conoce al sentenciado desde muchos años antes por ser su vecino, lo conoce como “chuncho”, sin embargo, este agraviado nunca puso la denuncia por el supuesto robo que sufrió.</p> <p>*Tampoco se ha acreditado la sustracción de 130.00 soles, de la causa y del equipo celular Marca YXTEL y las tarjetas de crédito, ya que el acta de incautación no da cuenta que en el vehículo se ha encontrado dichos bienes que según el agraviado le sustrajeron, no existe medio que pruebe ello, y respecto a la agresión que habría sufrido el agraviado tampoco se ha acreditado que este tenga lesiones en la costilla, ni en la cabeza (véase el examen médico legal del agraviado), únicamente se ha verificado una lesión en la parte malar izquierda, dicha lesión no guarda relación con lo indicado por el agraviado quien dijo que le golpearon en la costilla con una llave de ruedas y le golpearon en la cabeza con un revolver.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>*Respecto al equipo celular marca YXTEL encontrado en el vehículo, nace una gran duda, ya que el agraviado para acreditar la pre existencia de dicho celular ha presentado una declaración jurada, sin embargo, con gran claridad se puede verificar que dicha declaración jurada hace referencia a un celular marca XIME: color negro con tapa que fue adquirido en Chile en el comercio ambulatorio, mas no de un celular marca YXTEL, en esta parte al existir duda del bien supuestamente sustraído debe aplicarse el principio IDUBIO PRO REO.</p> <p>*Se ha encontrado incoherencia respecto a las prendas que llevaba para encontrar responsabilidad penal tiene que existir vinculación entre el resultado y la acción del agente, sin embargo no se tiene con grado de certeza que su patrocinado fue quien sustrajo las pertenencias del agraviado y al existir variadas incoherencias en la declaración del agraviado, debe absolverse a su patrocinado.</p> <p>b. Respectó al hecho 02: En este caso, también se da por acreditado que su patrocinado despojo al agraviado F. E. T. C. de su equipo celular y su billetera, únicamente por haberse encontrado dentro del vehículo una billetera y un celular BlackBerry y por la declaración del agraviado, empero no existen medios probatorios que corroboren las afirmaciones del agraviado, pues, existe duda si las pertenencias encontradas en el vehículo le pertenecen al agraviado, ya que ha dado varias versiones, en un momento se hace referencia a una billetera nueva Tomy Hilfiger, un BlackBerry (según acta de incautación)),, dos tarjetas de crédito, su DNI (según denuncia policial), una billetera que tenía en el bolsillo de su pantalón y 200 soles (según declaración del agraviado), pero, según el acta de incautación únicamente se encontró un celular BlackBerry y una billetera nueva Tomy Hilfiger, mas no así su DNI, 200 soles, otra billetera y dos tarjetas de créditos, por tal</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo amerita ante la existencia de una duda razonable y falta de credibilidad en la declaración del agraviado.</p> <p>*De otro lado, el agraviado sostiene que para que le sustraigan sus bienes le cogieron del cuello con una soguilla y del certificado médico legal se da cuenta que no existe lesiones en el cuello, sumado a ello se tiene que el agraviado en el momento de los hechos se habría encontrado en estado de ebriedad con 2.12 gramos de alcohol en la sangre, entonces, según la tabla de alcoholemia el agraviado se encontraba en el tercer periodo de ebriedad, lo que produce excitación, confusión, agresividad, alteración de la percepción y pérdida de control, situación que se acredita por las versiones diferentes que dio sobre que bienes le sustrajeron, por tanto, no hay forma de vincularlo como el autor del delito.</p> <p>1.3. Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente a fojas 1038 y 1039 de autos, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se llera en acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy Alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos donde se sustenta la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[[1-4]	[[5- 8]	[9 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>Hechos materia de imputación</p> <p>2.5 Se advierte que según acusación fiscal, se imputa a H. S. S. Ch., haber cometido dos robos la misma noche, el primero, en agravio de D. Á H. R. y el segundo, en agravio de F. E. T. C., hechos que a continuación se detallan:</p> <p>Del tipo penal</p> <p>2.6 Tales hechos han sido calificados como concurso real delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, el primer hecho se encuentra previsto en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo artículo 189°, concordante con el artículo 188° del Código Penal, y el segundo hecho previsto en los incisos 2) y 4) del primer párrafo artículo 189°, concordante con el artículo 188° del Código Penal. Las mismas señalan:</p> <p>“Artículo 188°.- Robo: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para apropiándose de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida e integridad física (...)”.</p> <p>“Artículo 189°.- Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor a veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...).</p> <p>Análisis de la Impugnación</p> <p>2.8. [...] Se precisa que tratándose de un concurso real –contiene dos hechos tipificados como el delito de robo agravado-, tanto los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>fundamentos de la recurrida como la exposición de los agravios se han realizado de manera separada, por tanto en aras de un desarrollo metódico, la respuesta a los agravios planeados se dará de la misma manera.</p> <p>Respuesta a los agravios referentes al hecho 01.</p> <p>2.15. Por lo tanto, los medios probatorios, actuados en el juicio oral, no hacen más que corroborar los fundamentos del a quo, respecto que el encausado H. S. S. Ch. fue la persona que realizo el servicio de taxi al agraviado D. Á. H. R., dicha circunstancia fue aprovechado para ejercer violencia en contra del agraviado, con el objetivo de sustraerle sus bienes, entre ellos su equipo celular, el cual fue encontrado en el vehículo que conducía el encausado al ser intervenido.</p> <p>2.19 Consecuentemente, se ha acreditado la concurrencia de las garantías de certeza de ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud (con corroboraciones periféricas) señalados por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116, por ende, se puede para dar valor probatorio privilegiado a la declaración del agraviado, y ser considerada como suficiente prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia que reviste al recurrente, quien frente a la imputación del agraviado en su contra y de todas las corroboraciones periféricas detalladas únicamente ha negado los hechos señalando que no tiene idea como apareció el celular del agraviado en su vehículo”, situación de mala justificación que de ningún modo enerva la citada sindicación, encontrándose acreditado la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del encausado, por lo que corresponde confirmar la sentencia venida en grado, en este extremo.</p> <p>Respuesta a los agravios referentes al hecho 02.</p> <p>2.20. Respecto al hecho 02 referido al agraviado F. E. T. C., el recurrente cuestiona que se haya dado por acreditado que su patrocinado despojo al agraviado de su equipo celular y su billetera, únicamente por haberse encontrado dentro del vehículo una billetera y un celular BlackBerry, no existen medios probatorios que corroboren tales afirmaciones del agraviado [..]</p> <p>2.21. Inicialmente se precisa que, en este caso el encausado no ha negado haber transportado al agraviado F. E. T. C. en su vehículo por un servicio de taxi, sino que Cuestiona el hecho de que los bienes encontrados en su vehículo sean de propiedad del agraviado, quien a su parecer ha dado versiones contradictorias respecto a los bienes que le habría sustraído.</p> <p>2.23. Siendo ello así, se verifica que el agraviado no ha dado varias versiones respecto a las pertenencias que se le sustrajo, sino que ha sido consistente en lo mismo, y los bienes señalados se vinculan gravemente con los encontrados dentro del vehículo que conducía el acusado [...], bienes descritos por el denunciante en el acta de denuncia policial, ahora, que no se haya encontrado los demás bienes que señala también se le sustrajo, no puede enervar ni generar duda respecto de la sindicación del agraviado, pues, lo que estaría pretendiendo la defensa es que para acreditar la sustracción de los bienes, tenga que encontrarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>milimétricamente en tenencia del acusado todos ellos, apreciación que no es correcta, en tanto que, el hecho de haber encontrado dos de las pertenencias del agraviado en poder del imputado, a criterio de este Colegiado genera convicción sobre su responsabilidad penal, por lo que este agravio no puede ser amparado; máxime si de los hechos narrados aparece la participación de otros agentes no identificados</p> <p>2.24 Además de lo detallado, debe tenerse en cuenta que los cuestionamientos del recurrente en su escrito de apelación, difieren totalmente de lo alegado en juicio oral, pues, al ser interrogado indico que, llevo al agraviado [...]. Tales afirmaciones dan cuenta que señalar que el celular encontrado en el vehículo no pertenece al agraviado, con argumentos de defensa contradictorios que no enervan la tesis imputativa.</p> <p>2.25 De otro lado, el recurrente indica que el agraviado sostiene que para que le sustraigan sus bienes le cogieron del cuello, sobre este punto [...], es decir, no resulta ser cierto lo alegado por la defensa del recurrente, pues, el agraviado presenta equimosis en cara anterior del cuello, lo que se condice con lo vertido cuando señala que lo sujetaron del cuello con una soguilla, descartando de plano este cuestionamiento.</p> <p>2.26 Finalmente, indica que el agraviado se habría encontrado en estado de ebriedad con 2.12 gramos de alcohol en la sangre, entonces, según la tabla de alcoholemia se encontraba en el tercer periodo de ebriedad [...] se concluye que la muestra de sangre no presenta alcohol</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>etílico y respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 20140020445807 practicado a F. E. T. C., este presentaba 0.41 gr/1 del alcohol etílico, muestra fue tomada el 18 de julio del 2014, y si bien fueron horas después del hecho no puede acreditarse fehacientemente que el agraviado haya estado de inconciencia, contrariamente, si se tiene en cuenta la conducta del agraviado se puede concluir que no presenta un grado de inconciencia, pues de actuados se verifica que después de los hechos, este busco ayuda policial, inclusive memorizo los dos últimos dígitos de la placa del vehículo y detallo de forma coherente los hechos y las características de los bienes que le fueron sustraídos; por consiguiente a criterio de este colegiado, y como lo ha señalado el a quo, queda descartado que el agraviado haya estado en grado de inconciencia que pretende restarle credibilidad a sus declaraciones; por todo lo expuesto, corresponde la confirmatoria de la recurrida también en este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>2.27 La individualización judicial de la pena debe efectuarse teniendo en cuenta los criterios previstos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>2.28. Y, si bien, este extremo de la sentencia no ha sido materia de cuestionamiento, en aplicación del principio de legalidad, este colegiado considera pertinente emitir pronunciamiento al respecto. En este contexto, al estar debidamente probada la autoría y Responsabilidad penal del sentenciado H. S. S. Ch., por la comisión del delito de Robo Agravado y, lo vertido en el considerando 9.1 de la sentencia recurrida se desprende que tipificado previa y claramente el delito y cometido este, el Colegiado de primera instancia a efectos de imponer 24 años de pena privativa de libertad al recurrente H. S. S. Ch., conforme a las nuevas reglas de determinación de la pena por sistema de tercios, cuya dosificación estará supeditada a los criterios previstos en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que en el caso de autos se trata de un delito contra el patrimonio, previsto y sancionado en el primer párrafo numerales 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, cuyo tipo base está previsto en el artículo 188° del mismo código sustantivo, que prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y estando a que no se advierten circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 45 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el ddaño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>status procesal, que permita imponer penas por debajo del mínimo o superior al máximo legal, determinarse dentro de la pena conminada para el delito del mínimo o superior al de 12 a 20 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Ahora, a fin de determinar en cuál de los tercios corresponde la pena concreta, se ha tenido en cuenta que, el acusado no posee antecedentes penales, constituyendo una atenuante genérica previsto en el artículo 46°, inciso 1, literal a) del Código Penal, que permite imponer una pena dentro del tercio anterior, esto es, dentro de los 12 años a 14 años y 08 meses de pena privativa de libertad, se advierte que se ha considerado el mínimo del tercio inferior, 12 años de pena privativa de libertad por cada delito, encontrándose dentro de los parámetros de la pena conminada para el delito de robo agravado.</p> <p>2.29 Tratándose de un concurso real de delitos, el artículo 50° del Código penal establece que en tales casos las penas concretas que se arriben para cada delito deben ser sumarse, y el resultado será la pena a imponer, siendo así, la pena de 24 años de pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, es el resultado de la aplicación de la sumatoria de penas, lo cual se encuentra conforme a la norma citada precedentemente, por tanto, este extremo también, corresponde ser ratificado, máxime si son dos agraviados con patrimonio distinto.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil: se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y claridad del lenguaje. En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.; as razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y, evidencia claridad.



	<p>S.S. MAGUIÑA CASTRO.- VELEZMORO ARBAIZA D.D. LA ROSA SANCHEZ PAREDES.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				<p>X</p>											

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara

de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Postura de las partes	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														60	

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la Pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy Baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00697-2014-0-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y, muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
								X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta					
		Motivación De la Pena					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4 ]	Muy Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy

alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación de la pena, fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta calidad.

## 5.2 Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, se determinó que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, 2021, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la Sentencia de Primera Instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este, fue, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz; cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N° 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3.

**1. Dónde: La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de rango de: muy alta calidad (Cuadro N° 1).

\* En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

\* **En cuanto a la postura de las partes,** es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad, evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y evidencia la formulación de las pretensiones penales.

**2. La calidad de su parte considerativa**, es de calidad Alta Calidad; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son: de muy alta calidad, alta calidad, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

\* **En cuanto a la motivación de los hechos**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

\* **En cuanto a la motivación del derecho**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad, las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad, las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal, la culpabilidad, los hechos, las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

\* **En cuanto a la motivación de la pena**, es de Muy Alta calidad, por que evidencia el cumplimiento de 5 parámetros de los 5 parámetros previstos que son: las razones que evidencia la individualización de la pena, se individualizó al agente culpable, la pena está de acuerdo al delito cometido y por el que fue acusado, las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencian la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador: y la claridad del lenguaje.

\* **En cuanto a la motivación de la reparación civil**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y las razones que evidencian claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive:** es de Muy Alta Calidad: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.”

\* **En cuanto a la aplicación de principio de correlación,** es de Muy Alta Calidad, porque se evidencia que cumple con los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos (Cuadro N° 3): el contenido del pronunciamiento evidencia: dentro de los hechos expuestos la calificación jurídica y los hechos dentro de la acusación fiscal, también, dentro del pronunciamiento connota la reparación civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad del lenguaje.

\* **En cuanto a la descripción de la decisión,** es Muy Alta, porque, se encontró que el acusado fue autor del delito que se le imputa y se evidencia con las pruebas y testimonios, se evidencia el cumplimiento de los 5 de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

#### **En relación a la Sentencia de Segunda Instancia:**

\* Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este, fue, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz; cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N° 8).

\*Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6.

**4. Dónde: La calidad de su parte expositiva** fue de rango: Muy alta; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad (Cuadro N° 4).

\* **En cuanto a la introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

\* **En cuanto a la postura de las partes**; es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa.**, se determinó que su rango fue de Muy Alta Calidad.

\* Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de la pena, que son: todas de muy alta calidad (cuadro N° 5).

\***En cuanto a la motivación de los hechos**; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Se logró identificar las circunstancias de la realización del delito, las inmediaciones y se individualizo al agente que cometió el delito, se dio de acuerdo a la normatividad, la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

\* **En cuanto a la motivación de la pena**, es de Muy Alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

**6. La calidad de su parte resolutive,** se determinó que su rango fue de Muy Alta Calidad.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la presentación de la decisión.

**\*En cuanto a la aplicación de principio de correlación,** es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.”

**\*En cuanto a la descripción de la decisión,** es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES:**

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son: de muy alta calidad, alta calidad, baja calidad, y, muy alta calidad, respectivamente.

Respecto, a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de baja calidad, y alta calidad, respectivamente.

Sobre la Sentencia de Segunda Instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

“ Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre Robo Agravado; en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021, son ambas muy de alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen, en su totalidad: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia lo que expone: Sostiene y peticiona el accionante: y, también, respecto de la posición contraria.

En segundo orden: son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen también, en su totalidad: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones objetivas y de conformidad a ley, respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer orden: son, también, los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Con base a ello, respecto al objetivo general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Robo Agravado son de muy alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. Y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la Administración Pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Gaceta Jurídica (LA CONSTITUCION COMENTADA). 1era. ed. Lima. p. 81-116.
- Agüero Guevara, Violeta (2004). Administración de Justicia en el Perú. Monografias.com
- Alejo Callupe, Albert Jhonatan (2018). Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en el Expediente N° 12311-0-1801-JR-PE - 26° Juzgado Provincial Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Los Ángeles de Chimbote – ULADECH – sede Lima. 161 p.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L. y Tena de Sosa, F. (2008). Los Principios Fundamentales del Proceso Penal. Ed. FINJUS, Santo Domingo.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>.
- Benavides, José Luis (2016). El Contrato Estatal entre el Derecho Público y el Derecho Privado (Derecho Internacional). Ed. Universidad Externado de Colombia. 505 p.
- Binder Alberto M. (2004). Introducción al Derecho Penal: Código Penal. Editora Jurídica GRIJLFY. Lima.
- Botero, Martín Eduardo (2008). El Sistema Procesal Acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 287 p.
- Burgos, V. (2005). El Proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad. Tesis de UNMSM – Facultad de Derecho
- Bustamante Alarcón. R. (2001). El Derecho a probar como Elemento de un Proceso Justo. Ed. Venus S.A. Lima. 500 p.

Bramon, L. y Arias, M. (2008). Manual de Derecho Penal – Parte General: Tomo I. 6ta. ed. Lima. 249 p.

Cabanellas de las Cuevas G. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada corregida y aumentada. Ed. Heliasta.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal. 3era. ed. Ed. DEPALMA. Buenos Aires.

Caponi, Remo y Otro (2016). Lineamienti Di Diritto Prroprocessuale Civile. Ed. Jovene Editore, España. 453 p.

Caravantes, José Vicente Y. (2010). Código Penal Reformado. Ed. Kessinger Publishing. Lima. 610 p.

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Ed. GRIJLEY, Lima.

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>

Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

Castiglioni, Julio Cesar (2016). Inevitable Catastrofe: Naufragio Nacional. Ed. Objeto Profano Ediciones, Lima. 81 p.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. 5ta. ed. Ed. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado:<https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>(20.07.2016)

CIDH, OCT. 9/1987): Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH, OCT. 16/1999): Corte Interamericana de Derechos Humanos

Código Penal (2011). Ed. Jurista Editores, Lima.

Código Penal (2014). Ed. Diez Códigos. Editora Jurídica. Lima.

Código Procesal Penal del Perú (2015). Ed. 10 Códigos. Editora Jurídica. Ed. Venus S.A. Lima.

Constitución Política del Perú (2019). 5ta. ed. (actualizada y comentada). Ed. Venus S.A. Lima.

Colomer Hernández (2000). El Arbitrio Judicial. Ed. Ariel. Barcelona (España).

Colomer, L. (2003). La Motivación de las sentencias: sus Exigencias Constitucionales y Legales. Ed. Tirant to Blanch.

Córdoba Rodas, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Ed. Bosch, Barcelona (España).

Cornejo, R. (2015.). Motivación como Argumentación Jurídica Especial. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos78/motivacion-argumentacion-juridica-especial/motivacion-argumentacion-juridica-especial2.shtml>.

Corte Superior de Huaura (2006). Del Código de Procedimientos Penales al Nuevo Código Procesal Penal: Documento: Capítulo 1 NCPP. Lima. 33 p.

Corte Superior de Huaura: Documento – Capítulo I del NCPP (03.03.2006).

Cubas, V. (2006). Tercero Civil Responsable. Recuperado de <https://es.escribd.com/document/313611482/Tercero-Civil-Responsable>

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I) Ed. Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires.

Diccionario Pre – Hispánico Español Jurídico - Real Academia Española (2020) (enlace virtual: [dpej.rae.es](http://dpej.rae.es)).

- Echandía (2000). Teoría General de la Prueba. Ediciones Juan Bravo Aguilar, Madrid: ABC.
- Enciclopedia Jurídica (2020). Medios de Prueba en Derecho Procesal. Lima. p. 1.
- Falcón, E. (1990). Tratado de la Prueba (Tomo II). Ed. ASTREA, Madrid.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal. 2da. ed. Ed. Camerriino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Florián, Eugenio (2019). Elementos de Derecho Procesal Penal. Ed. Ediciones OLEJNIK, Madrid. 332 p.
- Franciskovic Ingunza (2002) Derech Penal: Parte General. 3ra. Ed. Ed. Lamia, Italia.
- Frisancho, M. (2010). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal: Teoría-Practica – Jurisprudencia. 1ª. ED. (2DO. TIRAJE). Ed. RODHAS. Lima.
- Gaceta Jurídica: División de Estudios Jurídicos (2011). Lima. 304 p.
- Gaceta tecnológica e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital, 2020. Derecho Penal y Procesal Penal en la Práctica.
- García Rada, Domingo (1980). Manual de Derecho Procesal penal. 6º ed. Lima. 323 p.
- Garavano, German C. (1997). Tecnología y Oralidad Civil: El Caso de San Luis. Ed. Sistema Argentino de Información Jurídica, 2016. 650 p.
- Guillermo Bringas, Luis Gustavo (2009). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del daño Causado por el Delito. 23 p.

- González García J. (2012). Administración de Justicia. Boletín Jurídico publicado el 21.09. 2012. Universidad de Alcalá (España). CAECID.
- Guasp, Jaime (2014). Estudios Jurídicos. Ed. Civitas (Editores Aragoneses). Madrid. 669 p.
- Gutiérrez López, Francisco y Otros (2020). Eficacia de la Administración de Justicia en España y en sus comunidades autónomas. Ed. Universidad de Sevilla (España). 28 p.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Recuperado de enlace:  
[https://www.gaceta.juridica.com.pe /laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf](https://www.gaceta.juridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf)
- Hernández, J. (2000). Proceso de Ejecución. Ed. Jurídico. Lima.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. ed. Ed. Mc Grau Hill. México.
- Herrera Velarde, Eduardo (2013). Papelito Manda: Primeros Auxilios para Sobrevivir en el Perú. Ed. MITIN. 167 p.
- Hidalgo Ruesta, John Anthony Steve (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 03298-2014-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura: 2016. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH – sede: Piura. Piura. 180 p.
- Jiménez de Asua, Luis (2005). La Teoría Jurídica del Delito. Ed. DYKINSON. México.  
Enlace: <https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn...>
- Jurista Editores (2006). Código Penal. (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores: García P., A. (2010). Derecho Penal: Parte General. Lima. 1000 p.
- Jurista Editores (2011). Delitos de Corrupción de Funcionarios: Su Imputación y Prueba en el Proceso Penal. Lima.

Jurista Editores (2013). Lo que se debe probar y alegar en las distintas audiencias del Proceso Penal. Lima.

Lex Jurídica (2013). Diccionario Jurídico On Line: Recuperado el 20 de marzo de 2015, de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L, y Reséndiz Gonzales, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud. págs. 87-100.

Linde Paniagua, Enrique (2015). Luchando por el Estado Social Social y Democrático Derecho T.V. (1971-2019). 1ª. ed. Madrid. 1056 p.

Maggiore, Giuseppe (1954). Derecho Penal. Ed. Temis, Bogotá (Colombia) (Traducción de Jose Ortega Torres)

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutivos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: Recuperado el 18 de marzo de 2015, de: [http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a\\_15.pdf](http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a_15.pdf).

Mendoza Ayma, Francisco Celis (2010). El Concepto de Audiencias: Aproximaciones. p. 2.

Mir Puig S., (2008). Derecho Penal Parte General. 7° ed. Ed. B de F, Julio Cesar Faira, editor. Montevideo (Uruguay) - Buenos Aires (Argentina).

Montero Aroca J. (2001). Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano. Enmarce, Lima.

Moreno, E. (2019). Las variables y su Operacionalización. Recuperado de: <https://tesis-investigacion-cientifica.blospot.pe/2013/08/las-variables-y-su-operacionalizacion-html>

Muñoz Conde & García Arán (2003). Derecho Penal: Parte General. 5° ed. Revisada. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia (España).

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (20013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3era. ed. Ed. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos. Lima.

Núñez, S. (1991). Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en el Nuevo Código Procesal Penal – Perú. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos88/vulneracion-derecho-defensa-imputado/vulneracion-derecho-defensa-imputado.shtml>

Omeba (2000). El Proceso Penal: Tomo III. Ed. Nava. Barcelona (España).

Ore Guardia, A. (1999). Estudios de Derecho Procesal Penal. Ed. Alternativa S.R.L. Ediciones, Lima.

Ortiz Alzate John Jairo (2010). Sujetos Procesales: Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris, Vol. 5 N° 10. Medellín (Colombia). Enero – Junio 2010. p. 49-63.

Patina web: enlace: <https://scielo.sid.co/scielo>.

Página web: [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org) (2012). Derecho Penal.

Pásara, L. (2003). Como Sentencian los Jueces del D. F. en Materia penal. Ed. CIDE, México D.F.

Peña Cabrera F. (2002). Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3° ed. Ed. Ediciones Legales E.I.R.L., Lima.

Peña Cabrera, Raúl (2014). Investigación sobre: El Sistema Acusatorio y las Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal del Perú. Lima. 640 p.

Peña Cabrera, Raúl (2014). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I. Lima Ediciones Jurídicas. Capital Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL VIII WSPARCNCY

Perú: Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Ed. VLA&CAR, Lima.

Perú: Corte Suprema, en el Exp. N° A.V. 19/2001.

Corte Suprema en el Exp. N° 15/22-2003.

Corte Suprema, R.N. N° 948-2005- Junín

Perú. Tribunal Constitucional:

Sentencia: STC, en el Exp. N° 10-2002-AI/TC

Sentencia: STC, en el Exp. N° 1224/2004

Sentencia: STC, en el Exp. N° 08377-2005.

Sentencia: STC, en el Exp. N° 0618-2005.

Sentencia: STC, en el Exp. N° 6712-2005-HC/TC

Sentencia: STC, en el Exp. N° 0019-2005-PI/TC

Sentencia: STC, en el Exp. 862-2008-PHC/TC).

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases dogmáticas. Ed. GRIJLEY, Lima.

Plasencia, R. R. (2004). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México. México.

Quiroga León, A. (2013). Las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. En Bernal, Enrique y otros: La Constitución Diez Años Después. Fundación Friedrich Nauman. Lima.

Ramírez Villascuse, Rafael (2009) Derecho y Economía de la Transparencia Judicial. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, p. 17.

Real Academia de la Lengua Española (2001). Diccionario de la Lengua Española. 22ª. ed.  
Recuperado de <https://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, E. (1997). Manual de Derecho Procesal Civil. 5ta. ed. Ed. GRILEY. Trujillo (Perú).

Rosas, J. (2005). Medios Impugnatorios. Recuperado de:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/doc/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/doc/2448_medios_impugnatorios.pdf)

Rueda Romero, Paulino (2009). La Administración de Justicia en el Perú. 1ª. ed. Ed. Fondo Editora de UPSM. Lima. 360 p.

Salinas Siccha, Ramiro (2003). . Los delitos de Acceso Carnal Sexual. IDEMSA. p. 183

San Martín Castro, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal. 3ra. Ed. Lima. Ed. GRILEY. 1407 p.

Silva Sánchez, Jesús M. (2017). En Busca del Derecho Penal (Esbozos de una teoría del delito y de la pena). Ed. B de F.: San Cristóbal Libros S.A.C. Lima. 285 p.

Taruffo, Michelle (1988). La Fisonomía della sentenza in Italia. En: La Sentenza in Europa. Metodo, Tecnica e Stile, CEDAM. Padova.

Torres, Aníbal (2015). Introducción al Derecho: Teoría General del Derecho. Ed. Palestra Editores, Lima. 1081 p.

- Valentín Vargas, Gustavo Santiago (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 00490-2015-0-0102 - JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz – 2017. Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH – sede – Huaraz. Huaraz (Ancash). 236 p.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. 1era. ed. Ed. San Marcos. Lima.

Vallejo, J. (2012). Estado Actual de la Administración de Justicia en Colombia. Recuperado de: <https://jesusvallejo.blogspot.pe/2012/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Vásquez Rossi, Jorge E. (2000). Derecho Procesal penal – Tomo I. 1era. ed. Ed. Rubinzal/Culzoni. (Paraguay). 928 p.

Vega Guimarey, Jakelyne Giovanna (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado (flagrancia), en el Expediente N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01, el Distrito Judicial de Áncash- Huaraz-2017. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH – sede: Huaraz. Huaraz (Ancash). 243 p.

Vescosi Depalma, Enrique (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires. 552 p.

Villavicencio Terreros F: (2009). Derecho Penal: Parte General". (4ª ed.). Ed. Grijley, Lima.

Zaffaroni, R. (2002). Derecho penal: Parte General. Ed. Depalma, Buenos Aires.

#### **WEBGRAFIA:**

<https://www.defensoria.gov.com>

<https://www.congreso.gob.pe>

<https://forojuridico.mx>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 01

### CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ERA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los Hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de Derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>

			<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/En los delitos dolosos la intención. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto de la reparación civiles fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la Decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

			<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los Hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de Derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>

			<p>lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>Motivación de la Pena</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/En los delitos dolosos la intención. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto de la reparación civiles fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la Decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	---

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de Cotejo) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

##### Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

**5.5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si **cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia (correlación)**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### PARTE EXPOSITIVA

#### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2 Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia** (correlacion)

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/** en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/**la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /** el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ **o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos

y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 3

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- g) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**h) Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**i) Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**j)** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**k)** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
	<b>s</b>	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2****Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 4**

**Calificación Aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy Baja
--	-----	---	----------

Nota: El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones;
- 
- cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 2	2x2 4	2x3 6	2x4 8	2x5 10			
Parte considerativa: ...	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy Alta
								[13-16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

-

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub
- 
- dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- 
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
								X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la Pena						X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]	Muy Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
												Alta					
								X				Mediana					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Baja						
										[1 - 2]	Muy Baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
  - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00697-2014-51-0201-JR-PE-01  
JUECES : OSCAR ANTONIO ALMENDRADES LOPEZ.  
: LUIS ANGEL NOEL JAVIEL VALVERDE.  
: JOSE DAVID ALVAREZ HORNA (D.D.).  
ESPECIALISTA : EMERSON OBREGON DOMINGUEZ.  
FISCALIA : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ.  
ACUSADO : H. S. S. CH.  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : D. A. H. R. Y OTRO.

### S E N T E N C I A

RESOLUCION NUMERO: SESENTA Y UNO  
Huaraz, tres de setiembre  
Del año dos mil dieciocho.-

#### I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los magistrados Oscar Antonio Almendrades López, Luis Ángel Noel Javiel Valverde y José David Álvarez Horna como Director de debates, en el Juicio Oral seguido contra el acusado H. S. S. CH., por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de D. A. H. R. Y F. E. T. C.

#### II. IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

H. S. S. CH., identificado con DNI N° 31661144, nacido en la ciudad de Huaraz, su fecha de nacimiento es 09 de febrero de 1972, dos hijos, conviviente, de ocupación chofer, no tiene tatuajes y cicatrices, si posee antecedentes, si tiene bienes propios - inmueble.

#### III. FASE DE JUZGAMIENTO

##### 3.1 DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

Se imputa a H. S. S. Ch. haber cometido dos robos en la misma noche, el primero a D. Á. H. R. y el segundo a F. E. T. C., ciudadanos que el día de los hechos se encontraban ebrios y fueron asaltados luego que salieran de dos discotecas de la ciudad de Huaraz.

El primer caso se produjo, en circunstancias que D. Á. H. R. a horas 11:30 de la noche del día 17 de Julio del año 2014, luego, que saliera de la discoteca el "Palacio del Folcklor" y estando en la intersección del Jr. Caraz y la Av. Fitzcarrald, tomó un taxi de color blanco, station wagon y le pidió al chofer, quien fuera posteriormente identificado como Humberto Sabino Sáenz Chávez, lo traslade a su casa y éste en lugar de llevarlo a dicho lugar, lo llevó con dirección a Paltay bajo por el Colegio Simón Bolívar en el Distrito de Independencia, lugar donde es agredido por el chofer con una llave de ruedas en la costilla izquierda, participando en dicho hecho delictivo

también otro sujeto no identificado, quien lo cogotea mientras el chofer le busca el bolsillo izquierdo del pantalón. Es de precisar, que en estos hechos también participo un tercer sujeto, quien es la persona que le pide la billetera del agraviado al chofer y saca de su interior dos tarjetas de crédito del BCP. Además, también le sustrajeron a este agraviado la suma de S/. 130.00 soles y 01 celular.

Asimismo, pasado unos 10 minutos el sujeto que se llevó las tarjetas llamó por el celular pidiéndole el N° del DNI más las claves de las tarjetas al agraviado, quien al oponer resistencia fue amenazado con el revolver en la sien y por eso las otorgo el agraviado, y al no encontrar efectivo en las tarjetas agredieron al agraviado, y ante ello el conductor le pide que le entregue su casaca al agraviado, para luego, botarlo del vehículo y el agraviado dirigirse a su domicilio por estar mareado.

Posterior a este primer hecho, siendo la 1:30 de la madrugada del día 18 de Julio del año 2014, luego, que F. E. T. C. saliese de la discoteca "El Tambo" ubicada en el Jr. De la Mary abordara el vehículo Station Wagon que conducía el acusado H. S. S. Ch. para que lo traslade a su domicilio ubicado en Barrio El Milagro. Pero el acusado se ha dirigido por la Av. Raimondi y en estas circunstancias aparece un sujeto no identificado desde la parte posterior del asiento y le coge del cuello al agraviado, y colocarle una soguilla en el cuello, para posteriormente dirigirse a la Urbanización El Pinar y estando a la altura de "Radio Melodía", ambos sujetos proceden rebuscarle sus pertenencias y le sustraen del bolsillo una billetera color marrón como la persona que minutos antes le había efectuado la carrera y lo asaltara, y posteriormente al ser registrado dicho vehículo no solamente se encontró las pertenencias de F. T. C., sino también conteniendo sus documentos personales y tarjetas de crédito del Banco Continental y Financiero, también le sustraen una mochila, un celular Blakberry y una billetera nueva de color marrón, además, le obligan a proporcionar las claves de sus tarjetas, para después botarlo del vehículo. Empero, es el caso que este agraviado logra ver los dos últimos dígitos de la placa de rodaje del station wagon cuya placa terminaba en 99, y en atención a ello la Policía Nacional interviene dicho vehículo, el cual era conducido por el acusado H. S. S. Ch., a quien el agraviado F. T. C. inmediatamente lo reconoce el celular del agraviado D. Á. H. R., además la llave de ruedas con el que había sido golpeado dicho agraviado.

Precisa el Ministerio Público, que los hechos han sido calificados como concurso real de robo agravado previsto en el artículo 188° del Código penal, con las agravantes tipificadas en el artículo 189° previstos en los incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, los cuales serán probados con los diferentes medios probatorios que se actuarán en este juicio <sup>(1)</sup>. Y, por tal motivo se solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad por cada Robo y sumados ambos, se solicita una pena de 24 años de privación de la libertad para el acusado, así como al pago por Reparación civil a favor de David Heredia Rodríguez de la suma de S/. 2,000.00 soles y para Fredy Trejo Collazos la suma de 1,700 soles.

---

<sup>1</sup> Declaraciones de los agraviados Fredy Emerson Trejo Collazos y David Ángel Heredia Rodríguez, la declaración de los efectivos policiales Javier Dextre Figueroa, Hans Dunk Charco Saïre, Francisco Quesada Santos, Diego Blas padilla y Luis Oropeza Javier. También, con el examen de los peritos Javier Remigio Tello Vera, Alan Roy Chávez Apéstegui y Henry Montellanos Cabrera, además con los documentos como el Parte Policial, el acta de Registro vehicular e incautación, el acta de Incautación vehicular, el acta de lacrado y sellado, el acta de constatación en el lugar de los hechos, con la boleta de venta N° 254, con la declaración jurada de David Ángel Heredia Ramírez, con el Paneus fotográfico, con la copia fedateada del banco Financiero y del Banco Continental, con el acta de Reconocimiento de Persona, con el oficio N° -2014 de la RENIEC.

### 3.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

La defensa técnica sostiene que va a desvirtuar las imputaciones efectuadas por el Ministerio Público y desacreditará que en el supuesto robo se haya realizado con arma de fuego, ello se va a acreditar con la misma declaración de los ciudadanos y con el acta de incautación donde no hay arma alguna.

Precisa, que se acreditará las inconsistencias de los hechos y como se habría lesionado al presunto agraviado, y esto se va a demostrar con el Certificado Médico Legal que indica que el agraviado no tiene las lesiones que indicaba, además va a dejar en sentado en el desarrollo del juicio que el acusado venía realizando el servicio de taxi, y que la billetera encontrada en el taxi no le corresponde al agraviado. Asimismo, acreditará que el acusado conoce al agraviado y por ello era imposible robarle a quien conoce y es su vecino. Por lo que en su momento se va a solicitar la absolución del acusado.

#### PARTE CONSIDERATIVA:

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### 4.1 OBJETO DE LA CONTROVERSIA

En el proceso penal existen dos posiciones contrapuestas, por un lado la propuesta por el Ministerio Público, y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta contraposición de pretensiones es el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidarlas, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada.

En el caso concreto, es materia de condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y la posición de absolución de los cargos por el Abogado defensor del acusado. Las que se acreditaran o desvirtuaran la comisión del delito de Robo Agravado y la responsabilidad penal o no del acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos inculcados por el señor representante del Ministerio Público.

##### 4.2. RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y sustanció con arreglo a lo establecido en los artículos 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado y los alcances de la conclusión anticipada del proceso, quien refirió conocerlos pero no aceptó los cargos imputados y en coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, además de no declarar. Por ello, se inició el debate probatorio en el orden y modalidad establecido en el artículo 375° de la norma antes acotada, además de actuarse las pruebas admitidas en la etapa intermedia y al inicio del Juicio Oral, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Siendo así, se ha otorgado especial interés que la tipificación penal sea la correcta, así como establecer la correspondencia entre la identidad del agente y la persona sometida al proceso, y la responsabilidad e irresponsabilidad penal de éste. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, precisión de la normatividad aplicable y subsunción de los hechos en la norma jurídica además en mérito al artículo 374° inciso 1) del Código Procesal

Penal de ser el caso, la individualización de la pena y la determinación de la Reparación Civil.

En la valoración de la prueba, el juzgador aplica las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia propias de la sana crítica racional, para deducir la veracidad de los hechos objeto de prueba a partir de los hechos probatorios que le han sido presentados por las partes. Cuando se valora positivamente un medio probatorio a partir del razonamiento del juzgador, se tiene que un medio probatorio pasa a ser prueba de un hecho a partir del cual recién se reputará como hecho probado.

#### 4.3. RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE JUZGAMIENTO

El delito Contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado imputado al acusado H. S. S. Ch. conforme a lo precisado en el Auto de Enjuiciamiento y en los alegatos de apertura del Ministerio Público, el primer hecho se encuentra previsto en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, y el segundo hecho previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, incisos 2) y 4) del Código Penal: preceptos normativos que sanciona la conducta del agente que se apodera ilegítimamente de un bien muebles, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física con las agravantes que el hecho se ha producido en horas de la noche, con la concurrencia de dos o más sujetos agentes y a mano armada.

Este tipo de delito se configura, con el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la amenaza o violencia por parte del agente sobre la víctima (vía absoluta o vía copularis y vía compulsiva), destinada a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado <sup>(2)</sup>

Es de precisar, que la realización típica de este delito tiene como antecedente la configuración de su fórmula simple de Robo Simple, lo cual está determinada por la acción del apoderamiento que ejecuta el autor sobre los bienes muebles del sujeto pasivo del delito, mediante el empleo de violencia contra la persona o amenaza eminente para la vida o integridad del agraviado, en el cual el sujeto agente tiene pleno conocimiento del riesgo concreto de su conducta que entraña finalmente se concretice el resultado lesivo en el patrimonio del agraviado.

a) Respecto de la violencia empleada, consiste en el despliegue por el agente de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente mi libertad de acción y resistencia que esta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. Esta energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Asimismo, también es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también como violencia, el empleo o uso de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o moral para realizar la defensa de sus bienes.

b) La amenaza implica, el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente o de realización inmediata para la vida o integridad física de la víctima y hasta de personas allegadas a la víctima en el momento

de los hechos, descartándose aquella amenaza que represente peligro para otro bien jurídico diferente a la vida o integridad física.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Igualmente, resulta posible la tentativa, cuando el sujeto agente habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, ni tuviere aun la posibilidad de disponer de él. Esta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

- c) Respecto de la agravante durante la noche, para determinarla si concurre o no tal agravante solo se debe adoptar el criterio cronológico, es decir que el hecho se haya producido entre la puesta y salida del sol.

La agravante a mano armada, para poder calificar como elemento de agravación debe ser efectivamente empleado por el agente, debe ser el medio del cual sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima y así despojarlo de sus pertenencias. Y, respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas, esta no implica que los agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, sino, que esta agravante solo constituye un acuerdo criminal, incluso puede ser solo coyuntural o accidental.

Así, se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, FJ. N° 06 donde ha sostenido que, " (...) la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua ( )"

#### 4.4. RESPECTO DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO N° 02-2005/CJ-116

Las salas Penales de la Corte Suprema de la Republica en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/-JC-116 han precisado criterios para la valoración de los medios de pruebas personales en aquellos delitos en el cual suele ocurrir que el medio de prueba fundamental y muchas veces solitario es la declaración de la víctima, por lo tanto, para otorgar valor probatorio a dicha declaración debe de analizarse ciertas características y condiciones en las que se otorgan.

---

<sup>2</sup>Jurisprudencia Vinculante R.N.N° 3932-2004, Amazonas FJ.02

Así ha precisado que el valor de la declaración del agraviado o testigo, aun cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones <sup>(3)</sup>.

Debiéndose, en principio entender e inferirse del testigo y de su declaración que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras razones que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza. Asimismo, que dicha declaración no solo inciden en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Y, por último, que dicha declaración con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior [Debe observarse la coherencia y solidez del relato del agraviado] y, de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

#### 4.5. RESPECTO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRACTICADOS EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR Y SU VALIDEZ PROCESAL.

Nuestro ordenamiento Procesal Penal, contiene los protocolos de actuación de los sujetos procesales que forman parte del proceso penal. Así, estatuye

Que la Policía Nacional podrá y deberá de cumplir dentro de su competencia (atribuciones y facultades), en concordancia con las funciones otorgadas en el artículo 166° de la Constitución Política: Prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 329° del Código Procesal penal, las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. En este sentido, todos aquellos actos de investigación, recojo o acopio de elementos de convicción que tengan por finalidad determinar si un hecho reviste caracteres de delito, existe como tal o sirve para conocer la delictuosidad, tendrán la calidad de actos urgentes e inaplazables como lo prescribe las normas antes mencionadas. En consecuencia, la Policía y/o Ministerio Público ante una situación de posible flagrancia delictiva deberá de constituirse de manera urgente y accionar de inmediato en el lugar de los hechos, por cuanto al constituir esta circunstancia una situación de urgencia, el peligro en la demora perjudica muchas veces los objetivos de la investigación y vulnera también el derecho de las personas cuya libertad se restringe como consecuencia de estos hechos.

En esta misma perspectiva, sobre estas actuaciones policiales conforme al artículo 67°, inciso 1° y 68°, incisos 1° y 2° del Código Procesal Penal, la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones por propia iniciativa puede tomar conocimiento de los hechos y realizar las diligencias urgentes e

---

3

Acuerdo Plenario N° 02-2005/-JC-116. Fundamento Jurídico N° 10: establece criterios interpretativos de carácter vinculante: 1) Ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que se conoce como carencia de móviles espurios que motiven una falsa sindicación, 2) Verosimilitud del relato o versión de la víctima, esto es que la aversión inculpatoria se encuentre corroborada con indicios periféricos de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y 3) Persistencia razonable en la incriminación, que ha de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresa y expuesta sin ambigüedades o contradicciones en lo fundamental.

imprescindibles sin la presencia del Ministerio Público, y como prevé los artículos 120°, inciso 4° y 121°, incisos 1° y 2° Del Código Procesal Penal, estas diligencias los deberá de documentar en actas, la cual será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y los demás intervinientes, y solo carecerá de eficacia, si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. Y, la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privará de sus efectos, o tornaría invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas.

#### 4.6. RESPECTO DE LA PREEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL EN LOS DELITOS DE CONTRA EL PATRIMONIO

En principio, el objeto material del delito lo constituye la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción delictiva del agente. Así, en los delitos de contra el patrimonio, el bien material posee ciertas calidades, como es que se trata de un bien mueble, corporal, ajeno y susceptible de ser apropiado y apreciado pecuniariamente.

En tal sentido, el artículo 201°, inciso I) del Código Procesal penal prevé que: En los delitos contra el patrimonio deberá de acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba Idóneo. Esta afirmación normativa en esencia ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0198-2005-RT/TC, en el cual, se precisa que al regirse la prueba en nuestro ordenamiento por un sistema de valoración razonable y proporcional -sana crítica-. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor determinado.

De lo que se desprende, que aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tienen por acreditado la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal<sup>(4)</sup>. Asimismo, en la Casación N° 646-2015-HUAURA, de fecha 15 de Junio del 2017, Fundamento Jurídico N° 08, la Corte Suprema respecto del artículo 201°, inciso 1) del Código Procesal Penal asume el criterio que, desde la normatividad probatoria, para la acreditación de la cosa material del delito, básicamente, solo se requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho que no es del caso cuando se está ante un testigo-víctima y, además, el concurso de un testigo presencial: el hermano del primero, que dan cuenta de lo sucedido o cuando se tenga duda (razonable) acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación.

En consecuencia, conforme a este criterio de finalidad probatoria resulta perfectamente viable que para acreditar la cosa objeto de delito, se pueda cumplir la testimonial del agraviado sobre quien recayó la conducta delictiva del agente infractor.

#### 4.7. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.

Nuestra Constitución Política en el artículo 2° numeral 24, literal e), cataloga el derecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos Fundamentales de la persona, al señalar que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Asimismo, la norma antes precisada en concordancia con el artículo 158°, inciso 1) del Código Procesal penal se estatuyen como fundamentos y marco de criterios de valoración de la prueba, por los cuales en la valoración de la

<sup>4</sup>R.N. N° 114-2014-ICRGTO, Fundamento Jurídico N° 6

prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. En tal sentido, si bien es cierto el Juez o el Tribunal penal son los órganos competentes de la apreciación de la prueba, pero dicha apreciación debe realizarse sobre la base de una actividad probatoria concreta, bajo las premisas que nadie puede ser condenado sin pruebas, y las existentes deben ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y exigibles por el Código Procesal Penal.

En tal perspectiva, es de agregar que al ser la prueba el elemento esencial en el proceso que sirve para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción y certeza en el juzgador para resolver una controversia, aparece como manifestación de ello el derecho a probar de las partes garantizados por los Principios de la Tutela Efectiva, Debido Proceso y sus manifestaciones reflejados en los derechos de acopiar, ofrecer, admitir y actuar la prueba relacionada con los hechos que configuran la pretensión de las partes. Pero, con la premisa que en todo proceso penal la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, quien debe probar los términos de la acusación con pruebas de cargo pertinentes, útiles y conducentes para enervar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste al acusado. Asimismo, conforme al artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, la valoración y deliberación de la prueba, solo podrán realizarse sobre aquellas que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los principios elementales de publicidad, oralidad como contradicción e inmediación como lo señala el artículo 383° del Código Procesal Penal.

## V. ANALISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO

### 5.1 PRUEBAS DE CARGO

#### PRUEBA TESTIMONIAL

\* Interrogatorio del Testigo Hans Yohn Champi Saire, refiere que laboró en la Policía y el 18 de Julio del 2014 laboraba en la DIRINCRI de Huaraz, y dicho día realizó patrullaje preventivo e intervención en horas de la noche con los efectivos PNP Dextre, Quesada y Kasereo, cuyos nombres no recuerda, en la parte alta de la ciudad de Huaraz por cuanto una persona pidió apoyo, quien refirió que estando en el vehículo modelo station wagon, color blanco y su placa terminaba en los dígitos 99 le habrían sustraído sus bienes como su celular, su billetera cuando tomó el servicio de taxi y se encontraba un poco mareado, y este lo llevó a un destino no pedido, y es ahí donde le sustraen sus bienes, después de ello con el agraviado encontraron el vehículo por la zona llamada barranquito que estaba haciendo servicio a unos extranjeros, y al intervenir al conductor la víctima lo reconoce y es la persona que se encuentra presente en la Sala de Audiencias vestido con poli gris de cuello gris y azul. Persona, que en ese momento estaba nervioso y dijo que la víctima no quiso pagar la carrera y que su celular lo había dejado, y luego se realizó el acta de registro vehicular.

\*Interrogatorio del agraviado D. Á. H. R., quien refiere que conoce a H. S. S. S. por amistades del Colegio Simón Bolívar, y que el día 17 de Julio del 2014 después de estar tomando hasta las 11:30 de la noche aproximadamente en el rincón del Folclor, y cuando decidió irse a su casa tomó el taxi de un station wagon blanco y sin hacerle caso lo llevó por la parte de Paltay Bajo, lugar donde aparece una persona de la parte posterior del vehículo que le sujeta del cuello y le sustraen sus tarjetas de crédito, además, de S/. 130.00 soles, su casaca y celular, y con una tercera persona se fueron al banco y le golpearon para dar sus claves, pero no tenía saldo. Precisa que el conductor que se encuentra en la

Sala de Audiencias lo golpeo con la llave de ruedas en la altura de las costillas, y fue quien le saco la billetera y el celular, y la tercera persona tenía un revolver con el cual le atemorizó y golpeó en la parte de la cabeza. Al día siguiente ante el llamado de la PNP al celular de su papá, a través de su celular que habían encontrado en posesión del acusado, concurre a la Comisaria donde reconoce al acusado Sabino Sáenz.

- Interrogatorio del Testigo Javier Luis Dextre Figueroa, quien refiere que labora en la Policía Nacional y al acusado lo conoce desde el Colegio y que el día 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada, estando de servicio de patrullaje preventivos participó en una intervención a solicitud de una persona que había sido asaltado, proporcionando éste los últimos dígitos del vehículo, y por ello lo intervinieron por la Iglesia san Francisco a un taxista que estaba realizando servicios de taxi, y lo condujeron a la DIRINCRI porque fue reconocido por la víctima. En este lugar, se hizo el acta de intervención y comunicaron a la Fiscalía de manera inmediata vía telefónica, se hicieron los registros correspondientes y que la investigación estuvo a cargo de otro personal.
- \* Interrogatorio del Testigo Francisco Rober Quesada Santos, quien refiere ser PNP desde el año 2008 y que el día 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada estuvo de servicio y participo en la intervención del procesado de este caso, a solicitud de una persona que había sido víctima de robo dentro de un taxi a la altura de la vía del Pinar-agrega, que dicha intervención se realizó cerca de la Alameda Grau, no recordando el contenido de las actas pero se ratifica si su persona ha firmado.
- Interrogatorio del agraviado F. E. T. C., refiere que el día 18 de Julio del 2014 hubo una celebración de la institución y concurrió a la discoteca "El Tambo" y abordo un taxi para que lo lleve a su domicilio ubicado en Jr. 08 de octubre - Cascapampa. Agrega, que el vehículo era un station blanco, el cual no le llevo a su domicilio sino por El Pinar, y una persona que estaba en la parte de atrás del vehículo con una soguilla le agarró del cuello, y el que está a su costado se apodera de sus cosas y luego lo abandonan por la subida del Pinar, y al momento que se aleja el vehículo pudo observar los dos últimos dígitos de la placa y cuando encontró un patrullero, le auxiliaron y comunico lo que le había ocurrido, quienes llamaron a sus colegas indicándoles que los dos últimos números de la placa del vehículo era el N° 99 y cuando es encontrado dicho vehículo encontraron sus cosas, y cuando se le hace el examen médico se evidencia las lesiones de su cuello y que la persona que la agredió ese día se encuentra en la sala de Audiencias al lado del Abogado defensor, y fue la persona que condujo el vehículo y le rebusco sus cosas, sacando su billetera personal y una billetera nueva que le habían regalado ese día en el SENATI, además le despojaron de su celular modelo blackberry, y reconoció al acusado cuando lo hicieron entrar en la comisaria con sus pertenencias y demás cosas, agrega que le practicaron dosaje etílico.
- Interrogatorio del testigo Demetrio Luis Oropeza Javier, refiere que al acusado Sabino lo conoce desde el día 18 de Julio del 2014 en que lo intervinieron y ese día cerca de la 01:00 de la madrugada personal, policial puso a disposición a un detenido por haber robado a un pasajero cuando le hacía taxi. Agrega, que su persona hizo la diligencia de registro vehicular en el frontis de la DIRINCRI del vehículo station wagon de color blanco que habían intervenido y el agraviado. Premisa, que en la alcancilla del vehículo station se encontró un celular usado de color negro y una billetera color marrón,

en la guantera se encontró un celular BlackBerry era del agraviado Trejo Collazos quien reconoció que eran suyos, y fueron las únicas cosas que ha encontrado en el vehículo, no ha participado el abogado defensor y su vehículo no estaba en cadena de custodia.

- Interrogatorio del testigo Diego Ernan Blas Padilla, refiere que laboraba en la DIRINCRI y conoce a Humberto Sabino Sáenz Chávez desde el día 18 de Julio del 2014. Precisa que dicho día, se encontraba de servicio y estando por la subida del Pinar una persona de apellido Trejo pidió ayuda por ser víctima de un asalto, quien subió al vehículo policial y otorgó las características del vehículo que participo en el asalto, y por ello procedieron a buscar al vehículo y por la Alameda Grau ubicaron a dicho vehículo cuando hacia servicio de taxi a unos extranjeros, y donde la victima reconoció al chofer, luego de ello se le oralizo sus derechos y por la oscuridad se le trasladó al local de la DIRINCRI. Agrega, que la víctima estaba aparentemente con aliento de alcohol y era coherente de lo que decía y de las características del vehículo que era un station wagon de color blanco y los últimos dígitos era N° 99, además precisa que la persona que conducía era una persona delgada, de frente pelado con una edad aproximada mayor a treinta y cinco y se encuentra al costado del abogado defensor, y ese día se le informo que se le estaba interviniendo, reconociéndolo que le había realizado una carrera de taxi al agraviado, y el mismo intervenido quien condujo su vehículo a la DIRINCRI junto con un efectivo policial.

#### PRUEBA PERICIAL

- Examen de la Perito Sonia Julia Phoco Suico, respecto a la Pericia N° 007632-2014-PESC practicado a David Ángel Heredia Rodríguez y refiere por versión del examinado, que este estuvo libando licor con unos amigos por la intermediación del Jr. Fitzcarrald y al tomar el servicio de taxi para mi domicilio, estando una cuadra antes de su domicilio, de la parte trasera del chofer del taxi sale una persona, la empieza a golpear, y le quitaron dos tarjetas de crédito y en ese momento aparece otro station wagon de color blanco y baja un sujeto con una gorra roja, quien le quita las tarjetas y le golpea para que les de las claves y uno de ellos se dirige al cajero y llama para decir que la clave no era correcta y le vuelven a golpear y por ello les da las claves correctas, pero no tenía dinero y le dejan de golpear, además de decirle que salga corriendo y que no volteara. Después, de ello, le llamaron por teléfono a su padre de la DIRINCRI para decirle que se acercara a la Comisaria porque habían encontrado su celular, agrega que conocía al taxista y sabe que se llame Sabino Sáenz, cuyo apelativo era "chancho" con quien había jugado varias veces y que habían estudiado juntos en el Colegio, y que la esposa de este lo ha buscado y le ha llamado por celular el 21 de octubre del 2014 para decirle que retire la denuncia y que le iban a dar dinero, porque había estudiado en el Instituto Hipólito Unanue. En sus conclusiones la Perito precisa, que el agraviado presenta reacción ansiosa moderado asociada a motivo de denuncia, denota afectación emocional y requiere tratamiento psicológico. Agrega, que la mayoría de los resultados son referenciales, la inestabilidad emocional es de control de impulsos por las secuelas después de la agresión, la acción de reacción moderada es cuando sube a un vehículo tiene tensión, se muestra ansioso inseguro por la situación que le toco evidenciar y se evidencia secuelas después de la agresión. Respecto de su relato, el examinado es espontaneo, coherencia y tiene lógica, el porcentaje de objetividad de la pericia es al 100%.

- \* Examen del Perito Alan Roy Chávez Apestequi, quien al ser examinado respecto de la Pericia N° 005278-L, del día 18 de Julio del 2014 de D. Á. H. R. concluye que este presentaba lesiones por agente contuso y por ello se le otorgo atención facultativa por un 01 día e incapacidad médico legal de 03 días, por haber sufrido agresiones físicas por persona conocida de vista. El tipo de lesiones que presentaba, es de una tumefacción edema hinchazón de 02 cm de diámetro en la región molar izquierda. Precisa, que una llave de rueda y un puño pueden ser considerados agentes contusos.
- \* Examen del Perito Henry Montellanos Cabrera, quien refiere que emitió el Dictamen Pericial Toxicológico N° 2014002044581, en el cual concluye que la muestra de sangre no presenta alcohol etílico y respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 2014002044580 a F. E. T. C., este presentaba 0.41 gr/1 de alcohol etílico. La fecha de recepción de la muestra es el de 26 de julio del 2014 y la muestra fue tomada el 18 de Julio del 2014, y es el estado sub clínico de esta persona es que se encuentra en un estado de conciencia porque no supera los 2,5 gr/1. Y que el tiempo transcurrido del 18 al 23 de Julio del 2014 puede modificar la muestra, pero con las técnicas adecuadas se puede determinar la cantidad exacta desde el día que se tomó la muestra.

PRUEBA DOCUMENTAL:

\* Copia Certificada de denuncia Policial, en la cual el SOT2 PNP Javier Dextre Figueroa deja constancia que a horas 00:30 de la madrugada, en circunstancias que realizaba patrullaje móvil por la última cuadra de la Av. Manco Capac por el Pinar observo a una persona de sexo masculino pidiendo auxilio a un costado de la vía, identificándose como F. E. T. C., refiriendo que minutos antes en el Jr. Simón Bolívar había tomado el servicio de un vehículo station wagon, color blanco para dirigirse a su domicilio, y se sentó en el asiento del copiloto, sin embargo en el trayecto sorpresivamente una persona lo sujeto del cuello y por la espalda, sujetándolo con un pasador y en complicidad con el conductor en el trayecto esperaron a rebuscarle sus pertenencias, arrebatándole una billetera nueva marca TOMMY HILFIGER que llevaba en el interior de su mochila, una billetera que tenía en el bolsillo de su pantalón derecho sustrayéndole dos tarjetas de crédito, su DNI N° 31682438 y S/. 200.00 soles, además un equipo celular BlackBerry color negro plateado de N° 964829650 de la empresa SENATI Huaraz, para luego abandonarlo en la pista subiendo hasta el Pinar, habiendo observado los dos últimos números de la placa del vehículo como N° 99.

Asimismo, a horas 01:55 aproximadamente a la altura de la Av. Gamarra y Alameda Grau, se observa un vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699, que circulaba de Oeste a este de la Alameda Grau con pasajeros a bordo, siendo reconocido el conductor inmediatamente por el agraviado, motivo por el cual se procedió a la intervención de dicho conductor quien se identificó como Humberto Sabino Sáenz Chávez, a quien al preguntársele si había realizado el servicio del taxi al agraviado, acepto haber realizado dicho servicio, además refiere que en el trayecto de Av. Confraternidad Oeste se encontró a su amigo "Cabezón", y le hizo abordar como pasajero en el asiento posterior del vehículo, y como el agraviado estaba agresivo le arrebataron su celular y billetera, el cual no contenía ningún tipo de especies y el equipo celular del agraviado se encontraba en el espaldar del asiento del piloto del vehículo de placa de rodaje HIR-699.

\* Acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja constancia que a horas 01:50 de la madrugada del día 18 de Julio del 2014, el efectivo policial Luis Oropeza Javier y en presencia del representante del Ministerio Publico, el intervenido H. S. S. Ch. y el agraviado F. T. C., se procede a efectuar el registro del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, el que fuera conducido por el acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, y en el mismo que se halló lo siguiente: En la guantera del vehículo ubicado al lado derecho del tablero se halló una (01) billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca Tommy Hilfiger, vacío, el cual el agraviado lo reconoció como suyo. En la sencillera del vehículo ubicada en la parte inferior central del tablero se halló un (01) celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587951331329. En la unión del espaldar y el asiento del vehículo del conductor se halló camuflado un celular BlackBerry color negro, con borde plateado encendido con IMEI 355571.05.484697.8 con línea número 984829650 - Movistar, el cual el agraviado lo reconoce como suyo. Asimismo, en el mismo lugar se halló camuflado una llave de ruedas en forma de "L" sin marca ni serie.

\* Acta de Registro de Situación de Incautación Vehicular, en la cual se deja constancia que el día 18 de Julio del 2014 a horas 02:26 de la madrugada la verificación del estado del vehículo Station Wagon, placa de rodaje HIR-699, de color blanco, presentando la siguiente situación vehicular: PLACA: HIR-699, Clase: MI-Station, color: Blanco, Motor: 303925961, Estado de la carrocería. Regular.

\* Acta de Lacrado y Sellado, en la cual se deja constancia de lacrado y sellado de: Una (01) billetera nueva de cuero color marrón de dos cuerpos marca TOMY HILFIGER vacía, un (01) celular color negro usado marca YXTEX, con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329, un (01) celular marca Blackberry, color negro con borde plateado con IMEI 355571.05.484697.8, con línea numero 984829650 (MOVISTAR), una (01) llave de ruedas en forma de "L" sin marca ni serie, los cuales son introducidos en una bolsa plásticos transparente con cierre hermético en la parte superior la misma que es lacrada y sellada.

\* Acta de Constatación Fiscal, en el cual se constata que a horas 05:15 de la tarde del día 18 de Julio del 2014, estando presentes el PNP Instructor, la Representante del Ministerio Publico, el agraviado F. E. T. C., ubicados en la vía Pinar Km. 300+100 en una curva el agraviado precisa que en este lugar que fue abandonado por el acusado intervenido y un sujeto no identificado, y que pasado la medianoche del 18 de Julio del 2014, después de despojarlo de sus pertenencias y pasado unos tres minutos aproximadamente fue auxiliado por una camioneta policial cuando se encontraba a 60 metros de una posta. Asimismo, a lo largo del recorrido d esta vía existe alumbrado público, la misma que por la hora de constatación no se puede determinar si el alumbrado es de baja o alta densidad, también a la hora de constatación se advierte tránsito vehicular fluido en ambos sentidos de la vía, la misma que tampoco se puede determinar si a la hora de los hechos el transito era de la misma intensidad.

\* Boleta de Venta N° 000254, emitido por "MULTISERVICIOS-VENTA DE EQUIPOS CELULARES GSM SIM Y ACCESORIOS EN GENERAL" a favor de Emerson Trejo por la compra de 01 teléfono BB 9320 Libre, Movistar, IMEI 355671.05 por la suma de S/. 250.00 soles.

- \* Declaración Jurada, de fecha 18 de Julio del 2014, en la cual D. Á. H. R. declara bajo juramento sobre la propiedad del Celular N° 944930828, marca XIME, color negro con tapa, la cual lo compro en Chile en comercio ambulatorio, y por ello no cuenta con factura ni Boleta de venta de dicho equipo.
- \* Paneo Fotográfico Numero 1, del vehículo Station Wagon, color blanco de placa de rodaje HIR-699.
- \* Copia Fedateada de las Tarjetas del Agraviado: Banco Financiero del Agraviado - Mastercard, N° 5261649997593946, y del BBVB Continental COMPRAS N° 4551708146419117.
- \* Acta de Diligencia de Reconocimiento de Personas, de fecha 21 de octubre del 2014, en el cual a horas 03:00 de la tarde, con presencia de la representante del Ministerio Publico, el abogado del imputado y el imputado H. S. S. Ch., el agraviado D. Á. H. R., luego de describir las características físicas de la persona que le efectuó el servicio del taxi (Estatura baja, de tez morena, contextura delgada, cabello negro lacio, rostro redondo, nariz normal, ojos pardos, de aproximadamente 43 años de edad y es la persona que conoce como "chanchito", quien el día 17 de Julio del 2014 a horas 11:30 de la noche aproximadamente luego de salir de la discoteca el "Palacio del Folcklor", estando en la parte baja del colegio Simón Bolívar le agredió con una llave de rueda a la altura de la costilla. Posteriormente, se le pone a la vista junto con otras personas de aspecto exterior semejante, desde un lugar donde no pueda ser visto, reconociendo al N° 2 como la persona [H. S. S. Ch.] que el día de los hechos le efectuó el servicio del taxi y que posteriormente le llevo a otro lugar, donde le agredió con una llave de rueda en la costilla izquierda y seguidamente le robo sus pertenencias conjuntamente con otro sujeto.
- \* Oficio N° 010784-2014/GRI/SGARF/RENIEC, en la cual, la RENIEC, informa sobre los tramites del agraviado F. E. T. C. para obtener el duplicado de su DNI N° 31682438, vía web con fecha 21 de Julio del 2014.
- \* Carta N° 164-2014-DZA/CFP.HZ, en el cual se informa que F. E. T. C. labora en la Institución SENATI Zonal - Ancash y que el 17 de Julio del 2014 se celebró una reunión de confraternidad con todo el personal y en ella se le obsequio una billetera al personal, del cual no se cuenta con el comprobante respectivo.
- \* Certificado Médico N° 005279-L, emitido por el medico Javier Remigio Tello Vera y practicado al agraviado Fredy Emerson Trejo Collazos, en el cual se precisa que el día 17 de Julio del 2014 a horas 12:00 de la medianoche fue agredida por dos personas desconocidas quienes le asaltaron centro de un vehículo "taxi", quienes le cogieron del cuello con una soguilla y lo golpearon. El agraviado presenta: EQUIMOSIS ROJA de 4:00 cm x 4.00 cm en cara anterior del cuello. TUMEFACCION de 1.00 cm x 1.00 cm en región paletal izquierdo, TUMEFACCION de 2.00 cm x 2.00 cm en región regio occipital media y dichas lesiones fueron ocasionadas por AGENTE CONTUSO, que ha merecido atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 01 día.
- \* Oficio N° 1605-2018/MP, remitido por la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal, Laboratorio de Toxicología y Químico Legal del Ministerio Publico, en el cual se acompaña el Acta de toma de muestras de sangre de Fredy Emerson Trejo Collazos, precisándose que la hora de extracción es las 11:25 de la mañana del día 18 de Julio del 2014, en el cual establece que muestra positivo de alcohol en la sangre determinando la cantidad de alcohol.

## 5.2. DECLARACION DEL ACUSADO.

Refiere, que el día de los hechos a horas 12:00 de la noche F. E. T. C. quien se encontraba mareado y le pidió le lleve en su taxi al barrio de Villasol, y en el trayecto por la esquina del estadio su pasajero se puso un poco malcriado, y luego de pedirle que lo lleve a otro lugar, llegaron al local de "Chochos Castro" y no quiso avanzar más, en el lugar, han forcejeado y el agraviado saca su celular y por eso le pide prestado para hacer una llamada para ubicar su dirección, pero no le quiso dar y como el pasajero le dio un lapo tuvieron una gresca dentro del vehículo, cayendo el celular detrás del asiento del conductor, agrega que el pasajero prepotente no quería bajarse y quería manejar el carro, en ese momento decide bajarse sin pagar el servicio y un colega le presta apoyo hasta que dicho pasajero se retiró.

Posteriormente, ha realizado dos servicios de taxi y en el último llevo a 04 o 05 extranjeros a un hostel, lugar donde ha sido intervenido por la Policía, refiriendo que acepto haber hecho taxi al agraviado Emerson Trejo Collazos y dio detalles de ello, y manejando su vehículo en compañía de policías se han dirigido a la Comisaria PNP.

Precisa el acusado, que no ha tenido idea que el celular estaba dentro de su carro y lo ve recién cuando la Policía busca en su carro, además de ver en dicho lugar también su llave de rueda, y que cuando trabajaba también ha encontrado en el piso de su vehículo una billetera nuevecita y un celular con una tapita, la billetera lo guarda en la guantera y el celular lo pone en el sencillero, que en ningún momento ha escondido estos bienes. Manifiesta que la llave de ruedas que es pequeña estaba en su espaldar y lo puso así por seguridad para defenderse de posibles asaltos y maltratos por sus propios pasajeros. Respecto del celular BlackBerry recién lo ha visto cuando los policías lo bajan en la Comisaria de San Martín. Precisa, que ha firmado un acta pero no ha leído su contenido en la Policía negó haber sido agredido por el acusado y que él nunca le ha pegado, solo se ha defendido porque este agraviado le metió su lapo y solamente y que no conoce a David Ángel Heredia Rodríguez a quien tampoco le ha brindado servicio de taxi el 17 de Julio y que esa noche no ha hecho uso de la llave de ruedas.

Agrega, el acusado que el celular con tapita lo encontró en el piso del vehículo y si dijo otra cosa es porque estaba confundido, además, acepta haber hecho taxi a F. E. T. C. y que el agraviado le metió su lapo y solamente forcejearon.

Finalmente, refiere el acusado que no ha declarado en el acta de intervención policial respecto a la compra de celular con tapita y que no le pusieron a la vista el acta de intervención policial, y que conoce a F. T. C. por ser vecinos, y que en ningún momento en su vehículo se le ha cogido con una soguilla, y que no ha encontrado la soguilla, y la llave que tiene en su carro y que no se ha dado cuenta que uno de los celulares estaba en el espaldar del asiento y el otro lo encuentra en el piso y con la billetera lo puso en la guantera, después del servicio de taxi ha seguido trabajando. Y que el lugar donde se encontró el celular y la llave de rueda, ha sido en la unión del asiento con su espaldar donde estaba sentado y bien metido.

## VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

### 6.1 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señala que el Ministerio Público se comprometió a probar que el acusado Humberto Sáenz Chávez cometió dos robos agravados los días 17 y 18 de Julio del año 2014, uno en agravio de D. Á. H. R. y el otro en agravio de F. E. T. C.

Respecto del primer robo, se ha probado que D. H. R. estuvo libando licor en la discoteca "El Palacio del Folcklor", saliendo a las 11:30 de la noche en estado de ebriedad. También se ha probado, el modus operandi del acusado de aprovechar el estado de ebriedad de las victima que salían de las discotecas. También se ha probado, que el agraviado D. H. R. abordo el station wagon blanco conducido por el acusado H. S. S. Ch., a quien el agraviado en el juicio oral lo ha reconocido como la persona que le hizo la carrera de taxi, no poseyendo el agraviado ningún motivo para hacerle una sindicación tan grave de no haber ocurrido el hecho tal como lo ha contado, esto es que fue el conductor del vehículo fue quien lo agredió con una llave de ruedas en la costilla izquierda al agraviado y le sustrajo sus bienes, además todos los efectivos policiales que han declarado en el juicio han afirmado que en el vehículo se encontró la llave de ruedas, la cual fue incautada en el momento de la intervención. Asimismo, se ha probado que el agraviado al subir al station wagon fue desviado de su trayecto, es decir, en vez de dejarlo en su casa por los Libertadores, se dirigió para Paltay, y de la parte de atrás del vehículo apareció un sujeto que lo cogoteo conjuntamente con el conductor y con otro sujeto no identificado lo agredieron para sustraerle sus pertenencias. Se ha probado, que Humberto Sabino Sáenz Chávez fue quien además de golpear al agraviado le busco los bolsillos, siendo un tercer sujeto quien le pide la billetera y le saca las dos tarjetas de crédito que portaba, le sustrae S/. 130.00 soles, además de un celular marca Yxtel color negro, con línea 94930828, y quien también es la persona que se lleva las tarjetas de crédito y después llama al acusado para pedirle las claves en forma violenta, amenazándole también con arma de fuego para después hacerlo correr.

Agrega el Ministerio Publico, que el acusado H. S. S. Ch. ha ejercido violencia contra el agraviado, quien no solo lo golpeo con la llave de ruedas, sino que este también fue amenazado con un arma de fuego, violencia que se encuentra acreditada con el examen del Perito Medico Alan Roy Chávez Apéstegui, quien en el Certificado Médico legal N° 5278-L ha precisado que David Heredia Rodríguez presentaba tumefacción de 2.00 cm en la región malar izquierda, concluyendo que las lesiones han sido ocasionadas por agente contuso, prescribiéndose 01 día de atención facultativa por 03 días de descanso médico legal, lesión que es propia de un cogoteo por ser una zona próxima al cuello. Igualmente, precisa Ministerio Publico que la amenaza se encuentra acreditada con el examen de la perito Sonia Pohcco Suico, quien ha explicado que David Ángel Heredia Rodríguez como producto de los hechos presentaba reacción ansiosa asociada a motivo de denuncia y denotaba afectación emocional.

Por otra parte, se ha probado que los objetos materia de sustracción como el celular marca Yxtel del agraviado que fue sustraído durante el robo, se encontró en poder del acusado, hecho que también lo ha precisado el efectivo policial que practico el registro vehicular Luis Oropeza Javier, corroborando también este hecho con el acta de Registro vehicular e incautación, donde se señala que en el vehículo station wagon, marca Toyota, color blanco, de placa de rodaje HIR-699, en la sencillera del vehículo, parte inferior centro del tablero, se halló un celular color negro, usado, marca yxtel encendido con IMEI 353587051331313. También se encontró camuflado, una llave de rueda en forma de "L" sin marca. Sobre la preexistencia de este celular, el Código Procesal Penal indica que los objetos materia de sustracción podrán ser acreditados con cualquier medio de prueba, y en este caso está probado que el celular fue encontrado en el vehículo del acusado, además el agraviado ha sido coherente al señalar desde el inicio que no contaba con el documento de venta porque lo compro en Chile de manera ambulatoria, siendo común esta circunstancia también en el Perú. Asimismo, ha señalado que contaba con S/. 130.00 soles que eran producto de su trabajo.

También se encontró camuflado, una llave de rueda en forma de "L" sin marca. Sobre la preexistencia de este celular, el Código Procesal Penal indica que los objetos materia de sustracción podrán ser acreditados con cualquier medio de prueba, y en este caso está probado que el celular fue encontrado en el vehículo del acusado, además el agraviado ha sido coherente al señalar desde el inicio que no contaba con el documento de venta porque lo compro en Chile de manera ambulatoria, siendo común esta circunstancia también en el Perú. Asimismo, ha señalado que contaba con S/. 130.00 soles que eran producto de su trabajo.

Finalmente, respecto del segundo hecho ha quedado probado que F. E. T. C. el día 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada se encontraba en estado de ebriedad (examen que ha determinado que este poseía 0.41 gr/1 de alcohol en la sangre), quedando demostrado también que estando en estado de ebriedad dicho agraviado, este se encontraba consciente de todo lo que le ocurría, por ello en el juicio oral ha precisado y recordado como sucede los hechos y otorgo datos importantes a la Policía: "me acaban de robar y es un sujeto que va en un station wagon color blanco, su placa del vehículo termina en 99", precisando que estaba al costado del copiloto y de la parte de atrás aparece un sujeto que le coloca algo como una soguilla o liga u otro objeto, hecho que también ha quedado probado con la lesión que presenta este y se constata en el Certificado Médico Legal emitido por el Perito Tello Vera, quien ha diagnosticado que Fredy Emerson Trejo Collazos presentaba equimosis en el cuello, el cual guarda coherencia con lo que dicho agraviado afirma. Además, todos los defectivos que han declarado en este juicio [El alférez Francisco Champi Zaire, Casariego, Blas Padilla, Dextre], han indicado que el agraviado se encontraba con evidencias de haber tomado licor y fue el quien les dio determinante para ubicar el vehículo, además que el agraviado reconoce el vehículo y manifiesta al personal policial que el acusado le había efectuado la carrera, y que luego de efectuarse el registro vehicular se encuentra el equipo BlackBerry y la billetera del agraviado, quien de manera inmediata los reconoce como suyos. Precisa Ministerio Público, que se ha acreditado la preexistencia de la billetera con la carta emitida y suscrita por el personal del SENATI, en el cual se indica que efectivamente en la fecha de los hechos, se dio una reunión a la que asistió el agraviado y se le regalo una billetera. Además, se encuentra probado la preexistencia de la llave de ruedas con la cual fue golpeado el agraviado, que fuera encontrada camuflada en el espaldar del vehículo, lugar donde también fuera encontrado el celular del agraviado D. Á. H. R.

Finalmente, precisa que está acreditada la responsabilidad penal del acusado, no solo por la sindicación coherente de los agraviados sino también por las pruebas que se han actuado en el juicio oral. Por tanto, se ha desvirtuado la presunción de inocencia de dicho acusado y por ello, Ministerio Público solicita que se le imponga 24 años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de D. Á. H. R. y F. E. T. C., delito previsto en el artículo 188° con las denunciar el hecho, en ese caso no hay denuncia previa o una intervención, previstas en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 5. Asimismo, se le imponga el pago de S/. 2,000.00 soles a favor de D. Á. H. R. y a favor de F. E. T. C. la suma de S/. 1,700.00 soles.

#### 6.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

Precisa, que en el presente proceso hay dos hechos totalmente distintos y que la fiscal ha narrado como si fuera un solo hecho. En el primer caso, el agraviado Ángel David Heredia Rodríguez al ser robado, lo mínimo era ir a denunciar el hecho, en este caso no hay denuncia previa o una intervención, y se debió de haber tomado las acciones necesarias para investigar este

evento delictivo. Respecto, de la llave de ruedas encontrado en el vehículo, es sabido que este objeto es de obligatorio uso conforme al reglamento de tránsito, siendo absurdo que un vehículo no tenga esta herramienta. Por otra parte, las lesiones de este agraviado precisados en el Certificado Médico Legal, no se corrobora con la declaración de dicho agraviado. Por otro lado, precisa que la Fiscal, dice que lo cogieron con una soguilla por el cuello y que eso tampoco está corroborado en el certificado médico, lo cierto es que el acusado ha tenido una gresca con su pasajero.

Asimismo, el agraviado F. T. C. refiere haber estado ebrio, igualmente es aseverado por los testigos, el acusado, el acta de intervención, la documental lecturada de Oficio y el Ministerio Público, y según las conclusiones de Wilmar se señala que ha estado con 2.5 gr/lt de alcohol en la sangre. Por otra parte, en el acta de intervención policial no obstante haber estado en las diligencias policiales la representante del Ministerio Público Silvia Gil Cruz o de Quispe Calla, en esta no aparece sus firmas lo que cuestiona la legalidad de la intervención policial. Además, esta acta de intervención no es un acta de declaración ni siquiera previa o referencial, por ello al existir la declaración en ella del acusado se ha vulnerado el derecho de defensa de este por declarar sin la presencia de su abogado defensor, en la cual se ha consignado hechos no referidos por el acusado siendo este una prueba ilegal y anticonstitucional.

Precisa la defensa, que la lesión que tiene el agraviado es de 2.0 cm. X 5.00 cm para otorgar las claves de las tarjeta, que solo bastaba un puñete para ello, además no se ha probado el uso del arma de fuego al que hace referencia la Fiscal, y de ser una persona que se dedica a robar bajo esta modalidad el acusado debería de tener mínimo denuncias o antecedentes policiales, que serían hechos corroborativos o que lo relacionen con este tipo de actividades, y no solamente las dos imputaciones del presente caso. Respecto a las declaraciones juradas sobre la preexistencia de los bienes, si bien es cierto se puede acreditar con cualquier medio pero no se ha hecho ello como verificar la propiedad del bien, su existencia mediante fotos personales y de contactos telefónicos en el teléfono. También hace mención sobre el lugar de registro del vehículo y que este se hizo de manera inmediata porque era un acto urgente y necesario, pero la representante del Ministerio Público poco haber llamado a un abogado defensor público para garantizar el derecho a la defensa del acusado. Por su parte, el acusado acepta que realizo el servicio de taxi a F. T. C. y que como no tuvo como pagarle el taxi lo bajo de su vehículo y hubo una disputa, una gresca dentro del vehículo, no habiéndose percatado que el celular del agraviado se había quedado en su vehículo, pero no existió la intención dolosa de robar. Asimismo, también el acusado refiere que conoce a F. T. C. porque es un vecino, que al acusado no se le puede imputar un resultado solamente por haberse hallado un bien u objeto en sus manos, y ello es lo que está haciendo el Ministerio Público, le está imputando una comisión delictiva solamente porque se ha encontrado un celular con tapita, un celular BlackBerry, sin haber señalado los elementos que corroboran la imputación.

Finalmente refiere que las declaraciones de los acusados no cumplen con las formalidades preestablecidas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005. Por lo tanto, solicita la absolución del acusado, así como la exclusión del monto de la reparación civil.

#### VII. ANALISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario precisar las imputaciones fácticas formuladas por el Ministerio Público sobre el acusado Humberto sabino Sáenz Chávez, la incriminación jurídica y las agravantes

delictivas incriminadas, y a partir de ellos se aplicara las normas pertinentes y la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Siendo así, tenemos que SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:

RESPECTO DEL HECHO EN AGRAVIO DE A. D. H. R.:

7.1 QUE, CON FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2014 A HORAS 11:30 DE LA NOCHE APROXIMADAMENTE, EL AGRAVIADO D. A. H. R. LUEGO DE CONCURRIR AL LOCAL EL PALACIO DEL FOLCKLORE, REQUIRIO LOS SERVICIOS DE UN TAXI AUTOMOVIL STATION WAGON, COLOR BLANCO Y DE PLACA DE RODAJE N° HIR-699, EL CUAL ERA CONOCIDO POR H. S. S. C., PARA TRASLADARLO A SU DOMICILIO DE PROLONGACION LOS LIBERTADORES S/N DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ.

HECHO PROBADO.

\* Con la versión del agraviado D. Á. H. R., quien refiere que el día 17 de Julio del 2014 después de estar tomando en el rincón del Folklor, a horas 11:30 de la noche aproximadamente requirió el servicio de taxi de un vehículo station wagon blanco para llevarlo a su domicilio, y en esas circunstancias fue objeto de robo de sus bienes. Y, que al día siguiente la PNP llamó al celular de su papa a través del celular de su propiedad que habían sido encontrado en posesión del acusado, y al concurrir a la Comisaria reconoció al acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez como conductor del vehículo station wagon blanco que le realizo el taxi.

\* Con el examen de la Perito Sonia Julia Phoco Suico, respecto a la Pericia N° 007682-2014-PESC practicado a David Ángel Heredia Rodríguez, en la cual este refiere que estando por las inmediaciones del Jr. Fitzcarrald, tomo el servicio de un taxi para su domicilio, y estando una cuadra antes de su casa fue asaltado por el conductor y otros sujetos, y que después de ello le llamaron por teléfono a su padre de la DIRINCRI para decirle que se apersone a la Comisaria porque habían encontrado su celular. Agrega, que conocía al taxista como Sabino Sáenz y su apelativo "Chancho".

\* Con el contenido del Acta de Registro de Situación de Incautación Vehicular, en el cual se deja constancia que la verificación del estado del vehículo que intervino en los hechos, esto es Station Wagon, placa de rodaje HIR-699 y de color blanco.

\* Con el contenido del acta de reconocimiento de Personas, en la cual el agraviado D. Á. H. R. reconoce a la persona que le efectuó el servicio de taxi, dando sus características [Estatura baja, tez morena, contextura delgada, cabello negro lacio, rostro redondo, nariz normal, ojos pardos, de 42 años de edad aproximadamente, a quien conoce como "chuncho"], y fuera identificado como Humberto Sabino Sáenz Chávez, quien el día 17 de Julio del 2017 a horas 11:30 de la noche, le efectuó el servicio del taxi, le agredió con una llave de rueda y le robo sus pertenencias conjuntamente con otro sujeto.

En tal sentido, se ha acreditado que con fecha 17 de Julio del año 2014 a horas 11:30 de la noche, el agraviado D. Á. H. R. estando en la intermediación del Jr. Fitzcarrald requirió los servicios del vehículo Station Wagon, color blanco y de placa de rodaje HIR-699, el cual era conducido por el acusado H. S. S. Ch., a quien lo conoce como "chuncho", servicio que para trasladarlo a su vivienda ubicada en Prolongación Los Libertadores s/n del Distrito de Independencia - Huaraz, y en estas circunstancias el chofer del vehículo lo agredió físicamente y le despojó de sus pertenencias, para luego dicho agraviado reconocerlo plenamente en la Comisaría de Policía.

7.2. QUE, EN EL INTERIOR DEL VEHICULO STATION WAGON DE PLACA DE RODAJE HIR-699, COLOR BLANCO INTERVENIDO POLICIALMENTE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2014 A HORAS 01:55 DE LA MADRUGADA A LA ALTURA DE LA AV. GAMARRA Y ALAMEDA GRAU, FUE ENCONTRADO UN CELULAR COLOR NEGRO USADO, MARCA "YXTEL", CON IMEI. 352587051331311 E IMEI. 352587051331329. ADEMAS DE UNA LLAVE DE RUEDA EN FORMA DE "L".

HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado D. A. H. R., quien refiere que al día siguiente de ser asaltado, la PNP llamó a su padre por intermedio de su celular que había sido robado, el cual había sido encontrado en poder del acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, a quien reconoció como el autor de dicho robo.

\* Con el contenido del Acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja constancia que en el vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco y de placa de rodaje HIR-699, que fuera conducido por el acusado H. S. S. Ch., se halló en la sencillera del vehículo ubicada en la parte inferior central del tablero, un (01) celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329.

\* Con el contenido del Acta de registro de Situación de Incautación Vehicular, en la cual se deja constancia el estado del vehículo Station Wagon y sus características: Placa HIR-699, clase MI-Station Wagon, color blanco, Motor 3C3925961, el cual fuera intervenido policialmente cuando era conducido por el acusado H. S. S. Ch.

\* Con la declaración del acusado H. S. S. Ch., quien acepta que en el vehículo conducido por su persona Station Wagon, marca Toyota, color blanco y de placa de rodaje HIR-699 e intervenido policialmente, se encontró en la sencillera un celular color negro con tapita y una llave de rueda en el espaldar de su asiento.

En tal sentido, se ha acreditado de modo inequívoco que con fecha 18 de octubre del año 2014 a horas 01:55 de la noche, luego, de ser intervenido policialmente el acusado H. S. S. Ch. conduciendo el vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco y de placa de rodaje HIR-699, se realizó el registro en dicho vehículo, encontrándose en la sencillera ubicada en la parte inferior central del tablero, un celular color negro usado, marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329, además de una llave de rueda en el asiento del conductor.

7.3 LA PREEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, CONSISTENTE EN UN EQUIPO DE TELEFONO CELULAR MARCA YXTEL, COLOR NEGRO USADO, EL CUAL FUERA ENCONTRADO EN EL INTERIOR DEL VEHICULO TAXI CONDUCIDO POR EL ACUSADO H. S. S. CH., ASI COMO UNA CASACA Y LA SUMA DE S/. 130.00 SOLES NO ENCONTRADOS NI RECUPERADOS.

HECHOS PROBADOS

\* Con la versión del agraviado D. Á. H. R., quien refiere que le han sustraído sus tarjetas de crédito, la suma de S/. 130.00 soles, su casaca y equipo celular. Y, que el equipo celular fue encontrado en posesión del acusado H. S. S. Ch.

\* Con el contenido del Acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual, se deja constancia haberse encontrado en el vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699 conducido por el acusado H. S. S. Ch., en la parte inferior central del tablero un (01) celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329.

\* Con el contenido de la Declaración Jurada del agraviado D. Á. H. R., sobre la propiedad del Celular N° 944930829, marca XIME, color negro con tapa, el cual fuera adquirido en Chile en comercio Ambulatorio, y por ello no cuenta con factura ni boleta de venta de dicho equipo.

\* Con la declaración del acusado H. S. S. CH., quien acepta que en el vehículo conducido por su persona Station Wagon, marca Toyota, color blanco y de placa de rodaje HIR-699 e intervenido policialmente, se encontró en la sencillera un celular color negro con tapita.

De lo que se desprende, que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular color negro usado con tapita, marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329 que el agraviado D. Á. H. R. fuera objeto de despojo el día 17 de Julio del año 2014 a horas 11:30 de la noche, el mismo que fuera encontrado y recuperado por su propietario. Asimismo, con la prueba personal consistente en la versión del agraviado se acredita que la casaca y el dinero en la suma de S/. 130.00 Soles ha existido antes de los hechos y los cuales se han recuperados, dada la circunstancia que el acusado Humberto sabino Sáenz Chávez ha sido intervenido posterior a los hechos y dichos bienes habrían sido dispuestos por el propio acusado o por los sujetos que acompañaron y perpetraron los hechos con el mencionado acusado, y por ello no fueron encontrados en el vehículo intervenido ni recuperados.

7.4. QUE, LA PERSONA QUE HA DESPOJADO AL AGRAVIADO D. A. H. R. DEL EQUIPO TELEFONO CELULAR, SU CASACA Y LA SUMA DE S/. 130.00 SOLES, HA SIDO IDENTIFICADO COMO EL ACUSADO H. S. S. CH., QUIEN PARA COMETERLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA Y AMENAZA, OCACIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA A DICHO AGRAVIADO.

#### HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado D. Á. H. R., quien refiere que conoce al acusado H. S. S. Ch. por amistades del Colegio Simón Bolívar, y que el día 17 de Julio del 2014, después de estar tomando hasta las 11:30 de la noche aproximadamente, tomo los servicios de un taxi station wagon blanco conducido por el acusado, y en circunstancias que se dirigía a su domicilio de la parte posterior del vehículo una persona los sujeta del cuello y le sustraen sus tarjetas de crédito, además de la suma de S/. 130.00 soles, su casaca y un celular. Precizando, que la participación del acusado es haberlo golpeado con una llave de ruedas a la altura de las costillas, además, de ser la persona que le saco la billetera y el celular, y una tercera persona fue quien con un revolver le atemorizo y le golpeo en la cabeza.

\* Con el examen de la Perito Sonia Julia Phocco Suico, respecto a la Pericia N° 007682-2014-PESC practicado a D. Á. H. R., en la cual dicho agraviado refiere luego de tomar el servicio de taxi para su domicilio, de la parte trasera del chofer del taxi sale una persona le empieza a golpear y le quitaron dos tarjetas de crédito, y que de otro vehículo station wagon de color blanco bajo un sujeto, quien le golpea para que les otorgue las claves. Concluyéndose, que el Agraviado presenta reacción ansiosa moderada y afectación emocional asociada a motivo de denuncia, además de requerir tratamiento psicológico. Precizando, que el relato del agraviado es espontaneo, coherente y tiene lógica.

\* Con el contenido del acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja constancia que al efectuar el registro del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699 que fuera intervenido policialmente cuando era conducido por el acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, se encontró en la sencillera del vehículo en la parte inferior central

del tablero, un equipo celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329.

\* Con el contenido del Acta de Diligencia de reconocimiento de Personas, en la cual, el agraviado D. A. H. R., reconoce a la persona que conoce como "chuncho" identificado como H. S. S. Ch., como aquel que el día 17 de Julio del 2017 a horas 11:30 de la noche aproximadamente lo agredió con una llave de rueda a la altura de la costilla izquierda y seguidamente le robo sus pertenencias conjuntamente con otros sujetos.

\* Con el examen del perito Alan Roy Chávez Apéstegui, quien al ser examinada respecto de la pericia N° 005278-L practicado a D. Á. H. R. concluye que este presentaba lesiones por agente contuso que ha requerido atención facultativa por un (01) día e incapacidad médico legal de 03 días, por haber sufrido agresiones físicas por persona conocida de vista: Tumefacción edema hinchazón de 02 cm de diámetro en la región malar izquierda y que una llave de rueda y un puño pueden ser considerados agentes contusos.

En este sentido, el Colegiado tiene por acreditado que la persona que despojo al agraviado D. Á. H. R. de su equipo celular, la suma de S/. 130.00 Soles y una casaca, y que para consumir este hecho se ha hecho uso de la violencia física, ha sido identificado como el acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, quien le produjo lesiones traumáticas corporales en la región malar izquierda ocasionadas por agente contuso que ha requerido la atención facultativa y descanso médico legal, lesión que guarda congruencia y es compatible con el objeto que el agraviado asevera haberse ocasionado, esto es por una llave de rueda producido. Además, con la versión del agraviado se ha acreditado que un sujeto diferente al acusado, para consumir el hecho delictivo hizo uso de un arma de fuego para intimidarlo. Hechos que le ha producido afectación emocional al agraviado.

Asimismo, en el presente Juicio Oral NO SE HA PROBADO:

7.5. QUE EL ACTA FORMULADA Y SUSCRITA POR LA POLICIA Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO (REGISTRO DEL VEHICULO STATION WAGON DE PLACA DE RODAJE HIR-699, COLOR BLANCO INTERVENIDO POLICIALMENTE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2014 A HORAS 01:55 DE LA MADRUGADA), AL NO HABER ESTADO PRESENTE EL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO H. S. S. CH., SE HABARIA AFECTADO EL DERECHO DE DEFENSA DE DICHO ACUSADO.

Toda vez, que de análisis del acta de referencia se advierte que la Representante del Ministerio Publico se ha encontrado presente en el lugar donde se produjo el registro del vehículo intervenido policialmente conducido por el acusado H. S. S. Ch., vehículo station wagon color blanco y de placa HIR-699, lugar en el cual la Fiscal Carmen Armida Quispe calla y el efectivo policial instructor Luis Oropeza Javier de manera personal y conjunta han practicado dicho registro en el frontis de la Comisaria PNP, habiendo suscrito dicha acta la señora Fiscal, el efectivo policial instructor, el acusado H. S. Ch. y el agraviado F. T. C.

De lo que se colige, que el registro vehicular como acto de investigación se ha practicado de manera inmediata a la intervención policial de dicho vehículo, el cual constituye acto propio de las diligencias preliminares calificadas como acto de investigación con calidad de urgente y de pesquisa inaplazable realizada por la Policía a cargo de la investigación,

circunstancias por las cuales no era necesario incluso la presencia del Ministerio Público, y por ende la presencia de defensa técnica en favor del acusado, por ser este un acto de investigación propio de la investigación preliminar o diligencias preliminares, en las cuales la PNP está expresamente por la norma procesal penal realizarla de manera inmediata y sin la presencia del Abogado del investigado. Por ende, la presencia del Ministerio Público, resultaría una garantía más a dicho acto de investigación preliminar, conforme se ha anotado y prevé en los artículos 67°, 68°, 120°, 121° del Código Procesal Penal.

De lo que se concluye, que en esta diligencia no se ha producido las irregularidades o afectaciones al derecho de defensa que el Abogado del acusado alegaba. Y, el hecho de no haber suscrito la Fiscal Carmen Armida Quispe Calla, el Acta de Intervención Policial, esta no estaba obligada a ello, toda vez que esta acta constituye un documento formulado exclusivamente por la Policía que interviene desde el inicio en los actos de investigación preliminar como se advierte de su contenido, en el cual no ha tenido participación el Ministerio Público.

7.6. QUE, LA VERSION DEL AGRAVIADO ANGEL D. H. R. EN EL JUICIO ORAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/JC-116.

Esta conclusión se asume, al haber evaluado la versión del único testigo presencial de los hechos, el agraviado D. Á. H. R., y se ha realizado en concordancia con la información obtenida en los demás medios de pruebas actuados en los debates orales y analizados bajo los parámetros del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al cual este órgano jurisdiccional se adscribe. Así, el agraviado en los debates orales ha referido que el acusado ha sido la persona que luego de realizarse el servicio de taxi, conjuntamente con otros sujetos lo despojo de su celular y billetera y para ello lo ha golpeado con una llave de rueda.

En tal sentido, practicado el análisis de la declaración en Juicio del agraviado y confrontado con los medios de prueba actuados en juicio, se tiene:

i. En relación a la incriminación del agraviado D. Á. H. R. en contra del acusado H. S. S. Ch.. Se evidencia que esta, está exenta de todo tipo de subjetividad, por cuanto al referido agraviado ha referido conocer al acusado antes de los hechos, no habiéndose actuado ni incorporado medio de prueba que determine que entres estos haya existido o exista razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro motivo fundado que conlleve a concluir que dicho agraviado realice o sostenga gratuitamente una imputación tan grave contra el acusado.

Por lo tanto, se puede concluir que la declaración incriminatoria del agraviado reviste garantías subjetivas de certeza que generan convicción en el Colegiado que dicha sindicación se encuentra exenta de incredibilidad subjetiva.

ii. Respecto de la Verosimilitud de la versión del agraviado D. A. H. R., recibida en Juicio Oral, se ha concluido que dicha declaración resulta verosímil y también coherente en su contexto:

\* En relación a la Coherencia, es de verificarse que en los debates orales también se ha incorporado otras versiones de los hechos del agraviado que inciden en el análisis sobre la agresión patrimonial, física y psicológica del cual fuera objeto. Estas se constatan, en la Pericia Psicológica N° 007682-2014-PESC, en la cual el agraviado refiere que el chofer del taxi que lo llevaba a su domicilio, en el trayecto lo ha golpeado y quitado sus bienes con otros dos sujetos, habiendo reconocido al taxista como H. S. S. CH.,

versión que ha criterio de la Psicóloga resulta espontaneo, coherente y lógica.

De lo que se concluye, que realizado el análisis de estas, se afirma que ellas resultan coherentes entre sí, por cuanto coinciden respecto del contexto de la imputación realizada por el agraviado contra el acusado, también coincide respecto de la identificación e individualización del acusado como el autor de los hechos, y coinciden respecto de la oportunidad, tiempo, lugar y circunstancias como el acusado sustrajo los bienes.

\* En esta misma perspectiva, también se ha determinado que la versión del agraviado en Juicio Oral, además de ser coherente resulta también verosímil, por haberse visto plenamente corroborada objetiva y subjetivamente con otras pruebas actuadas en el juicio oral. Por cuanto, la versión de las circunstancias como se produjo el robo en su agravio se ha corroborado con las versiones del mismo acusado contenidas en la pericia psicológica N° 007682-2014-PESC y en el acta de la diligencia Reconocimiento de Personas, y los detalles de los hechos y circunstancias que propiciaron la ubicación e intervención del acusado y el vehículo conducido por éste, además del hallazgo de los bienes del agraviado en dicho vehículo y las características de este, se ha visto corroborado con las versiones de los efectivos policiales Hans Yohn Champi Saire, Javier Luis Dextre Figueroa, Francisco Rober Quesada santos, Demetrio Luis Oropeza Javier y Diego Ernan Blas Padilla, así como, con la Pericia Medica N° 005278-L, el contenido del Acta de Registro Vehicular, las cuales corroboran de modo categórico que el acusado H. S. S. Ch., aprovechando el servicio de taxi que prestaba agredió físicamente y sustrajo sus pertenencias al agraviado y al ser intervenido conduciendo el vehículo station wagon color blanco de Placa N° HIR-699 y realizarse el registro de éste, se encontró el equipo celular color negro usado marca YXTEL, con IMEI 3535870513311 e IMEI 353587051331329 y la llave de rueda con el cual fue objeto de agresión y le produjo tumefacción - edema hinchazón en la región malar izquierda al agraviado.

En consecuencia, se afirma de modo inequívoco que la persona que despojo de sus bienes al agraviado es la misma que fue intervenida por los efectivos policiales conduciendo el vehículo station wagon, color blanco de placa de rodaje HIR-699 y en el cual se encontró el celular del agraviado, quien fuera identificado, como el acusado S. S. Ch. Por ello, la versión del agraviado al ser detallada, uniforme y sostenida en el tiempo, estas características le otorgan solidez en su contexto, en lo esencial y en lo periférico, no solo en relación a la sustracción de los bienes y las circunstancias de cómo se produjo, sino también para identificar e incriminar de manera directa al acusado H. S. S. Ch. como su autor.

iii. En lo que respecta a la Persistencia en la incriminación de la versión del agraviado F. E. T. C., si bien es cierto solo existe una versión directa de hechos en Juicio Oral de dicho agraviado, sin embargo es de verificarse que también existen versiones de este plasmados en otros medios de pruebas actuados en los debates orales, como el Examen Psicológico N| 007682-2014-PES y el acta de Reconocimiento de Persona que han sido materia de análisis en ut supra.

Por ello, analizadas de manera conjunta se concluye que estas plasman el contexto de la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, sobre los cuales no obstante haber transcurrido un tiempo determinado [año 2014], dichas versiones resultan coherentes y congruentes entre sí.

En el caso concreto, este patrón de imputación [circunstancias de cómo y quién ha sido la persona que sustrajo mediante la violencia los bienes agraviado], ha sido narrado con coherencia, persistencia y solidez por el

agraviado D. A. H. R., versión que se ha visto corroborada con los medios de prueba actuados en juicio oral y que han sido materia de análisis precedentemente, lo cuales han Formado convicción en el Colegiado y en consecuencia acreditan la persistencia de la incriminación del mencionado agraviado. Por ello, lo alegado por el Abogado defensor del acusado sobre la no concurrencia de los presupuestos del Acuerdo Plenario subanálisis, no se ha visto reflejado ni equiparado con medio probatorio alguno, máxime si dicho Abogado no ha justificado tal afirmación.

Por todo ello, se concluye que del análisis de las pruebas producidas en el Juicio Oral estas aparejan las reglas de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto la declaración del agraviado está libre de todo elemento de incredibilidad subjetiva, resulta ser coherente, sólida y persistente, características que le dotan de entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado Humberto Sabino Sáenz Chávez, y permiten al Colegiado dar por acreditado no solo el delito objeto de juzgamiento, sino también la vinculación del acusado con el mismo.

#### RESPECTO DEL HECHO EN AGRAVIO DE F. E. T. C.:

7.7 QUE, CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2014 A HORAS 00:30 DE LA MADRUGADA APROXIMADAMENTE, EL AGRAVIADO F. E. T. C. LUEGO DE CONCURRIR A LA DISCOTECA "EL TAMBO", REQUIRIO LOS SERVICIOS DE UN TAXI AUTOMOVIL STATION WAGON, COLOR BALNCO PARA QUE LO TRASLADASE A SU DOMICILIO UBICADO EN JR. 08 DE OCTUBRE - CASCAPAMPA - HUARAZ.

#### HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado F. E. T. C., quien refiere que el día 18 de Julio del 2014, concurrió a la discoteca "El Tambo" y cuando salió abordó un taxi para que lo lleve a su domicilio ubicado en Jr. 08 de octubre - Cascapampa. Agrega, que el vehículo era un station blanco, el cual no le llevo a su destino sino por la urb. El Pinar.

\* Con la versión de los testigos efectivos policiales Hans Yohn Champi Saire, Javier Luis Dextre Figueroa, Diego Ernan Blas Padilla y Francisco Rober Quesada Santos, quienes refieren que el 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada, requirieron el pedido de auxilio de una persona quien refirió que estando en un vehículo modelo station wagon, color blanco y su placa terminaba en los dígitos 99 le abrían sustraído sus bienes como su celular, su billetera cuando tomo el servicio de taxi y se encontraba un poco mareado.

\* Con el contenido de la Copia Certificada de Denuncia Policial, en la cual se deja constancia del auxilio prestado a F. E. T. C. a horas 00:30 de la madrugada del día 18 de Julio del 2014, quien preciso que estando en el Jr. Simón Bolívar - Huaraz, había tomado el servicio de un vehículo Sation Wagon, color blanco para dirigirse a su domicilio, y se sentó en el asiento del copiloto, sin embargo en el trayecto fue asaltado y despojado de sus bienes, para luego abandonarlo pero ha observado los dos últimos números de la placa del vehículo como N° 99.

\* Con el contenido de: Acta de Registro Vehicular e Incautación del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, que fuera conducido por el acusado H. S. S. Ch. y en el cual se encontró los bienes del acusado: Una billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca Tomy Hilfiger, y un celular BlackBerry color negro, con borde plateado encendido, con IMEI 355571.05.484697.8 con línea número 984829650 - Movistar, los cuales fueron reconocidos por el agraviado F. T. C. como suyos.

\* Con el contenido del Acta de Registro de Situación de Incautación Vehicular, en la cual se deja constancia que el día 18 de Julio del 2014 a horas 02:26 de la madrugada la verificación del estado del vehículo Station Wagon, placa de rodaje HIR-699, de color blanco, en el cual se intervino al acusado cuando lo conducía.

\* Con el contenido del Acta de Constatación Fiscal, en el cual se constata el recorrido que habría hecho el vehículo en el cual era transportado el agraviado luego de solicitar los servicios del taxi station wagon, color blanco y con número de placa que termina en "99", precisando el lugar donde fue abandonado el agraviado por el acusado y un sujeto no identificado, acontecido pasado la media noche del 18 de Julio del 2014, esto después despojarlo de sus pertenencias.

\* Con la versión del acusado H. S. S. Ch., quien refiere haber realizado el servicio de taxi en el vehículo intervenido al agraviado F. E. T. C.

En tal sentido, se ha acreditado que con fecha 18 de julio del año 2014, a horas 00:30 de la madrugada, el agraviado F. E. T. C. requirió los servicios del vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699, color blanco, además, de ser conducido dicho vehículo por el acusado H. S. S. Ch. Circunstancias en que fuera objeto de agresión física y despojado de sus pertenencias a dicho agraviado.

7.8. QUE, EN EL VEHICULO STATION WAGON DE PLACA DE RODAJE HIR-699, COLOR BLANCO INTERVENIDO POLICIALMENTE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2014 A HORAS 01:55 DE LA MADRUGADA A LA ALTURA DE LA AV. GAMARRA Y ALAMEDA GRAU, Y CONDUCIDO POR EL ACUSADO H. S. S. CH., FUERON ENCONTRADOS EN SU INTERIOR DE DICHO VEHICULO: UNA BILLETERA NUEVA DE CUERO, COLOR MARRON, MARCA "TOMY HILFIGER", UN CELULAR BLACKBERRY, COLOR NEGRO CON PLATEADO, CON IMEI 355571.05.484697.8, CON LINEA N° 954829650 (MOVISTAR) Y UNA LLAVE DE RUEDA EN FORMA DE "L".

HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado F. E. T. C., quien refiere que el día 18 de Julio del 2014 abordo un taxi station wagon blanco para que lo lleve a su domicilio, y que en este vehículo se apoderaron de sus bienes para después de ser abandonado, pero que pudo observar los dos últimos dígitos de la placa N° 99, y por ello comunico a la PNP cuando encontró un patrullero y cuando ubicaron a dicho vehículo encontrado cosas ahí.

\* Con la versión de los testigos efectivos policiales Hans Yohn Champi Saire, Javier Luis Dextre Figueroa, Francisco Rober Quesada Santos, Demetrio Luis Oropeza Javier, quienes refieren quien el 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada, se realizó la intervención del vehículo modelo station wagon, color blanco y placa N° HIR-699, el cual era conducido por el acusado H. S. S. Ch. y luego de realizarse el registro vehicular se encontró un celular usado de color negro y una billetera color marrón, en la guantera se encontró un celular BlackBerry y una llave de ruedas. De los cuales, la billetera marrón y el celular BlackBerry era del agraviado F. E. T. C. quien reconoció que eran suyos.

\* Con el contenido de la Copia Certificada de Denuncia Policial, en la cual se constata que el pedido de auxilio del agraviado F. T. C. a horas 00:30 de la madrugada del día 18 de Julio del año 2014 sobre el asalto en su agravio con la participación del vehículo Station Wagon, color blanco, en el blanco, en el cual le sustrajeron una billetera nueva marca TOMMY HILFIGER, una billetera conteniendo dos tarjetas de crédito, su DNI N° 31682438, además un equipo celular BlackBerry color negro plateado de N° 954829650, para luego ser abandonado.

Asimismo, constata en dicha acta que a horas 01:55 de la madrugada aproximadamente a la altura de la Av. Gamarra y Alameda Grau fue intervenido el vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699, por haber sido reconocido el conductor de manera inmediata por el agraviado, identificando a éste como H. S. S. Ch., siendo encontrado el equipo celular sustraído al agraviado en el espaldar del asiento del piloto.

\* Con el contenido del acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja haberse efectuado el registro del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, el que fuera conducido por el acusado H. S. S. Ch., en el cual se halló en la guantera una billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca Tommy Hilfiger. En la unión del espaldar y el asiento del vehículo del conductor se halló camuflado un celular BlackBerry color negro, con IMEI 355571.05.484697.8 con línea número 984829650 - Movistar, los cuales el agraviado F. T. C. lo reconoció como suyos. Asimismo, en el mismo lugar se halló camuflado una llave de ruedas en forma de "L" sin marca ni serie.

\* Con el contenido del Acta de Registro de Situación de Incautación Vehicular, en la cual se deja constancia que el vehículo intervenido y conducido por el acusado H. S. S. Ch. el día 18 de Julio del 2014, lo constituye el vehículo Station Wagon blanco y de placa HIR-699.

\* Con la declaración de acusado H. S. S. Ch., quien acepta que al realizarse el registro del vehículo que conducía se encontró dentro de este, dos equipos celulares, una billetera nueva y una llave de ruedas de vehículo.

En tal sentido, se ha acreditado de modo inequívoco que con fecha 18 de Julio del año 2014 en horas de la madrugada, el acusado H. S. S. Ch. luego de ser intervenido policialmente conduciendo el vehículo Station Wagon, placa de rodaje HIR-699, de color blanco y realizado el registro en dicho vehículo se encontró en diversas partes del interior de dicho vehículo una billetera nueva de cuero color marrón, marca "tommy hilfiger", un celular BlackBerry de color negro con plateado, con IMEI 355571.05.484697.8, con línea N° 954829650 (movistar), y una llave de rueda en forma de "L".

7.9 LA PREEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, CONSISTENTE EN UNA BILLETERA NUEVA DE CUERO, COLOR MARRON, MARCA "TOMMY HILFIGER", UN CELULAR BLACKBERRY, COLOR NEGRO CON PLATEADO, CON IMEI 355571.05.484697.8, CON LINEA N° 954829650 (MOVISTAR).

#### HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado F. E. T. C., quien refiere que el día 18 de Julio del 2014 fue asaltado cuando se dirigía a su casa en un vehículo station blanco y se apoderaron de sus cosas [su billetera personal y una billetera nueva que le habían regalado en el SENATI, además de un equipo celular BlackBerry] y luego lo abandonan por la subida del Pinar, y cuando ubicaron e intervinieron a dicho vehículo encontraron sus cosas.

\* Con la versión del efectivo policial Demetrio Luis Oropeza Javier, quien refiere que el día 18 de Julio del 2014 a horas 01:00 de la madrugada personal policial puso a disposición de un detenido y un vehículo por haber robado a un pasajero, y que al realizar el registro de dicho vehículo en la alcancilla encontró un celular usado color negro y una billetera color marrón, en la guantera se encontró un celular BlackBerry, además de una llave de ruedas. Siendo reconocido la billetera marrón y el celular BlackBerry como suyos por el agraviado F. T. C.

\* Con el contenido del Acta de registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja constancia el registro del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, el que fuera intervenido cuando lo conducía H. S. S. Ch., en el cual se halló una billetera nueva de color marrón, marca Tommy Hilfiger y un celular BlackBerry color negro con borde plateado, IMEI 355571.05.484697.8 con línea número 984829650, los cuales fueron reconocidos como suyos por el agraviado Fredy Trejo Collazos.

\* Con el contenido de la Boleta de Venta N° 000254, emitido por "MULTISERVICIOS-VENTA DE EQUIPOS CELULARES GSM DUAL SIM y ACCESORIOS EN GENERAL", en el cual se precisa que el agraviado Emerson Trejo adquirió 01 teléfono BB9320, libre, MOVISTAR, IMEI 355571.05 por la suma de S/. 250.00 soles.

\* Con el contenido de la carta N° 164-2014-DZA/CFP.HZ, en el cual la Institución SENATI Zonal Ancash, informa que el día 17 de Julio del 2014 se celebró una reunión de confraternidad con todo el personal y en ella se le obsequio una billetera al personal, del cual no se cuenta con el comprobante respectivo.

\* Con la versión del acusado H. S. S. Ch., quien refiere haberse encontrado en el vehículo que conducía dos equipos celulares y una billetera.

De lo que se desprende, que efectivamente se ha la existencia material y física del equipo celular, y la billetera que fuera despojada el agraviado Fredy Trejo Collazos por el acusado H. S. S. Ch. Esto es, una billetera nueva de cuero, color marrón. Marca "tommy hilfiger" y un celular blackberry, color negro con plateado, con imei 355571.05.484697.8, con línea N° 954829650 (movistar), los cuales han sido reconocidos y acreditados como de propiedad del agraviado F. T. C.

7.10 QUE, QUIEN HA DESPOJADO AL AGRAVIADO F. E. T. C. DEL EQUIPO TELEFONO CELULAR Y SU BILLETERA, HA SIDO IDENTIFICADO COMO EL ACUSADO H. S. S. CH., QUIEN PARA COMETERLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCASIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA A DICHO AGRAVIADO.

#### HECHO PROBADO:

\* Con la versión del agraviado F. E. T. C., quien refiere que el día 18 de Julio del 2014 concurre a la discoteca "El Tambo" y posteriormente abordo un taxi station wagon blanco para que lo lleve a su domicilio, y que en este taxi una persona que estaba en la parte trasera con una soguilla le agarró del cuello, y el que el chofer de su costado se apodera de sus cosas y luego lo abandonan, observando solo los dos últimos dígitos de la placa N° 99, y luego con esta información a la PNP encontraron a dicho vehículo encontraron sus cosas. Precizando, que la persona que lo agredió ese día es el acusado H. S. S. Ch. quien también condujo el vehículo y le rebusco sus cosas, apropiándose de su billetera personal y una billetera nueva que le habían regalado ese día, además, le despojaron de su celular modelo BlackBerry.

\* Con la versión de los efectivos policiales Hans Yohn Champi Saire y Diego Ernan Blas Padilla, quienes refieren que el 18 de Julio del 2014 intervinieron en horas de la madrugada un vehículo modelo station wagon, color blanco y su placa terminaba en los dígitos 99, el cual habían despojado a su pasajero de un celular y su billetera, vehículo y conductor que fue reconocido por el agraviado F. T. C., y luego de realizarse el registro en dicho vehículo se encontraron las cosas del agraviado.

\* Con la versión del Testigo Demetrio Luis Oropeza Javier, quien refiere que el día 18 de Julio del 2014 a horas 01:00 de la madrugada aproximadamente se pudo a disposición de un detenido por haber robado a un pasajero cuando le hacía taxi. Y, que su persona hizo el registro del vehículo station wagon blanco en la frontis de la DIRINCRI, encontrándose que en dicho vehículo blanco que fueron reconocido como suyos por el agraviado F. E. T. C.: Una billetera color marrón y un celular BlackBerry.

\* Con el contenido de la Copia Certificada de Denuncia Policial, en la cual se deja constancia de F. E. T. C. de haber sufrido el robo de sus bienes cuando le hacían servicio de taxi del vehículo Station Wagon color blanco, en el cual le arrebataron entre otras cosas, una billetera nueva marca TOMMY HILFIGER y un equipo celular BlackBerry color negro plateado de N° 954829650. Asimismo, a horas 01:55 aproximadamente se intervino el vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699, siendo reconocido el conductor H. S. S. Ch., inmediatamente por el agraviado se encontró en el espaldar del asiento del piloto.

\* Con el contenido del Certificado Médico N° 005279-L, emitido por el medico Javier Remigio Tello Vera y practicado al agraviado F. E. T. C., en el cual se precisa que el día 17 de Julio del 2014 a horas 12:00 de la medianoche fue agredido por dos personas desconocidos quienes le asaltaron dentro de un vehículo "taxi", quienes lo cogieron del cuello con una soguilla y lo golpearon, y al ser examinado presentaba: EQUIMOSIS ROJA de 4.00 cm X 4.00 cm en cara anterior del cuello, TUMEFACCION de 1.00 cm x 1.00 cm en región parietal izquierda, TUMEFACCION de 2.00 x 2.00 cm en región occipital media, ocasionadas por AGENTE CONTUSO, que le merecían atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal y 01 día.

En este sentido el Colegiado tiene por acreditado con la versión del agraviado F. E. T. C. y el acta de registro vehicular, que la persona que lo despojo del equipo celular y una billetera, y que para ello, ha hecho uso de la violencia física ha sido identificado como el acusado H. S. S. Ch., quien le produjo lesiones traumáticas corporales ocasionadas por agente contuso al agraviado.

Asimismo, en el presente Juicio Oral NO SE HA PROBADO:

7.11. QUE, LA VERSION EN JUICIO ORAL DEL AGRAVIADO F. E. T. C., NO CUMPLA LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/JC-116.

Para sostener esta conclusión, se ha evaluado la versión de hechos incorporados en el juicio oral por el agraviado F. E. T. C., quien al ser el único testigo presencial de estos, el análisis de su declaración se ha realizado en concordancia con la información contenida en las premisas fácticas de los medios de pruebas actuados en los debates orales y bajo parámetros del Acuerdo Plenario N° 2-20057CJ-116, al cual este órgano jurisdiccional se adscribe. Así, el agraviado ha referido que el acusado ha sido la persona conduciendo el vehículo station wagon, color blanco y de placa N° HIR-699, el día 17 de Julio del año 2014 a horas 11:50 de la noche, mediante la violencia, con el concurso de más de dos personas y con el uso de una arma de fuego, lo despojo de su celular y billetera.

En tal sentido, realizo el análisis de la declaración en Juicio del agraviado, se tiene:

i. En relación a la incriminación del agraviado F. E. T. C. contra del acusado H. S. S. Ch. Se evidencia que está se encuentra exenta de todo

tipo de subjetividad, por cuanto dicho agraviado a referido haber conocido al acusado antes de los hechos, no habiéndose actuado ni incorporado medio de prueba que determine que entre el agraviado y el acusado haya existido o exista razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro motivo fundado que conlleve a concluir que dicho agraviado realice o sostenga gratuitamente una imputación tan grave contra el acusado, habiéndose probado y concluido de lo expuesto por el acusado al ser interrogado en Juicio Oral, que este igualmente ha conocido a dicho agraviado anterior a los hechos.

Por lo tanto, se puede concluir que la declaración inculpativa del agraviado reviste garantías subjetivas de certeza que generan convicción en el Colegiado que la sindicación de contra el acusado está exenta de incredulidad subjetiva.

ii. Respecto de la Verosimilitud de la versión del agraviado F. E. T. C. recibida en Juicio Oral, luego de constatar esta versión con otras versiones posibles que se han ya incorporado a través de otros medios de prueba actuados en el Juicio Oral, se ha concluido que dicha declaración resulta verosímil y también coherente en su contexto.

\* En relación a la Coherencia, es de verificarse que en los debates orales se han incorporado más de una versión de los hechos del agraviado que tienen relación e inciden en el análisis sobre la agresión patrimonial y física que fuera objeto el agraviado por el acusado. Así se tiene, aquellas vertidas en el examen Psicológico N° 007682-2014-PESC practicado a este agraviado y en la Diligencia de Reconocimiento de Personas, en la cual el agraviado David Ángel Heredia Rodríguez reconoce a la persona del acusado H. S. S. Ch., como aquel que el día 17 de Julio del 2014 a horas 11:30 de la noche aproximadamente lo agredió con una llave de rueda a la altura de la costilla izquierda y seguidamente le robo sus pertenencias conjuntamente con otro sujeto.

En este sentido, analizado el contexto de las versiones de los hechos afirmados por el agraviado, el Colegiado concluye que dichas versiones resultan coherentes entre sí, por cuanto coinciden respecto del contexto la imputación realizada por el agraviado contra del acusado, coinciden respecto de la identificación e individualización del acusado como el autor de dichos hechos, coinciden respecto de la oportunidad en tiempo y lugar en que el acusado sustrajo los bienes, además de las circunstancias concretas de cómo fue intervenido el acusado y encontrado sus bienes.

\* En esta misma perspectiva, también corresponde determinar si la versión en Juicio Oral, además de ser coherente resulta ser verosímil, es decir si encuentra corroborada objetiva y subjetivamente con pruebas actuadas en el juicio oral. En ese orden de ideas, la sindicación inculpativa del agraviado contra el acusado ha sido plenamente corroborada con pruebas directas actuadas en juicio oral. Así resulta verosímil en principio, por haber sido detallado de manera uniforme y sostenida en el tiempo [como se ha detallado ut supra], características que le otorgan a esta versión solidez en su contexto, en lo esencial y en lo periférico, no solo en relación a la sustracción de los hechos y las circunstancias de cómo se produjo, sino también, para identificar e inculpar de manera directa el acusado H. S. S. Ch. como su autor.

Esta conclusión arribada por el Colegiado se sustenta en la versión del agraviado en juicio oral, corroborado con las versiones del mismo acusado otorgadas en el examen de la psicóloga Julia Phocco Suico, respecto a la Pericia N° 007682-2014-PESC, su versión en Acta de Reconocimiento de Persona, en los cuales afirma de modo categórico como el acusado como el acusado H. S. Ch. le sustrajo sus pertenencias y le agredió físicamente. También, se

encuentra corroborado, el contenido del Acta de Registro Vehicular en el cual se precisa haber encontrado el celular del agraviado y la llave de rueda con el cual fue objeto de agresión el agraviado. En consecuencia, se afirma de modo inequívoco que la persona que despojo de sus bienes al agraviado es la misma que fue intervenido por los efectivos policiales conduciendo el vehículo station wagon, color blanco de placa de rodaje HIR-699 y en el cual se encontró el celular del agraviado, quien fuera identificado como el acusado H. S. S. Ch.

iii. En lo que respecta a la Persistencia en la incriminación de la versión del agraviado, es de precisarse que si bien es cierto solo existe una versión directa de hechos en Juicio Oral-si embargo es de verificarse que también existen versiones de este plasmados en otros medios de pruebas actuados en los debates orales, como el examen Psicológico N° 007682-2014-PESC y el acta de Reconocimiento de Persona que han sido materia de análisis en utsupra.

Por ello, analizadas de manera conjunta se concluye que estas plasman el contexto de la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, sobre los cuales no obstante haber transcurrido un tiempo determinado [año 2014], dichas versiones resultan coherentes y congruentes entre sí.

En el caso concreto, este patrón de imputación [circunstancias de cómo y quién ha sido la persona que sustrajo mediante la violencia los bienes al agraviado], ha sido narrado con coherencia, persistencia y solidez por el agraviado D. A. H. R., versión que se ha visto corroborada con los medios de pruebas actuados en juicio oral y que han sido materia de análisis precedentemente, los cuales han formado convicción en el Colegiado y en consecuencia acreditan la persistencia de la incriminación del mencionado agraviado. Por ello, lo alegado por el Abogado defensor del acusado sobre la no concurrencia de los presupuestos del Acuerdo Plenario subanálisis, no se ha visto reflejado ni equiparado con medio probatorio alguno, máxime si dicho Abogado no ha justificado tal afirmación.

Por todo ello, se concluye que del análisis de las pruebas producidas en el Juicio Oral estas aparejan las reglas de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto la declaración del agraviado está libre de todo elemento de incredibilidad subjetiva, resulta ser coherente, sólida y persistente, características que le dotan de entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, poseen virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado H. S. S. Ch., y permiten al Colegiado dar por acreditado no solo el delito objeto de juzgamiento, sino también la vinculación del acusado con el mismo.

Por otra parte, si bien es cierto la defensa del acusado H. S. Ch. ha precisado que por haber estado en estado etílico el agraviado Fredy Emerson Trejo Collazos, este estado le habría imposibilitado darse cuenta de los hechos en su agravio, sin embargo es de verificarse de los medios de prueba actuados en los debates orales, no obstante este estado fue la persona que inmediatamente después de los hechos otorgo los datos determinantes para ubicar e intervenir al vehículo station wagon color blanco y a su conductor, quien fue reconocido de manera mediata como el autor del hecho en su agravio. Por lo que desde esta perspectiva, la afirmación del Abogado defensor carece de sustento corroborativo.

Finalmente, es de agregarse que si bien es cierto el Acta de Intervención Policial como lo ha referido el Abogado del acusado contiene versión de hechos del acusado sin presencia de Abogado defensor de este, sin embargo esta circunstancia no invalida dicha acta en el resto de su contenido, conforme lo prevé los artículos 120°, inciso 4) y 121°, incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, máxime si este Colegiado no ha valorado dicha versión

de hechos precisamente por contener afirmaciones no aparejadas con las ganancias previstas en el artículo 71° del Código Procesal Penal.

En consecuencia, respeto a la contextualización de los hechos materia de juzgamiento, se afirma que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado H. S. S. CH., los días 17 y 18 de Julio del año 2014 a horas 23:30 y 01:30 respectivamente, mediante la violencia física y causándole lesiones los agraviados D. A. H. R. Y F. E. T. C. lo despojaron de sus pertenencias. Asimismo, por ser intervenido dicho acusado fue registrado su vehículo encontrándose en poder mediato de este, los equipos celulares de dichos agraviados, además, de la Billetera del agraviado F. T. C., y la llave de ruedas con el cual fue agredido el agraviado David Ángel Heredia Rodríguez por el acusado. Hechos ocurridos, en circunstancias que estos agraviados han requerido los servicios de transporte de taxi del acusado, vehículo identificado como el automóvil station wagon color blanco de placa N° HIR-699, aprovechando el acusado las circunstancias que ambos agraviados se encontraban en estado de ebriedad.

#### VIII. RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE DELITO IMPUTADO.

##### 8.1 RESPECTO DEL JUICIO DE TIPICIDAD.

En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al acusado H. S. S. Ch. se adecua a la formula típica materia de imputación prevista en el artículo 188°, concordante con el primer párrafo, inciso 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, en la conducta del acusado se advierte los aspectos volitivo y cognoscitivo de dicho delito, además en su comisión también se advierte la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, por cuanto dicho acusado el día 17 y 18 de Julio del 2014 a horas 11:45 de la noche y 01:15 de la madrugada aproximadamente y respectivamente, en circunstancias que los agraviados D. Á. H. R. y F. E. T. C. requirieron los servicios de taxi del acusado, mediante la violencia sustrajo a sus bienes a dichos agraviados, sus equipos celulares y otros enseres personales de estos.

Asimismo, se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, por cuanto la conducta de este nos informa que conociendo que atentar contra el patrimonio de una persona, se ha determinado para tratar mediante el uso de la violencia y aprovechando las horas de la noche, el concurso de dos personas o más y con el empleo de arma ha despojado de sus bienes al agraviado.

##### 8.2 RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

En este extremo debe de determinarse, si la conducta típica del acusado H. S. S. Ch. resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente, o por el contrario se presenta alguna causa de justificación prevista en la norma que convierta dicha conducta en permitida. N este sentido, analizando las circunstancias que han rodeado los hechos perpetrados por el acusado es evidente que dicho acusado ha actuado contrario a la norma, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra causa establecida de manera expresa en nuestro ordenamiento adjetivo o sustantivo penal, toda vez que el acusado en mención se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal.

##### 8.3 RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de inimputabilidad previsto en nuestro Código Penal. Así, analizando el caso sub materia se ha constatado que no existe evidencia o prueba actuada en el plenario que acredite que el acusado H. S. S. Ch. tenga condición, por el contrario se ha determinado que dicho acusado es el sujeto ubicado en tiempo,

espacio y persona. Asimismo, no se ha argumentado, aportado evidencia o prueba que este se encuentre incurso en alguna causal de inculpabilidad. De lo que se concluye, que el acusado en mención ha tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta por tener plena facultad para conocer que privar de su libertad a una persona constituye delito, pudiendo por este conocimiento evitar conducirse contrario a dicha prohibición.

En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle el acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a sus deberes legales de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la responsabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran la culpabilidad de este.

#### IX. RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.

##### 9.1 RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y la responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres, además los intereses de su familia y las personas que de ella dependen todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con las características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, además de los artículos 45° y 46° del citado Código Sustantivo. En esta línea, se verifica que es de analizarse los siguientes elementos:

1. El delito de Robo Agravado materia de juzgamiento se encuentra previsto en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, mencionado con la privación de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años.
2. En el acusado H. S. S. Ch. no se advierten circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas su status procesal, que permita imponer penas por debajo del mínimo o superior al máximo legal de la pena conminada para el delito imputado.
3. Asimismo, en el acusado se advierte una circunstancia atenuante genérica, como es que el acusado no posee antecedentes de ninguna índole previsto en el artículo 46°, inciso 1, literal a) del Código Penal, que permite imponer una pena dentro del tercio inferior de la pena básica, como se desprende del artículo del Código Penal, esto es dentro de los 12 años, y 14 años y 08 meses de pena privativa de libertad, POR CADA DELITO.
4. Igualmente, se advierte la existencia de los hechos que constituyen concurso real de delitos, por ello de conformidad con lo previsto en el artículo 50° del Código Penal las penas que se arriben para cada delito deben ser materia de sumatoria e imponerse una pena global.

En este sentido, el Colegiado debe de evaluar finalmente las circunstancias antes precisadas y determinar la pena final que le corresponde al acusado. Así, esta debe ser determinada en el extremo mínimo del tercio inferior de la pena conminada para el delito de Robo Agravado.

### 9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.

La Reparación Civil consistente en el reconocimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados:

En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que el despojo del bien del agraviado no se consumó, pero la violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de los agraviados si lo hubiera, además de incapacidad para laborar de estos, lo cual puede ser cuantificado y determinado para una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a los agraviados una Reparación Civil acorde a su afectación patrimonial probada en el presente proceso, los cuales guardan directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a este.

### 9.3. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal: "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso", sin embargo la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso".

En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado y que se ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizando en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional por lo previsto el artículo 8°, inciso 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos que reza que "toda persona tiene derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

### 9.4 RESPECTO DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

Conforme a lo que se establece en el artículo 402° del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella".

En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de pena privativa de libertad mayor a los cuatro años efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicarse de manera imperativa la norma en mención.

PARTE RESOLUTIVA:

X. DECISION.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal penal por UNANIMIDAD, RESUELVA:

10.1 CONDENAR al acusado H. S. S. CH., cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de D. A. H. R. Y F. E. T. C., y como tal se le impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE (24) VEINTICUATRO AÑOS.

10.2 FIJAR por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de DOS MIL SOLES Y MIL OCHOCIENTOS SOLES, que deberá de pagar el sentenciado H. S. S. CH. a favor de los agraviados D. A. H. R. Y F. E. T. C., respectivamente.

10.3 MANDO se EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIARSE a la Policía Judicial a efectos de la UBICACIÓN, DETENCION e INTERNAMIENTO del sentenciado al establecimiento Penal de Huaraz. Pena que se computará desde la fecha de su detención.

10.4 SIN COSTAS.

10.5 CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, REMITASE el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.

10.6 DESE LECTURA de la presente y ENTREGUESE copia a las partes procesales.

S.S.

ALMENDRADES LOPEZ.

JAVIEL VALVERDE.

ALVAREZ HORNA. (D.D.).



\* En tal virtud, se convocó a nuevo juicio oral y a la conclusión del mismo, el nuevo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, mediante resolución N° 61, del 03 de setiembre de 2018, condena a H. S. S. Ch. como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de David Ángel Heredia Rodríguez y Fredy Emerson rejoy Collazos, e impone 24 años de pena privativa de libertad.

## 1.2 Pretensión Impugnatoria

Dicha decisión, fue impugnada por el sentenciado Humberto Sabino Sáenz Chávez, mediante escrito del 18 de setiembre de 2018 [Fs. 657 a 963], y oralizada en audiencia de apelación de sentencia, conforme consta del acta de su propósito [fs. 1037 y 1038], solicita se revoque y reformándola se absuelva de todos los cargos imputados, en base a los agravios siguientes:

a) Respecto al hecho 01: No se ha probado fehacientemente que el sentenciado H. S. S. Ch. fue la persona que habría realizado los servicios de taxi al señor D. Á. H. R., pues de todos los medios probatorios analizados por el a quo, solo la declaración del agraviado sindicada a su patrocinado como la persona que le habría realizado el servicio de taxi, todos los demás medios probatorios tomados en cuenta no corroboran dicha incriminación por cuanto fueron realizados de manera posterior a los hechos (sustracción de sus pertenencias a las 11:30 del día 17 de Julio del 2014), la afirmación del agraviado pierde credibilidad al sostener que conoce al sentenciado desde muchos años antes por ser su vecino, lo conoce como "chuncho", sin embargo, este agraviado nunca puso la denuncia por el supuesto robo que sufrió.

b) Tampoco se ha acreditado la sustracción de 130.00 soles, de la causa y del equipo celular Marca YXTEL y las tarjetas de crédito, ya que el acta de incautación no da cuenta que en el vehículo se ha encontrado dichos bienes que según el agraviado le sustrajeron, no existe medio que pruebe ello, y respecto a la agresión que habría sufrido el agraviado tampoco se ha acreditado que este tenga lesiones en la costilla, ni en la cabeza (véase el examen médico legal del agraviado), únicamente se ha verificado una lesión en la parte malar izquierda, dicha lesión no guarda relación con lo indicado por el agraviado quien dijo que le golpearon en la costilla con una llave de ruedas y le golpearon en la cabeza con un revolver.

c) Respecto al equipo celular marca YXTEL encontrado en el vehículo, nace una gran duda, ya que el agraviado para acreditar la pre existencia de dicho celular ha presentado una declaración jurada, sin embargo, con gran claridad se puede verificar que dicha declaración jurada hace referencia a un celular marca XIME: color negro con tapa que fue adquirido en Chile en el comercio ambulatorio, mas no de un celular marca YXTEL, en esta parte al existir duda del bien supuestamente sustraído debe aplicarse el principio IDUBIO PRO REO.

d) Se ha encontrado incoherencia respecto a las prendas que llevaba para encontrar responsabilidad penal tiene que existir vinculación entre el resultado y la acción del agente, sin embargo no se tiene con grado de certeza que su patrocinado fue quien sustrajo las pertenencias del agraviado y al existir variadas incoherencias en la declaración del agraviado, debe absolverse a su patrocinado.

e) Respecto al hecho 02: En este caso, también se da por acreditado que su patrocinado despojo al agraviado F. E. T. C. de su equipo celular y su billetera, únicamente por haberse encontrado dentro del vehículo una billetera y un celular BlackBerry y por la declaración del agraviado, empero no existen medios probatorios que corroboren las afirmaciones del agraviado, pues, existe duda si las pertenencias encontradas en el vehículo le

pertenecen al agraviado, ya que ha dado varias versiones, en un momento se hace referencia a una billetera nueva Tomy Hilfiger, un BlackBerry (según acta de incautación)),,, dos tarjetas de crédito, su DNI (según denuncia policial), una billetera que tenía en el bolsillo de su pantalón y 200 soles (según declaración del agraviado), pero, según el acta de incautación únicamente se encontró un celular BlackBerry y una billetera nueva Tomy Hilfiger, mas no así su DNI, 200 soles, otra billetera y dos tarjetas de créditos, por tal motivo amerita ante la existencia de una duda razonable y falta de credibilidad en la declaración del agraviado.

f) De otro lado, el agraviado sostiene que para que le sustraigan sus bienes le cogieron del cuello con una soguilla y del certificado médico legal se da cuenta que no existe lesiones en el cuello, sumado a ello se tiene que el agraviado en el momento de los hechos se habría encontrado en estado de ebriedad con 2.12 gramos de alcohol en la sangre, entonces, según la tabla de alcoholemia el agraviado se encontraba en el tercer periodo de ebriedad, lo que produce excitación, confusión, agresividad, alteración de la percepción y pérdida de control, situación que se acredita por las versiones diferentes que dio sobre que bienes le sustrajeron, por tanto, no hay forma de vincularlo como el autor del delito.

1.3. Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente a fojas 1038 y 1039 de autos, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se llera en acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.

#### PARTE CONSIDERATIVA:

#### II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACION

##### *Consideraciones previas*

2.1 El principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor: Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva*", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado, en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

2.2 Contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso es la etapa preliminar, conforme al Principio de "*Presunción de Inocencia*", previsto por literal c) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del estado, que expresamente establece "*toda persona es considerada inocente mientras no se haya delatado judicialmente su responsabilidad*" (Subrayado es nuestro). Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que

presunción *iuris lunlare*, implica que "(...) a toda procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva", por lo que es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

2.3 Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de la culpabilidad del agente, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado, habida cuenta que "los imputados gozan de presunción *iuris iusfame*, por tanto en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada, (...) asimismo las pruebas haber posibilitado en principio de contradicción y haberse activado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales ...".

#### *Delimitación del Pronunciamiento*

2.4 Previamente debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal que determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014- Lima (trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ello el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación"; ello, quiere decir que, el examen del tribunal solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación - salvo que le beneficie al imputado-; con excepción de las nulidades absolutas o sustanciales.

#### *Hechos materia de imputación*

2.5 Se advierte que según acusación fiscal, se imputa a H. S. S. Ch., haber cometido dos robos la misma noche, el primero, en agravio de D. Á. H. R. y el segundo, en agravio de Fredy Emerson Trejo Collazos, hechos que a continuación se detallan:

<sup>1</sup> San Martín Castro Cesar. *Derecho Procesal Penal*, volumen uno, Editorial Jurídica Grijalba, Lima - 2006, p. 116.

\* HECHO N° 01:

Aproximadamente a las 11:30 de la noche, del día 17 de julio del 2014, David Ángel Heredia Rodríguez (37) salió de la Discoteca el "Palacio del Folcklore" con unos compañeros de trabajo en la intersección del Jirón Caraz y La Avenida Fitzcarrald, allí tomo un taxi Station Wagon color blanco, pidiéndole al conductor H. S. S. Ch. se dirigía a su domicilio y cuando llego a su casa ubicada en la prolongación Libertadores S/N, le pidió a éste que pare para bajar y no le hizo caso, llevándolo con dirección a Paltay Bajo, parte baja del Colegio Simón Bolívar-Independencia, donde fue agredido por H. S. S. Ch., con una llave de rueda en la costilla izquierda, cuando quiso reaccionar se percató que aparece un sujeto aún no identificado, quien lo cogotea mientras que el investigado le empieza a rebuscar en el bolsillo, siguiendo el agraviado en el interior del vehículo, de pronto se percató que de atrás del vehículo sale un tercer sujeto quien le pide la billetera al imputado y le saca las dos tarjetas de Crédito que portaba en su billetera (tarjetas del BCP: una cuenta en dólares y la otra en soles); también, le sustraen S/. 130.00 soles y un celular marca YXTEL de color negro, línea Movistar numero 944930828; todos estos bienes los portaba en el bolsillo de su pantalón delantero del lado izquierdo, el tercer sujeto no identificado salió del vehículo llevándose las tarjetas de crédito y transcurridos unos diez minutos después que desapareció este llamo por celular al imputado, pidiéndole el número de DNI más la clave de las tarjetas, resistiéndose el agraviado a dársela, ante lo cual esta persona saca un revolver y le amenaza en la sien del lado derecho exigiéndole la clave de sus tarjetas y le seguían agrediendo, en la cual por la agresión que sufrió tuvo que darle la clave de la tarjeta, y luego el tercer sujeto vuelve a llamar y le informa al conductor que no había efectivo en ambas tarjetas, continúan agrediendo y el conductor le pide que se quite la casaca para entregárselo a él, le vuelven a agredir nuevamente y lo botan del vehículo y le amenazan que corra, empieza a correr y uno de ellos lo amenaza con el arma como para disparar en la cual corrió y salió hacia la Urbanización Los Ángeles con dirección a su domicilio, yéndose el agraviado a descansar a su casa.

Posteriormente, a horas 01:55 aproximadamente del día 18 de julio del 2014, a la altura de Av. Gamarra y Alameda Grau se observó un vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699 que circulaba de Oeste a Este por la Alameda Grau con pasajeros a bordo, a quienes dejo en un hospedaje tratándose de ciudadanos extranjeros, se procedió a la intervención policial, identificándose al conductor como S. Ch. H. S., a consecuencia de la denuncia del ciudadano F. E. T. C., quien instantes antes habría sufrido un robo, luego se procedió a realizar la diligencia de registro vehicular e incautación se encontró en la guantera del vehículo una (01) billetera nueva color marrón marca TOMMY HILFIGER vacía a la cual Fredy Emerson Trejo Collazos reconoció como suyo. En la sencillera del vehículo ubicada en la parte inferior del tablero del vehículo se halló un celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329, celular cuya titularidad seria del agraviado Ángel Heredia Rodríguez; asimismo se halló camuflado una llave de ruedas en forma de "L" sin marca ni serie.

\* HECHO N° 02

El día 18 de julio del 2014, pasando la medianoche F. E. T. C., salió de la discoteca "El Tambo" (ubicado en el Jr. De la Mar, después de estar esperando en el Jr. Simón Bolívar en la esquina de la Discoteca, abordo un taxi Station

Wagon, color blanco, a fin de dirigirse a su domicilio en el Barrio El Milagro, sin embargo, el conductor S. Ch. H. S., se dirigió por la Av. Raimondi con dirección hacia el este, en esas circunstancias cuando Fredy Emerson Trejo Collazos le increpó al imputado por que lo estaba llevando a otro lugar, aparece un sujeto en la parte de atrás del vehículo, que lo cogió del cuello con una soguilla por la parte posterior del asiento del vehículo en marcha, el agraviado trato de defenderse, luego el vehículo se dirigió hacia el Pinar y a la altura del local de radio Melodía, el vehículo se estaciono a un costado de la vía ya ambos sujetos procedieron a rebuscarle sus pertenencias, siendo así que del bolsillo posterior derecho del pantalón le sustraen una billetera color marrón conteniendo sus documentos personales (DNI N° 31682438) y tarjetas de crédito del banco Continental y Banco Financiero, también le rebuscaron su mochila color rojo, sustrayéndolo de esta un celular marca BLACKBERRY, color negro plateado y una billetera nueva color marrón y le obligaron a proporcionar la clave secreta de sus tarjetas, sujetándolo con la soguilla del cuello, proporcionando la clave y botándolo luego del vehículo, logrando ver el agraviado los dos últimos dígitos 99 de la placa de rodaje del vehículo de la parte posterior.

Pasando de dos a tres minutos de sucedido los hechos cuando F. E. T. C. se dirigía de retorno hacia la ciudad de Huaraz, a horas 00:30 en circunstancias que realizan el patrullaje, se presentó una camioneta blanca de la policía por la ultima cuadra de la Av. Manco Cápac a 200 metros aproximadamente de la subida hacia El Pinar, auxiliando al agraviado y montando un operativo a horas 01:55 aproximadamente a la altura de Av. Gamarra y Alameda Grau se observó un vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699 que circulaba de oeste a este por la Alameda Grau con pasajeros a bordo, a quienes dejo en un hospedaje tratándose de ciudadanos extranjeros, donde fue reconocido inmediatamente por el agraviado como el sujeto que momentos antes había tomado la carrera y le había robado sus pertenencias conjuntamente con un sujeto no identificado, motivo por el cual se procedió a la intervención policial, identificándose al conductor como S. Ch. H. S., preguntándole si había realizado el servicio taxi ala agraviado, acepto haber realizado dicho servicio, al realizar la diligencia de registro vehicular e incautación del vehículo se encontró en la guantera del vehículo una (01) billetera nueva color marrón marca TOMMY HILFIGER vacía a la cual el agraviado reconoció, en la unión del espaldar y el asiento del vehículo del conductor se halló camuflado un celular BlackBerry color negro con borde plateado encendido con IMEI 355571054846978, con línea N° 954829650 (movistar) al cual también el agraviado reconoce como suyo, billetera y celular que fueron reconocidos como suyos por el agraviado F. E. T. C.

#### *Del tipo penal*

2.6 Tales hechos han sido calificados como concurso real delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, el primer hecho se encuentra previsto en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo artículo 189°, concordante con el artículo 188° del Código Penal, y el segundo hecho previsto en los incisos 2) y 4) del primer párrafo artículo 189°, concordante con el artículo 188° del Código Penal. Las mismas señalan:

*"Artículo 188°.- Robo: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para apropiándose de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida e integridad física (...)"*.

*"Artículo 189°.- Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor a veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...)"*.

2.7 Corresponde señalar que el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freire, sobre la modalidad típica del delito de Robo Agravado refiere que la redacción del artículo 188°, establece que el apoderamiento ilegítimo del bien - *total o parcialmente ajeno*-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En todo lo que se refiere al apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso de robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues, la violencia o la amenaza que ejerce sobre la psique del ofendido, configura una apropiación directa del propia mano-o, mediando la propia entrega del coaccionado. Se habla entonces - en primera línea-, de una "violencia física" del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima, atar, amordazar, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismos, es emplear violencia material; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos. No basta pues, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor (...). Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima (...). Debe tratarse por tanto de una violencia real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima; de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y así poder hacerse del bien mueble (...). Cuestión de relevancia es que la violencia física que se ejerce sobre la esfera somática de la víctima, debe realizarse con el fin de apoderarse del bien, esto es, el sujeto pasivo se erige como el obstáculo que el autor ha de vencer para poder apoderarse del bien mueble.

#### *Análisis de la Impugnación*

2.8. Del examen integral de los actuados, y estando al principio de limitación o taxatividad referido precedentemente, corresponde resolver solo la materia impugnada, en atención a los agravios que se han esbozado en el recurso de apelación interpuesto por el acusado H. S. S. Ch., el mismo que no ha sido oralizado a nivel de esta instancia por su defensa técnica.

Se precisa que tratándose de un concurso real -contiene dos hechos tipificados como el delito de robo agravado-, tanto los fundamentos de la recurrida como la exposición de los agravios se han realizado de manera separada, por tanto en aras de un desarrollo metódico, la respuesta a los agravios planeados se dará de la misma manera.

#### *Respuesta a los agravios referentes al hecho 01.*

2.9 El recurrente sostiene que no existe medio probatorio que acredite fehacientemente que el acusado fue quien realizó el servicio de taxi y le robo al agraviado David Ángel Heredia, alega que solo existe la declaración del agraviado que pierde credibilidad al sostener que conoce al sentenciado desde muchos años, por ser su vecino lo conoce como "chuncho", sin embargo, nunca puso la denuncia por el supuesto robo que sufrió, agrega que todos los demás medios Probatorios tomados en cuenta, no corroboran la incriminación pues fueron realizados de manera posterior a los hechos.

2.10. Es de apuntar también que según lo previsto por el artículo 158° Código Procesal Penal "1. *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las*

reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expedirá los resultados alcanzados y los criterios adoptados; 2.- En los supuestos testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo que otras pruebas que corroboren sus testimonios, se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...": por lo que en el caso de autos, ciñéndonos a los fundamentos expuestos por el a quo, corresponde realizar valoración de la declaración del agraviado y de las circunstancias periféricas de responsabilidad penal del encausado, o contrariamente como afirma el recurrente no existen medios de prueba para acreditar su responsabilidad.

2.11 Respecto al valor probatorio que debe merecer la declaración del agraviado, use a colación lo sostenido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del año dos mil seis, que indica que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por orden le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. Los requisitos expuestos, como se ha acotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Trata sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala penal, analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.

2.12. En tal sentido, respecto a la ausencia de la incredibilidad subjetiva, de la revisión de las declaraciones depuestas por el agraviado D. Á. H. R., consideramos que es correcto dar validez a sus dichos, por cuanto no se ha demostrado objetivamente que existan relaciones entre ambas partes que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato; y si bien, el recurrente pretende quitarle aptitud probatoria al del agraviado señalando que, al sentenciado lo conocía como "chuncho" por ser su vecino, y pese a ello no puso la denuncia.

Sobre ello, se precisa que para que pase este presupuesto de garantía, no se exige que las partes se conozcan, o que hayan tenido algún contacto anterior a los hechos incriminados, lo que se exige es que no se evidencie ningún tipo de animosidad u ojeriza en contra de la persona a la que acusa, para de esa manera descartar la acción por venganza u otro móvil, situación que no se ha acreditado en el caso de autos, por lo que este primer presupuesto se tiene por superado.

2.13 Continuando, respecto a la *Persistencia en la incriminación*, en el caso materia de resolución, la declaración de la víctima tanto a nivel policial como en audiencia de juicio oral del 05 de junio del 2018, han mantenido una persistencia tenaz en cuanto a la comisión de los hechos y la imputación contra el encausado Humberto Sabino Sáenz Chávez; así el agraviado David Ángel Heredia Rodríguez, ha señalado que, el día 17 de julio del 2014 después de estar tomando hasta las 11:30 de la noche aproximadamente en el rincón del folcklore, decidió irse a su casa tomo el taxi de un station wagon blanco, que lo llevo por la parte de Paltay Bajo, lugar donde aparece una persona de la parte posterior del vehículo que le sujeta del cuello y le sustraen sus tarjetas de crédito, además de S/. 130.00 Soles, su casaca y celular, y con una tercera persona se fueron al banco y le golpearon para dar sus claves, pero no tenía saldo, que el encausado lo golpeo con la llave de ruedas en la altura de las costillas, y fue quien le saco la billetera y el celular, y la tercera persona tenía un revolver con el cual le atemorizo apuntándole en la cabeza. Por tanto, existe persistencia en la incriminación en contra del encausado en referencia.

2.14 De otro lado, en cuanto a la Verosimilitud, es de anotar, que la verosimilitud no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la víctima, sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, lo que hace que la versión de la parte agraviada, no pierda virtualidad o credibilidad, presupuesto que también se cumple en el caso de autos, pues se tiene como medios de prueba objetivos actuados en juicio oral que vinculen directamente al acusado en la comisión del delito penal, los siguientes:

\* Interrogatorio de los testigos J. L. D. F., F. R. Q. S., D. L. O. J. y D. E. B. P., quienes coinciden en señalar que en sus actuaciones como miembros de la Policía Nacional, el día 18 de Julio del 2014 en horas de la madrugada, intervinieron al encausado a solicitud de una persona que había sido asaltado (a solicitud del otro agraviado, F. E. T. C.), quien dio los últimos dígitos del vehículo, lo incriminaron por la Iglesia San Francisco, altura del parque Alameda, cuando realizaba servicios de taxi, y lo condujeron a la DIRINCRI porque fue reconocido por la víctima. En este lugar, se hizo el acta de intervención y se encontraron dentro del vehículo las pertenencias señaladas en el acta de incautación, las cuales fueron reconocidas como suyas por ambos agraviados.

\* La Pericia Psicológica N° 007682-2014-PESC, practicado a D. Á. H. R., cuyo órgano de prueba evaluado en juicio oral, perito S. J. P. S., refiere sus conclusiones, que el agraviado presenta reacción ansiosa moderado asociada a motivo de denuncia, denota afectación emocional y requiere tratamiento psicológico. Agrega que la mayoría de los resultados son referenciales, la inestabilidad emocional es de control de impulsos por las secuelas después de la agresión, la acción de reacción moderada es cuando sube a un vehículo tiene tensión, se muestra ansioso inseguro por la situación que le toco evidenciar y se evidencia secuelas después de la agresión. Respecto de su relato, el examinado es espontaneo, coherente y tiene lógica.

\* El Certificado Médico Legal Pericia N° 005278-L, del día 18 de julio del 2014, practicado al agraviado David Ángel Heredia Rodríguez, concluye que presentaba lesiones por agente contuso, tumefacción edema hinchazón de 01 cm

---

3 Conforme al acta de su propósito a fojas 791 a 794 y declaración del 18/07/2014 - al día siguiente de los hechos-, conforme obra a fojas 69 y ss. Del expediente judicial.

de diámetro en la región molar izquierda cara, otorgándole atención facultativa por un 01 día e incapacidad médico legal de 03 días.

\* Acta de Registro Vehicular e Incautación, en el cual se deja constancia que se procede a efectivizar el registro del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, el que fuera conducido por el acusado H. S. S. Ch., y se halló lo siguiente: *En la guantera del vehículo ubicado al lado derecho del tablero se halló (01) billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca Tommy Hilfiger.100.20, el cual, el agraviado lo reconoció como suya. En la sencillera del vehículo ubicada en la parte central del tablero se halló un (01) celular negro usado marca YXTEL, incautado con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329. En la unión del espaldar y el asiento del vehículo del conductor se halló camuflado un celular BlackBerry, color negro, con borde plateado encendido, con IMEI 355571.05.484697.8 con línea número 984829650 - Movistar, el cual el agraviado la reconoce como suya. Asimismo, en el mismo lugar se halló camuflado una llave de ruedas en forma de "L" sin marca no serie.*

\* Declaración Jurada, de fecha 18 de julio del 2014 en la cual D. Á. H. R. declara bajo juramento sobre la propiedad del Celular N° 9449300828, marca XIME, color negro con tapa, la cual lo compro en Chile en comercio ambulatorio, y por ello no cuenta con factura ni boleta de venta de dicho equipo.

\* Acta de diligencia de reconocimiento de personas, de fecha 21 de octubre del 2014, donde el agraviado D. Á. H. R. luego de describir las características físicas de la persona que le efectuó el servicio del taxi reconoció a H. S. S. Ch., como la persona que el día de los hechos le efectuó el servicio del taxi, le agredió y le robo sus pertenencias.

2.15. Por lo tanto, los medios probatorios, actuados en el juicio oral, no hacen más que corroborar los fundamentos del a quo, respecto que el encausado H. S. S. Ch. fue la persona que realizo el servicio de taxi al agraviado D. Á. H. R., dicha circunstancia fue aprovechado para ejercer violencia en contra del agraviado, con el objetivo de sustraerle sus bienes, entre ellos su equipo celular, el cual fue encontrado en el vehículo que conducía el encausado al ser intervenido.

2.16. De otro lado, la defensa alega que no se puede acreditar la sustracción de los bienes, ya que según la declaración del agraviado, le habrían sustraído además de su celular, 130.00 soles, tarjetas de crédito, y su casaca, y dichos bienes y conforme al acta de incautación los mismos no fueron encontrados al interior del vehículo y se desconoce su paradero, no obstante, estos datos no quitan fuerza acreditativa a la versión del agraviado, sino que contrariamente, encuentran sentido en la misma, pues, el agraviado ha señalado que fueron tres sujetos los que le robaron (incluido el encausado, quien conducía el vehículo), y que uno de ellos se fue con sus tarjetas de crédito y momentos después llamo a los otros dos, exigiéndole que el agraviado les dice el número de DNI y la clave de sus tarjetas, uno de ellos le amenazo con un arma de fuego, por lo que opto por entregar los datos que le pedían; en este relato encuentra coherencia el hecho que no se hayan encontrado las tarjetas de crédito en el interior del vehículo, ya que el encausado no actuó solo, sino que en forma conjunta con otras dos personas.

2.17 El recurrente, también, cuestiona que, no se ha acreditado la agresión que habría sufrido el agraviado, el certificado médico no dice que tenga lesiones en la costilla, ni en la cabeza, alega que únicamente se ha verificado una lesión en la parte molar izquierda, pero dicha lesión no en la costilla con una llave de ruedas y le golpearon en la cabeza con un revolver. Si bien es cierto, el agraviado ha señalado que el encausado le dio un golpe a la altura de las costillas, también, señalo que los tres

sujetos lo "golpeaban", situación que amerita entender que los golpes encontrados según el médico legista, se debe a ello, situación distinta hubiese sido que no le "golpearon" para quitarle sus pertenencias; ahora, respecto al golpe en la cabeza, que según la defensa debiera existir porque, según el agraviado le golpearon con un arma; se precisa que tales afirmaciones no resultan ser ciertas, en tanto que, el agraviado refiere en sus declaraciones a nivel fiscal y policial que "saco su revólver y me amenazo en la cara del lado derecho", de lo que se colige que, según la versión del agraviado no existió ningún golpe en la cabeza, por lo que mal hace la defensa en exigir se acredite, por todo lo expuesto, dicho agravio no es de recibo por este Colegiado.

2.18. Respecto a la marca del equipo celular, el recurrente indica que en la declaración jurada presentada por el agraviado hace referencia a un celular marca XIME, color negro con tapa que fue adquirido en Chile en el comercio ambulatorio, mas no de un celular marca YXTEL, que fue encontrado en el vehículo según el acta de incautación fiscal; sobre ello, se señala que, según la persistencia en la incriminación, no exige el relato en forma de una regla sino que admite matizaciones, que no alteren la coherencia y solidez de la incriminación la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, la que no se ve trastocada por la supuesta confusión a la que la defensa hace referencia, por lo que tampoco este agravio es de recibo.

2.19 Consecuentemente, se ha acreditado la concurrencia de las *garantías de certeza de ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud (con corroboraciones periféricas)* señalados por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116, por ende, se puede para dar valor probatorio privilegiado a la declaración del agraviado, y ser considerada como suficiente prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia que reviste al recurrente, quien frente a la imputación del agraviado en su contra y de todas las corroboraciones periféricas detalladas únicamente ha negado los hechos señalando que no tiene idea como apareció el celular del agraviado en su vehículo", situación de mala justificación que de ningún modo enerva la citada sindicación, encontrándose acreditado la responsabilidad penal del encausado, por lo que corresponde confirmar la sentencia venida en grado, en este extremo.

*Respuesta a los agravios referentes al hecho 02.*

2.20. Respecto al hecho 02 referido al agraviado F. E. T. C., el recurrente cuestiona que se haya dado por acreditado que su patrocinado despojo al agraviado de su equipo celular y su billetera, únicamente por haberse encontrado dentro del vehículo una billetera y un celular BlackBerry, no existen medios probatorios que corroboren tales afirmaciones del agraviado, pues existe duda si las pertenencias encontradas en el vehículo le pertenecen al agraviado, ya que ha dado varias versiones, en un momento se hace referencia a una billetera nueva Tommy Hilfiger, un BlackBerry (según acta de incautación), dos tarjetas de crédito, su DNI (según denuncia policial), una billetera que tenía en el bolsillo de su pantalón y 200 soles (según declaración del agraviado), pero según el acta de incautación únicamente se encontró un celular BlackBerry y una billetera nueva Tommy Hilfiger, mas no así su DNI, 200 soles, otra billetera y dos tarjetas de créditos, por tal credibilidad en la declaración del agraviado.

2.21. Inicialmente se precisa que, en este caso el encausado no ha negado haber transportado al agraviado F. E. T. C. en su vehículo por un servicio de taxi, sino que Cuestiona el hecho de que los bienes encontrados en su vehículo sean de propiedad del agraviado, quien a su parecer ha dado versiones contradictorias respecto a los bienes que le habría sustraído.

Al respecto, se tiene en primer lugar la Copia Certificada de Denuncia Policial, donde se deja constancia que la persona de F. E. T. C. pidió auxilio refiriendo que minutos antes en el Jr. Simón Bolívar había tomado el servicio de un vehículo Station Wagon, color blanco para dirigirse a su domicilio, y se sentó en el asiento del copiloto, sin embargo en el trayecto sorpresivamente una persona lo sujetó del cuello y por la espalda, sujetándolo con un pasador y en complicidad con el conductor en el trayecto empezaron a rebuscarle sus pertenencias, arrebatándole una billetera TOMMY HILFIGER que llevaba al interior de su mochila, su DNI N° 31682438 y S/. 200.00 soles, además un equipo celular BLACKBERRY color negro plateado de N° 954829650 de la empresa SENATI -Huaraz, para luego abandonarlo en la pista ubicada hacia el Pinar, habiendo observado los dos últimos números de la placa del vehículo como N° 99; con cuyos datos fueron en busca del taxi y aproximadamente a la altura de la Av. Gamarra y Alameda Grau, se observa un vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIR-699, que circulaba de oeste a este de la Alameda Grau con pasajeros a bordo, siendo el conductor reconocido inmediatamente por el agraviado, motivo por el cual, se procedió a la intervención de dicho conductor quien se identificó como Humberto Sabino Sáenz Chávez, a quien al preguntársele si había realizado el servicio de taxi al agraviado, aceptó haber realizado dicho servicio, además, que en el trayecto de Av. Confraternidad Oeste se encontró a su amigo "Cabezón", y le hizo abordar como pasajero en el asiento posterior del vehículo, y como el agraviado estaba agresivo le arrebataron su celular y billetera, el cual no contenía ningún tipo de especies y el equipo celular del agraviado se encontraba en el espaldar del asiento del piloto del vehículo de placa de rodaje HIR-699 (grave vinculación).

2.22. Posteriormente, se realiza el Registro Vehicular e Incautación del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje HIR-699, el que fuera conducido por el encausado H. S. S. Ch., y se halló lo siguiente:

En la guantera del vehículo ubicado al lado derecho del tablero se halló una (01) billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca Tommy Hilfiger, nueva el cual el agraviado lo reconoció como suya. En la sencillera del vehículo ubicada en la parte inferior central del tablero se halla un (01) un celular color negro usado marca YXTEL, encendido con IMEI 353587051331311 e IMEI 353587051331329. En la unión del espaldar y el asiento del vehículo del conductor se halló camuflado un celular BlackBerry color negro, con borde plateado encendido, con IMEI 355571.05.484797.8 con línea número 984829650 - Movistar, el cual el agraviado lo reconoce como suyo. Asimismo, en el mismo lugar se halló camuflado una llave de ruedas en forma de "L" sin marca sin serie (cuasi flagrantia).

---

5 Véase su declaración a fojas 91 del expediente judicial, así como su declaración a nivel de juicio oral.

2.23. Siendo ello así, se verifica que el agraviado no ha dado varias versiones respecto a las pertenencias que se le sustrajo, sino que ha sido consistente en lo mismo, y los bienes señalados se vinculan gravemente con los encontrados dentro del vehículo que conducía el acusado, habiéndose encontrado una billetera nueva de color marrón de dos cuerpos, marca TOMMY HILFIGER, y un celular BLACKBERRY color negro, con borde plateado encendido, con línea número 984829650, bienes descritos por el denunciante en el acta de denuncia policial, ahora, que no se haya encontrado los demás bienes que señala también se le sustrajo, no puede enervar ni generar duda respecto de la sindicación del agraviado, pues, lo que estaría pretendiendo la defensa es que para acreditar la sustracción de los bienes, tenga que encontrarse milimétricamente en tenencia del acusado todos ellos, apreciación que no es correcta, en tanto que, el hecho de haber encontrado dos de las pertenencias del agraviado en poder del imputado, a criterio de este Colegiado genera convicción sobre su responsabilidad penal, por lo que este agravio no puede ser amparado; máxime si de los hechos narrados aparece la participación de otros agentes no identificados.

2.24 Además de lo detallado, debe tenerse en cuenta que los cuestionamientos del recurrente en su escrito de apelación, difieren totalmente de lo alegado en juicio oral, pues, al ser interrogado indico que, llevo al agraviado E. T. C. en servicio de taxi, y en el trayecto se puso un poco malcriado, por lo que forcejearon y tuvieron una gresca dentro del vehículo, cayendo el celular detrás del asiento del conductor, que el pasajero prepotente no quería bajarse y quería manejar el carro, en ese momento decide bajarse sin pagar el servicio y un colega le presto apoyo hasta que dicho pasajero se retiró. Tales afirmaciones dan cuenta que señalar que el celular encontrado en el vehículo no pertenece al agraviado, con argumentos de defensa contradictorios que no enervan la tesis imputativa.

2.25 De otro lado, el recurrente indica que el agraviado sostiene que para que le sustraigan sus bienes le cogieron del cuello, sobre este punto, se tiene a la vista el Certificado Médico N° 005279-L, emitido por el medico J. R. T. V. y practicado al agraviado F. E. T. C., quien presenta: EQUIMOSIS ROJA de 4.00 cm x 4.00 cm, en cara anterior del cuello, TUMEFACCION de 1.00 cm en región paletal izquierdo, TUMEFACCION de 2.00 cm x 2.00 cm en región regio occipital media y dichas lesiones fueron ocasionadas por AGENTE CONTUSO, que ha merecido atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 01 día, es decir, no resulta ser cierto lo alegado por la defensa, pues, el agraviado presenta equimosis en cara anterior del cuello, lo que se condice con lo vertido cuando señala que lo sujetaron del cuello con una soguilla, descartando de plano este cuestionamiento.

2.26 Finalmente, indica que el agraviado se habría encontrado en estado de ebriedad con 2.12 gramos de alcohol en la sangre, entonces, según la tabla de alcoholemia se encontraba en el tercer periodo de ebriedad, lo que produce excitación, agresividad, alteración de la percepción, y pérdida de control, situación que se acredita por las versiones diferentes que dio sobre los bienes que le sustrajeron, por tanto, no puede existir fiabilidad de sus versiones. Al respecto se precisa que si bien es cierto, la "Tabla de Alcoholemia" que forma parte de la Ley N° 27753, establece valores referenciales para determinar los niveles de ingesta de alcohol, debe tenerse

en cuenta que según el Dictamen Pericial Toxicológico N° 2014002044581, se concluye que la muestra de sangre no presenta alcohol etílico y respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 2014002044580<sup>7</sup> practicado a F. E. T. C., este presentaba 0.41 gr/l del alcohol etílico, muestra fue tomada el 18 de julio del 2014, y si bien fueron horas después del hecho no puede acreditarse fehacientemente que el agraviado haya estado de inconsciencia, contrariamente, si se tiene en cuenta la conducta del agraviado se puede concluir que no presenta un grado de inconsciencia, pues de actuados se verifica que después de los hechos, este busco ayuda policial, inclusive memorizo los dos últimos dígitos de la placa del vehículo y detalle de forma coherente los hechos y las características de los bienes que le fueron sustraídos; por consiguiente a criterio de este colegiado, y como lo ha señalado el a quo, queda descartado que el agraviado haya estado en grado de inconsciencia que pretende restarle credibilidad a sus declaraciones; por todo lo expuesto, corresponde la confirmatoria de la recurrida también en este extremo.

*En cuanto al quantum de la pena impuesta*

2.27 La individualización judicial de la pena debe efectuarse teniendo en cuenta los criterios previstos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

*La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, preciso al respecto que (El órgano jurisdiccional en una sentencia penal hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronunciaron sobre la tipicidad de la conducta atribuido al imputado ("juicio de subsanación"). Luego, a la vez de la moderada indecisión existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este ("declaración de certeza"). Y, finalmente, se declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al actor o participe de la infracción penal cometida ("individualización de la sanción"). Renglón seguido señalaron que la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez Penal", que se concretiza en dos etapas, a saber (1) determinación de la pena básica y, luego (ii) individualizar la pena concreta.*

*La Sala penal Especial de la Corte Superior de Justicia de la Republica en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), se estableció que "... la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe culpable de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, II°, I°, I'III° del Título Preliminar del Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales ..."*

2.28. Y, si bien, este extremo de la sentencia no ha sido materia de cuestionamiento, en aplicación del principio de legalidad, este colegiado considera pertinente emitir pronunciamiento al respecto. En este contexto, al estar debidamente probada la autoría y Responsabilidad penal del sentenciado Humberto sabino Sáenz Chávez, por la comisión del delito de Robo Agravado y, lo vertido en el considerando 9.1 de la sentencia recurrida se

desprende que tipificado previa y claramente el delito y cometido este, el Colegiado de primera instancia a efectos de imponer 24 años de pena privativa de libertad al recurrente H. S. S. Ch., conforme a las nuevas reglas de determinación de la pena por sistema de tercios, cuya dosificación estará supeditada a los criterios previstos en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que en el caso de autos se trata de un delito contra el patrimonio, previsto y sancionado en el primer párrafo numerales 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, cuyo tipo base está previsto en el artículo 188° del mismo código sustantivo, que prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y estando a que no se advierten circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas a su status procesal, que permita imponer penas por debajo del mínimo o superior al máximo legal, determinarse dentro de la pena conminada para el delito del mínimo o superior al de 12 a 20 años de pena privativa de libertad.

Ahora, a fin de determinar en cuál de los tercios corresponde la pena concreta, se ha tenido en cuenta que, el acusado no posee antecedentes penales, constituyendo una atenuante genérica previsto en el artículo 46°, inciso 1, literal a) del Código Penal, que permite imponer una pena dentro del tercio anterior, esto es, dentro de los 12 años a 14 años y 08 meses de pena privativa de libertad, se advierte que se ha considerado el mínimo del tercio inferior, 12 años de pena privativa de libertad por cada delito, encontrándose dentro de los parámetros de la pena conminada para el delito de robo agravado.

2.29 Tratándose de un concurso real de delitos, el artículo 50° del Código penal establece que en tales casos las penas concretas que se arriben para cada delito deben ser sumarse, y el resultado será la pena a imponer, siendo así, la pena de 24 años de pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, es el resultado de la aplicación de la sumatoria de penas, lo cual se encuentra conforme a la norma citada precedentemente, por tanto, este extremo también, corresponde ser ratificado, máxime si son dos agraviados con patrimonio distinto.

Respecto a la reparación civil

2.30 En torno a la Reparación Civil, es innegable que el hecho generador de la misma es uno derivado del delito (elemento de ilicitud), pero -como se tiene anotado- dicha circunstancia no implica que su determinación repose en la configuración de este, sino que la fijación del quantum de aquel obedecerá exclusivamente a la verificación de las peculiaridades del daño ocasionado a los bienes jurídicos comprometidos (vinculo causal); es decir, el objeto de análisis para determinar objetivamente el alcance de la reparación civil, se enfocara en el daño entendido como la afectación o lesión a su interés o bien jurídico, la misma que significa un menoscabo al valor de cosa u valor de cambio del bien, si se trata de un bien jurídico de naturaleza patrimonial, o de su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extra patrimonial, afectación que debe provenir de una acción u omisión del causante, al que se le imputa su producción o resultado, a través del correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y susceptible de reparación conforme al Derecho [GALVEZ (2005). La Reparación civil en el proceso penal [DEMSA. Lima, p. 128].

---

<sup>7</sup> A fojas 66 del expediente judicial

<sup>8</sup> A fojas 67 del expediente judicial

2.31. En ese contexto, se fijó S/. 2,000.00 soles a favor del agraviado D. Á. H. R. y S/. 1,800.00 soles a favor del agraviado F. E. T. C., montos que a nuestro criterio son paliativos como prudenciales y se encuentran dentro de la posibilidad de pago del sentenciado, especialmente si se tiene en cuenta que la determinación del quantum guarda íntima vinculación con la merma en el ámbito patrimonial afectado, además del daño psicológico, emocional y Ético, ocasionado en los agraviados, además que este extremo no ha sido materia de cuestionamiento mediante el recurso de apelación; motivos por los que se ratifica.

Por los fundamentos de hecho y de derechos expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces Superiores integrantes de la primera Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por unanimidad, emiten la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA:

3. DECISION:

DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H. S. S. CH., en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 61, del 03 de setiembre de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condena a H. S. S. Ch. como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado (por concurso real), en agravio de D. Á. H. R. y F. E. T. C., e impone 24 años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.

ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.

Notifíquese.- Juez Superior Ponente María Isabel Velezmoro Arbaiza.

S.S.

MAGUIÑA CASTRO.-  
VELEXMORO ARBAIZA D.D.  
LA ROSA SANCHEZ PAREDES.

## **ANEXO 5**

### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación, me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado del Expediente N° 00697-2014-51-0201-JR-PE-01, en el cual ha intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razón como autor (a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, mas por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario, asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, Noviembre del 2021

**VICTORIA MENDOZA LEZAMA**

**DNI N° 17812205**